

**UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA**  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**



**MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA**  
**TESIS DE MAESTRÍA**

**“Sistematización de la experiencia en el abordaje de niños, niñas y adolescentes involucrados en denuncias de abuso sexual en el ámbito judicial y elaboración de una propuesta integral de intervención local”**

**Maestrando:** Lic. Ana Gabriela Echeverría.

**Directora:** Dra. Mirta Ison.

**Co-Directora:** Dra. Gabriela Susana Morelato.

**Lugar:** San Rafael. Mendoza.

**2014**

## **AGRADECIMIENTOS:**

A la Dra. Mirta Ison y a la Dra. Gabriela Morelato por su dedicación, su tiempo y su generosidad en el acompañamiento y dirección de este trabajo.

Al equipo del CAI por su apoyo y colaboración.

A todos los niños y adolescentes que han participado en estos años de este proyecto.

A mi familia, a mis dos hijos que a su corta edad comprendieron y acompañaron mis inquietudes haciendo posible, desde el silencio, la concreción de esta tesis. A Facundo que con su presencia y amor cotidianos me da la fuerza necesaria para sostener un trabajo signado por situaciones dolorosas. A mi madre incondicional y siempre presente.

## ÍNDICE GENERAL:

RESUMEN .....	6
INTRODUCCIÓN .....	7

### PRIMERA PARTE

<b>CAPITULO 1</b> .....	11
-------------------------	----

#### **ABUSO SEXUAL. PRAXIS JUDICIAL Y REVICTIMIZACIÓN**

1.1 Delitos contra la integridad sexual en niñas, niños y adolescentes .....	11
1.1.a Definición.....	11
1.1.b Denuncia .....	12
1.2 La víctima.....	15
1.2.a El lugar de la víctima en el proceso penal .....	15
1.2.b Víctimas especialmente vulnerables.....	20
1.2.c El impacto del abuso en los niños, niñas y adolescentes víctimas.....	22
1.2.d Sobre la participación del niño en el proceso .....	24
1.2.e Las implicancias del relato acerca del abuso sexual para el niño/a y adolescente .....	26
1.2.f La revictimización.....	27
1.3 Algunas consideraciones .....	31

<b>CAPITULO 2</b> .....	34
-------------------------	----

#### **INSTRUMENTOS LEGALES QUE PROMUEVEN NUEVAS MODALIDADES DE ABORDAJE.**

2.1 Instrumentos legales a nivel internacional .....	34
2.2 Instrumentos legales a nivel nacional .....	39
2.3 Instrumentos legales a nivel provincial .....	41
2.4 Algunas consideraciones .....	41

<b>CAPITULO 3</b> .....	43
-------------------------	----

#### **NUEVAS MODALIDADES DE ABORDAJE A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL**

3.1 Algunas experiencias internacionales en el uso de nuevas tecnologías al servicio de la protección de los derechos de NNyA.....	43
3.1.a Abordaje judicial de niños/as víctimas o testigos en Canadá.....	43
3.1.b Abordaje judicial de niños/as víctimas o testigos en Estados Unidos de América .....	48
3.1.c Abordaje judicial de niños/as víctimas o testigos en el Reino Unido .....	55
3.2 Algunas experiencias a nivel nacional .....	63
3.2.a Chaco .....	63
3.2.b Misiones .....	65

3.2.c Formosa .....	66
3.2.d Jujuy .....	66
3.2.e Salta .....	67
3.2.f Tucumán .....	68
3.2.g Santiago del Estero .....	68
3.2.h Catamarca.....	69
3.2.i La Rioja .....	69
3.2.j Santa Fe .....	70
3.2.k San Luis.....	71
3.2.l Neuquén .....	71
3.2.m Córdoba.....	72
3.3 Algunas consideraciones .....	73
<b>CAPITULO 4</b> .....	<b>75</b>
<b>ABORDAJE DE ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AMBITO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN RAFAEL MENDOZA</b>	
4.1 Abordaje de los casos de abuso sexual en niños/as y adolescentes previo a la conformación de un equipo especializado en el CAI .....	75
4.1.a Algunas de las dificultades observadas respecto de esa modalidad .....	78
4.2 Nueva modalidad de abordaje .....	79
4.2.a Creación del Equipo de Abordaje en Abuso Sexual en NNyA en el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario.....	79
4.2.b Circuito Cerrado de Video Filmación (CCTV).....	80
4.2.c Adaptación de las prácticas a lo sugerido por la <i>Guía de Buenas Prácticas para el Abordaje Judicial de NNyA víctimas o testigos de Delito</i> .....	81
4.2.d Entrevista de declaración testimonial .....	82
4.2.e Informe de la entrevista de declaración testimonial.....	86
4.2.f Diferencia entre entrevista testimonial y pericia psicológica en abuso sexual en NNyA.....	87
4.2.g Capacitación, especialización y entrenamiento de los profesionales intervinientes .....	88
4.2.h Trabajo en red.....	89
4.3 Beneficios y dificultades del modelo aplicado .....	89
4.4 Protocolo de intervención del CAI.....	92
4.5 Algunas consideraciones .....	94
<b>SEGUNDA PARTE</b>	
<b>OBJETIVOS</b> .....	<b>96</b>
<b>CAPITULO 5</b> .....	<b>97</b>
<b>MARCO METODOLOGICO</b>	

5.1 Tipo de diseño.....	97
5.2 Participantes .....	99
5.3 Instrumentos .....	100
5.4 Procedimiento de análisis de datos .....	102
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>104</b>
<b>DISCUSIÓN .....</b>	<b>124</b>
<b>PROPUESTA INTEGRAL DE INTERVENCIÓN LOCAL EN ABUSO SEXUAL EN NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES.....</b>	<b>130</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>132</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>136</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>140</b>

**Resumen:**

El presente estudio se propuso sistematizar la experiencia efectuada en el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario de la Segunda Circunscripción Judicial de San Rafael, en relación al abordaje de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) implicados en denuncias de abuso sexual, a partir de la implementación del modelo propuesto por UNICEF, la Asociación de Derechos Civiles (ADC) y la Junta Federal de Justicia (JUFEJUS). Asimismo se analizaron los beneficios y las dificultades de dicho modelo, a fin de elaborar una propuesta superadora que tienda a mejorar las condiciones y la calidad del abordaje que se le brinda a los NNyA víctimas, en el marco del proceso legal.

Palabras clave: protección de derechos de niños/as y adolescentes, abuso sexual, revictimización, circuito cerrado de video filmación, técnicas de abordaje, proceso legal.

**Abstract:**

The present study aims to systematize the experience made in the judiciary Assistant interdisciplinary from the second constituency of San Rafael, in relation to the approach to children and adolescents (NNyA) involved in allegations of sexual abuse, from the implementation of the model proposed by UNICEF, the Association of civil rights (ADC) and the Federal Board of Justice (JUFEJUS). It also aims to analyze the benefits and difficulties of this model, in order to develop a surpassing proposal aimed at improving the conditions and quality of the approach that is provided to the NNyA victims, in the framework of the legal process.

Key words: protection of children and adolescents's rights, sexual abuse, victimized, closed circuit of video filming, legal process techniques.

## **Introducción:**

El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es considerado a nivel mundial un delito complejo específicamente en lo que respecta a su corroboración. Estos delitos se caracterizan por ser consumados dentro de un ámbito de intimidad entre la víctima y el victimario, sin testigos presenciales y, en muchas ocasiones, sin evidencias físicas que sirvan de prueba para el proceso. Por lo que, el testimonio de la víctima y su participación en el proceso cobra un valor muy relevante para la corroboración de los hechos.

Es por ello que en la actualidad se requiere que los Estados y los sistemas judiciales contengan estructuras, procedimientos y mecanismos adecuados que faciliten la exteriorización de denuncias, optimicen las oportunidades existentes para la recolección de las pruebas y, ante todo, aseguren un abordaje de protección para la víctima.

En el año 2008, UNICEF a través de la Asociación de Derechos Civiles (ADC) y la Junta Federal de Justicia (JUFEJUS) concede al Poder Judicial de la Segunda Circunscripción de San Rafael un Sistema de Video Filmación Cerrado (CCTV) y, posteriormente, proveen la versión preliminar de la *“Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos”*, como orientadora de las prácticas. Desde entonces, los profesionales que conformamos el equipo del CAI nos abocamos al estudio y abordaje específico de la temática.

La nueva modalidad de abordaje propuesta ha tenido por objetivos fundamentales: reducir tanto como sea posible el estrés que atraviesan los NNyA a lo largo del proceso judicial, procurando que los mismos declaren una única vez a lo largo de todo el proceso, optimizar las oportunidades para obtener pruebas válidas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación y mejorar la articulación y coordinación entre los organismos para optimizar las intervenciones, evitando las múltiples entrevistas y la consecuente revictimización.

Se considera que en estos años de aplicación del mencionado modelo se ha obtenido una experiencia rica en conocimientos, los cuales no han podido ser ordenados, fundamentados y hechos transmisibles, debido a la necesidad cotidiana de llevar adelante la práctica, sin tiempo para la reflexión.

El presente estudio se propone realizar una sistematización del trabajo efectuado en el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (CAI) de la Segunda Circunscripción Judicial de San Rafael, a partir de la implementación del modelo de abordaje propuesto por UNICEF, respecto de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) involucrados en denuncias de abuso sexual. Para ello se convertirá la práctica cotidiana en objeto de análisis y reflexión, para la posterior organización y sistematización de los datos.

A los fines de comprender los sustentos teóricos que fundamentan nuestra práctica cotidiana y que subyacen a la presente sistematización, se explicitarán los lineamientos generales y los objetivos específicos propuestos por UNICEF, ADC y JUFEJUS a través de la *“Guía de Buenas prácticas para el Abordaje de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos”*.

Del mismo modo se definirán algunos aspectos relacionados con los delitos contra la integridad sexual, el lugar de la víctima dentro del proceso judicial a través del tiempo, los niños, niñas y adolescentes cómo víctimas especialmente vulnerables y los efectos de la revictimización en los mismos.

Asimismo se consideró importante profundizar acerca del marco legal, internacional, nacional y provincial, que sustenta la implementación de nuevas prácticas y estándares asociados a mejoras y cambios en los sistemas y procedimientos judiciales, en casos de denuncias contra la integridad sexual que involucran a NNyA.

A nivel internacional existen diversos instrumentos que establecen estándares específicos en materia de abordaje de NNyA víctimas de violencia sexual. Los mismos remarcan como valor primordial el respeto a la dignidad, la vida, el bienestar y la salud del niño, entre otros, como sujetos plenos de derechos que requieren de mecanismos especiales de protección



para lograr su pleno desarrollo. Es por ello que dicha normativa establece la necesidad de que los Estados adopten mecanismos específicos de protección que garanticen y aseguren los derechos de los niños a lo largo de todo el proceso de justicia, evitando su revictimización.

En el ámbito nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y la sanción de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos del Niño, han contribuido al cambio de concepción del niño hacia su reconocimiento como sujeto pleno de derecho.

En lo concerniente al procedimiento penal específicamente, se ha ido reformando la normativa incorporando en las distintas provincias mecanismos especiales para la toma de declaración de los NNyA víctimas.

En el presente estudio se mostrarán algunas experiencias internacionales en el uso de nuevas tecnologías al servicio de la protección de los derechos de los NNyA víctimas de violencia sexual, como así también se hará mención de las diferentes modalidades de intervención empleadas en las distintas provincias de nuestro país.

Del mismo modo se realiza un recorrido acerca de nuestra realidad local, dentro de la Segunda Circunscripción Judicial de San Rafael, en cuanto a los modos de abordaje y los paradigmas empleados con anterioridad y el modelo vigente desde 2009 hasta la fecha.

Finalmente se presentan las entrevistas a los diferentes actores (Jueces, Fiscales, Camaristas, Defensores, entre otros) que han intervenido en el proceso judicial, en los casos de abuso sexual de NNyA, y que utilizaron el sistema implementado en el CAI actualmente. Con la mencionada entrevista se pretende conocer las opiniones de los mismos acerca del modelo de intervención actual, sus beneficios, dificultades, los aportes y sugerencias que éstos puedan hacer para su mejoramiento.

A partir de toda la información recabada a través del presente estudio se pretende elaborar, a modo de conclusión final, una propuesta superadora respecto al abordaje integral de los NNyA víctimas de abuso sexual, que contemple la realidad local y que tienda a mejorar las condiciones y la calidad del abordaje que se le brinda a los mismos.

Este trabajo está dividido en dos partes. La primera parte está

compuesta de cuatro capítulos. En el primer capítulo se define qué se entiende por delitos contra la integridad sexual, los aspectos concernientes a la denuncia en el ámbito penal, el lugar de la víctima en el proceso y las implicancias del abuso y la posterior revictimización en los NNYA. En el segundo capítulo se explicitan los instrumentos legales a nivel internacional, nacional y provincial que sustentan nuevas prácticas. En el tercer capítulo se describen nuevas formas de abordaje de este tipo de delitos en el ámbito judicial en otros países y en las diferentes provincias de nuestro país. En el cuarto capítulo se detalla la modalidad de abordaje implementada en la Segunda Circunscripción Judicial de San Rafael, sus beneficios y dificultades. La segunda parte desarrolla la investigación realizada. El capítulo cinco describe la metodología utilizada, en el sexto capítulo se exponen los resultados obtenidos, los cuáles se discuten en el capítulo siete. Finalmente en el capítulo ocho se expresan las conclusiones de este trabajo y una propuesta final.

## **CAPITULO 1**

### **ABUSO SEXUAL. PRAXIS JUDICIAL Y REVICTIMIZACIÓN.**

#### **1.1 DELITOS CONTRA LA INTERGRIDAD SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

##### **1.1.a) Definición:**

Existen numerosas definiciones de abuso sexual infantil (ASI). En el presente estudio tomaremos aquellas que más se ajusten a los objetivos del mismo.

El ASI es considerado como toda aquella situación en que un adulto utiliza su interrelación con un menor, en relación de sometimiento, para obtener una satisfacción sexual en condiciones tales en que el niño o niña son sujetos pasivos de tales actos y pierden la propiedad de sus propios cuerpos (Grosman y Mesterman, 1992).

La Organización Mundial de la Salud (2001, citada en Intebi, 2012) definió como abuso sexual infantil:

El involucrar a un niño en una actividad sexual que éste no puede comprender totalmente, para la cuál no esta preparado por su desarrollo, ni puede dar su consentimiento, y que implica una violación a las leyes sociales.

El abuso sexual infantil se manifiesta en actividades entre un niño/a y un adulto/a, o entre un niño/a y otro/a que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades -cuyo fin es gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona- abarcan pero no se limitan a: la inducción a que un niño/a se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños/as a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales y la explotación de niños/as en la producción de materiales y exhibiciones pornográficas.

A los fines del presente estudio se entenderá por delitos contra la integridad sexual en niños, niñas y adolescentes a aquellos en los que el/la victimario satisface sus impulsos o deseos sexuales con un niño de cualquier sexo, aprovechándose de las debilidades, inmadurez e inexperiencia del niño, niña o adolescente, mediando engaño, seducción, violencia, amenaza,

abuso coactivo, intimidatorio o una relación de dependencia, con falta de consentimiento de la víctima por su sola condición de niño, afectándose su reserva y/o integridad sexual, implicando para éste una experiencia traumática en la mayoría de los casos, que puede perjudicar su desarrollo evolutivo normal y, que además, está previsto y reprimido por el Código Penal Argentino (1999).

Es importante remarcar que en la situación de abuso, subyace una relación de poder- dependencia, en la cuál existe una asimetría de edad, de poder, de conocimientos y de gratificación.

### **1.1.b) Denuncia:**

En el presente estudio se trabajó con el concepto de NNyA involucrados en denuncias por abuso contra la integridad sexual. Más allá de que dichas denuncias sean verdaderas o falsas, el NNyA debe atravesar todo un proceso que tiene consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para el mismo.

A los fines de comprender cómo se inicia la intervención legal en este tipo de problemática, nos explayaremos acerca de la denuncia en delitos contra la integridad sexual.

Para el fuero penal los delitos pueden ser de **acción pública** o de **instancia privada**. Los primeros están representados por aquellas transgresiones que cualquier persona puede denunciar y que la Justicia Penal tiene la obligación de investigar sin necesidad de mayores aportes del denunciante.

Los delitos de instancia privada, por el contrario, sólo pueden ser denunciados por las víctimas o por sus representantes legales.

El art. 72 del Código Penal Argentino fue modificado en el año 1999 y actualmente establece que: “Son acciones dependientes de instancia privada, las que nacen de los siguientes delitos:

- 1) Los previstos en los arts. 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el art. 91.
- 2) Lesiones leves, sean dolosas o culposas. Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público.
- 3) Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

Respecto del artículo 119 del Código Penal este establece que:

Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

El artículo 120 manifiesta:

Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

El artículo 130 sostiene:

Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que sustrajere o retuviere a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual.

La pena será se seis meses a dos años, si se tratare de una persona menor de dieciséis años, con su consentimiento.

La pena será de dos a seis años si se sustrajese o retuviere mediante fuerza, intimidación o fraude a una persona menor de trece años, con el mismo fin.

Se agrega que se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador.

Cuando existiesen intereses gravemente contrapuestos entre algunos de estos y el menor, el fiscal podrá actuar de oficio cuando así resultare más conveniente para el interés superior de aquel.

Es un error frecuente en los profesionales o agentes que trabajan en ámbitos públicos, en contacto con este tipo de problemáticas, el creer que al tratarse de delitos de instancia privada, las únicas personas que podrían efectuar la denuncia de este tipo de delitos serían los familiares directos de la víctima o sus tutores.

La ley es clara en cuanto a que debe denunciarse aún la sospecha de abuso sexual infantil y que además, la omisión de la denuncia puede derivar en la comisión del delito de abandono de persona (Art. 106 del CP).

Así, la ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar (1994) asigna a la denuncia un carácter obligatorio respecto de la violencia ejercida sobre los menores, incapaces, ancianos y discapacitados. Dicha carga pesa sobre los representantes legales y/o sobre el Ministerio Público. La misma se hace extensiva a los directores de hospitales públicos y clínicas privadas, así

como a todos los profesionales del área de la salud física y mental, (médicos, psicólogos, enfermeros y demás auxiliares).

Esta obligación alcanza a los directores de escuelas y colegios de gestión estatal y privada y a los funcionarios públicos que, en razón de su labor, hubiesen tomado conocimiento de hechos de violencia doméstica.

La Ley 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (2005) en el art. 30 "*Deber de comunicar*", manifiesta:

Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

La intervención legal, en este tipo de situaciones, da lugar a la posibilidad de quebrar el secreto y ocultamiento en que generalmente ocurren los abusos sexuales de los niños. Asimismo, obliga a las entidades responsables a tomar medidas que garanticen la seguridad y protección de los más vulnerables.

Por otra parte, si la intervención legal se hace en forma adecuada y responsable, ofrece una posibilidad al NNA de reparación del daño sufrido; transformándose en un elemento más para que las víctimas puedan iniciar el proceso de elaboración del duelo.

## **1.2) LA VÍCTIMA:**

### **1.2.a) El lugar de la víctima en el Proceso Penal**

Con la creciente complejidad de las sociedades y la evolución de los sistemas de Justicia, el Estado fue asumiendo gradualmente un rol dominante dentro del proceso de administración de justicia. Es así que en el siglo XVIII surge el Derecho Penal Estatal o "*ius puniendi*", con la consecuente "neutralización de la víctima".

El “*ius puniendi*” supone que el Estado es el encargado de enjuiciar e imponer la pena al delincuente, superándose la idea anterior de la venganza privada por parte de la víctima o de sus familiares.

Como es sabido, con anterioridad a este momento histórico, la venganza privada por parte de la víctima o de sus familiares era socialmente aprobada. Las propias víctimas eran las verdaderas protagonistas en esa antigua administración de Justicia y no el Estado.

Si bien el Derecho Penal Estatal pretendía superar las arbitrariedades y las injusticias que realizaban las víctimas o sus familiares contra el delincuente, por otra parte, la víctima fue cayendo en el olvido. Es por ello que, con el paso del tiempo, cada vez la víctima fue teniendo menos margen de participación en el proceso, ya que el Estado se asumía como representante de sus intereses no requiriéndose la participación directa de la misma. Las decisiones subsiguientes se efectuaban más en función de los intereses del Estado y de la comunidad, que de los de la víctima.

Haciendo un recorrido histórico acerca del lugar que ocupaba la víctima dentro del proceso penal vemos que al promediar el siglo XX, se consideraba a la víctima como la persona olvidada en la administración de justicia, ya que la atención estaba orientada a asegurar un proceso legal al autor.

El Estado intervencionista convierte a la víctima en un vehículo para llegar a la verdad, un testigo, que facilitaba la identificación del autor del delito, único objetivo de la investigación criminal. A la víctima, realmente llamada para entonces el “sujeto pasivo del delito”, se le imponen obligaciones, debiendo asumir cargas procesales, pero se le niegan o no se le reconocen sus derechos (Montoya, Garrido, Redondo y Stangeland, 1999, Beristain, 1999 citados en Gutiérrez de Piñeres Botero, 2009).

García- Pablos (1993), en este sentido señala que:

La víctima del delito ha padecido un secular abandono, tanto en el ámbito del derecho penal (sustantivo y procesal) como en la política criminal, la política social y la propia Criminología. Dicha “neutralización” de la víctima condujo, sin embargo, al dramático olvido de la misma y de sus legítimas expectativas, habiendo contribuido decisivamente a tal resultado el



pensamiento abstracto y formal, categorial, de la dogmática penal que degrada a la víctima a la mera condición de sujeto pasivo. Tiene que soportar la víctima no sólo el impacto del delito en sus diversas dimensiones, sino también la insensibilidad del sistema legal, la indiferencia de los poderes públicos e incluso la insolidaridad de la propia comunidad. (p. 48)

La preocupación acerca del papel de la víctima en el ámbito penal encuentra su punto de partida probablemente en la situación social originada tras la Segunda Guerra Mundial y alcanza una especial fuerza a partir de la década de los 80', en la que se comienza a consolidar, tanto la protección como la concreción de sus derechos y garantías, a través de importantes instrumentos jurídicos.

En la década del 40 los problemas enfrentados por las víctimas cobraron creciente atención, a partir de los estudios de Benjamin Mendelsohn y Hans Von Henting, tanto en la sociedad en general como en su interacción con el sistema de justicia penal. Los mismos pusieron de relieve que las víctimas en general debían enfrentar tratos insensibles por parte de la policía, los fiscales y los funcionarios judiciales, lo cuál ocasionaba a éstas un "segundo daño" (Márquez Cárdenas, 2011).

Según Castro (2009) es a partir de los años 60 que se realizan las primeras investigaciones sobre victimización, lo que permitió indagar aspectos desconocidos de las víctimas, apareciendo las primeras leyes compensatorias para ellas. Y en la década del 70 comienzan a surgir los centros de ayuda a víctimas en diversos países desarrollados.

De lo antedicho se desprende que en el proceso histórico sobre la actuación de las víctimas, éstas han pasado por tres etapas:

- Víctima con gran protagonismo
- Víctima neutralizada
- Resurgimiento de la víctima en el estado moderno.

En el año 1985, los estudios victimológicos realizados reciben el apoyo de Naciones Unidas, en el 7° Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en Milán (Italia). Allí se dictó la

resolución 34/40 que estableció la *“Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder”*.

Uno de los conceptos de víctima más acabado, es el propuesto por la mencionada Declaración, la cuál en su artículo primero define a la víctima como:

- 1) Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
- 2) Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La mencionada Declaración afirma la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas de delitos. También insta a los Estados Miembros a tomar medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en dicha Declaración y, a fin de reducir la victimización, esforzarse por: aplicar políticas sociales, sanitarias (incluida la salud mental), educativas, económicas dirigidas específicamente a la prevención del delito con objeto de reducir la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que la necesiten.

También recomienda el patrocinado de investigaciones prácticas de carácter cooperativo sobre los modos de reducir la victimización y ayudar a las víctimas y prestar ayuda directa a los gobiernos que la soliciten con miras a ayudarlos a reducir la victimización y aliviar la situación de las víctimas.

Para la Dra. Marchiori (2006, 2), víctima es “la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de la violencia, de una conducta agresiva antisocial”, y agrega: “la persona que padece la violencia

a través del comportamiento de un individuo que trasgrede las leyes de su sociedad y cultura”.

La mencionada autora clasifica los diversos tipos de víctimas de la siguiente manera:

- Conforme al comportamiento de la víctima frente a la agresión:
  - Víctima inocente: los que no perciben el peligro de la agresión; niños, disminuidos físicos y psíquicos, ancianos, entre otros. Son llamadas víctimas vulnerables.
  - Víctima consciente de la situación de peligro: amenaza, maltrato, lesiones.
  - Víctima que provoca el delito: estafa.
- Conforme al grado de conocimiento entre el autor y la víctima:
  - Víctima y autor pertenecen al mismo grupo familiar
  - Víctima conocida
  - Víctima desconocida

Por otra parte Marchiori, en su artículo *“Víctimas vulnerables: niños víctimas de abuso sexual”* (1999) sostiene:

Desde una perspectiva Criminológica y Victimológica el delito quiebra, fractura la vida de una persona produciendo un cambio existencial, relacionado a sus costumbres, sus hábitos, a su mirada hacia las personas, que afectan sus relaciones, su confianza, su seguridad familiar, social y cultural. (...) el delito es una situación de alto estrés que conmueve profundamente a la persona que padece el delito, ésta situación se agrava en los casos de vulnerabilidad de la víctima, por la edad, el grado de conocimiento con el autor (familiar), circunstancias de impunidad del delincuente. (p. 288)

Respecto del resurgimiento del rol de la víctima en el Estado Moderno, El Dr. Bovino (1997) en su artículo titulado *“La participación de la víctima en el proceso penal”* manifiesta:

Después de varios siglos de exclusión y olvido, la víctima reaparece, en la actualidad, en el escenario de la justicia penal, como una preocupación central de la política criminal. Prueba de este interés resultan la gran variedad de trabajos publicados recientemente, tanto en Argentina como en el extranjero; la inclusión del problema en el temario de reuniones científicas; los movimientos u organizaciones que trabajan o bregan por los derechos de las víctimas del delito y, fundamentalmente, las recientes reformas en el derecho positivo, nacional y comparado, que giran en torno a la víctima, sus intereses y su protección. (párr. 1)

Vemos que, a pesar de todo este recorrido, es aún en la actualidad una práctica común que, una vez que transcurre el hecho delictivo todas las miradas se dirijan, a quién causó el daño y a asegurarse de que éste reciba un castigo, garantizando, claro está, todos los derechos procesales establecidos por la ley. Sin embargo la víctima, quién debería recibir la mayor atención es ignorada, señalada y hasta culpada. Finalmente es sometida al olvido, incrementándose y perpetuándose los daños físicos, económicos, sociales y psicológicos derivados de la primera victimización.

Es por ello que, aparte del reconocimiento de su condición, es preciso mejorar sus derechos, tanto a la información como a un adecuado abordaje y asistencia, evitando que se pierda en el entramado de la justicia, efectivizando el trato policial y judicial.

### **1.2.b) Víctimas especialmente vulnerables**

Efectuando un recorrido acerca del empleo de dicha denominación se pueden considerar “víctimas especialmente vulnerables” a aquellos grupos sociales que reúnen determinados caracteres propios, endógenos o exógenos, llamados factores de vulnerabilidad, como pueden ser: edad, enfermedades, minusvalía, orientación sexual, entre otros. Y que por el sólo hecho de pertenecer a alguno de estos grupos, poseen una alta predisposición a ser víctimas.

Según Marchiori (1999) “desde una perspectiva criminológica-victimológica el niño es una víctima vulnerable, inocente, indefensa, que posee limitadas posibilidades de defenderse y de pedir ayuda”. (p. 281)

Susana Oromí Vall –Llovera (2012), en su artículo *“La Protección de la Víctima desde la Perspectiva Europea: los instrumentos marco comunitarios”*, en el cuál efectúa un análisis acerca de la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, que surge en el ámbito de la Unión Europea, relativa al Estatuto de las víctimas en el proceso penal, sostiene:

Existen determinados grupos de víctimas que, en atención a diversas circunstancias (edad, situaciones personales o de minusvalía o incapacidad), deben ser objeto de unos tratamientos específicos, dado que se trata de grupos de población más débiles y dependientes. Para identificar a estas víctimas se suele utilizar el término “víctimas especialmente vulnerables”. (p.16)

La misma autora amplía dicho concepto agregando al respecto:

Así pues, la vulnerabilidad de las víctimas, como ha señalado la Comisión Europea [ a través del Informe de la Comisión COM (2004) 54 final], puede venir definida desde muy diversos parámetros:

- En primer lugar, atendiendo a su fragilidad física o mental (menores, discapacitados, etc.). Se trata de presupuestos subjetivos.
- En segundo lugar, teniendo en cuenta las situaciones que pueden crear tal fragilidad (violencia sexual, terrorismo, crimen organizado, etc.). Se parte de presupuestos fácticos.
- Por último se puede optar por una protección más amplia que engloba todo tipo de personas o situaciones, según las circunstancias concretas de una víctima con relación al caso concreto.

Merece especial atención en este punto la situación de los menores como víctimas especialmente vulnerables. (p. 16)

Asimismo aclara que si bien la Decisión Marco no indica expresamente que los niños sean especialmente vulnerables, por otra parte, todos los Estados miembros han reconocido a nivel internacional la necesidad de tutela de los menores de edad.

En el mencionado artículo de la Dra. Marchiori *“Víctimas vulnerables: niños víctimas de abuso sexual”*, la autora sostiene que es a partir de 1970 que comienzan los estudios sistemáticos sobre los niños víctimas de delitos sexuales, ya que los primeros estudios sobre abuso sexual no estaban dirigidos directamente a la comprensión de la víctima sino a lograr una

comprensión del autor del delito. Agrega que los estudios e investigaciones efectuadas sobre abuso sexual en niños han advertido el número creciente, en las últimas décadas, de niños y niñas víctimas. Y reflexiona que la diferencia de edad y de poder entre el agresor sexual y la víctima, señalan la vulnerabilidad, indefensión y miedo que siente la víctima (Marchiori, 1999).

### **1.2.c) El impacto del abuso sexual en los NNyA víctimas:**

Echeburúa, Corral y Amor (2004) sostienen que el daño psicológico consiste en:

(...) las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que en algunos casos pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, las secuelas emocionales que persisten en la persona en forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana. En uno y otro caso el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación. (p. 229)

Según los mencionados autores “el grado de daño psicológico” (lesiones y secuelas) está dado por los siguientes factores: intensidad y percepción subjetiva del suceso sufrido (significación del hecho y atribución de intencionalidad), el carácter inesperado del acontecimiento, la vulnerabilidad de la víctima, el apoyo familiar y social y los recursos psicológicos de afrontamiento disponibles. Todo ello configura la resistencia al estrés con que cuenta la víctima (Echeburúa et al., 2004).

Siguiendo a González y Pardo Fernández (2007) estos manifiestan que las repercusiones del impacto psíquico, pueden manifestarse con inmediatez al hecho traumático, o bien de manera diferida en el tiempo, y que van a depender tanto de las características del estresor como de determinados condicionantes preexistentes en la víctima. Dichos autores agregan que el posible desarrollo, o la resistencia al padecimiento de patología tras una agresión sexual, dependen de una serie de variables entre las que destacan “factores de vulnerabilidad” (edad, sexo, situaciones traumáticas anteriores, otras patologías o discapacidades, entre otros) y

“factores de resiliencia” (habilidades comunicacionales, existencia de figura de referencia o apoyo, red social, búsqueda de apoyo psicoterapéutico, resignificación positiva del suceso, establecimiento de nuevas metas y relaciones, entre otros).

Fernández Santos (2008) sostiene:

El/la niño/a víctima de abuso sexual, al no contar con recursos psíquicos para metabolizar el acto perverso, sobrelleva inevitablemente un traumatismo cuyas modalidades e intensidad dependen de diversos factores, entre los cuáles debemos destacar, principalmente: el momento de la constitución psíquica; la historia, la singularidad y la subjetividad del infante; la duración y las características del abuso; la respuesta de los adultos; la respuesta de los adultos no abusadores y el tipo de vínculo con el perpetrador. (p. 124)

El mismo autor manifiesta, acerca del incesto en particular, que éste marca uno de los niveles de sufrimiento más desestructurantes del psiquismo infantil, puesto que la fuente de padecimiento proviene del otro significativo.

Existen innumerables ejemplos del socavamiento que producen las situaciones de abuso sexual en el psiquismo de un niño, lo cuál se agrava si el victimario es una persona cercana o perteneciente al círculo familiar, así como si los mismos han ocurrido en forma reiterada.

Leonard Shengold (1989) utiliza el término “soul murder” (asesinato del alma), para categorizar las experiencias anormales, repetitivas, crónicas, de sobreestimulación sexual. La sumatoria deja profundos efectos en el aparato psíquico movilizandando ciertas defensas (disociación, represión, negación, conversión, idealización, etc.), y produciendo modificaciones sustantivas en el psiquismo que interfieren en el normal desarrollo psicosexual del niño e inciden en el rendimiento integral.

Intebi (2000) sostiene:

Probablemente, a esta altura, quedan pocas dudas de que el abuso sexual infantil constituye uno de los traumas psíquicos más intensos y de que sus consecuencias son sumamente destructivas para la estructuración de la personalidad. Es posible

comparar sus efectos al de un balazo en el aparato psíquico: produce heridas de tal magnitud en el tejido emocional, que hacen muy difícil predecir cómo cicatrizará el psiquismo y cuáles serán las secuelas. (p. 173)

La Dra. Marchiori (1999, 284) manifiesta que “las consecuencias del abuso sexual a niños son, en todos los casos, de extrema gravedad: daño físico, psicológico y socio-cultural”.

La mencionada autora agrega que el abuso sexual provoca una fractura existencial con consecuencias que se extenderán para toda la vida del niño, desconfianza en la interacción social y cultural y, en numerosas ocasiones, un daño irreversible en su identidad social (Marchiori 1999).

Asimismo refiere que:

Las situaciones de post-shock por el delito provocan en el niño trastornos de muy diversa índole: desde problemas en la alimentación, sueño, aprendizaje, psicomotricidad, lenguaje, hasta alteraciones del comportamiento y graves perturbaciones emocionales. Otras consecuencias son, en las víctimas niñas o adolescentes, el embarazo, enfermedades venéreas y, en otros casos, son objeto de una alta marginalidad. (p. 284)

#### **1.2.d) Sobre la participación del niño en el proceso**

La experiencia de sufrir un delito queda grabada en la memoria emocional de la persona. Y cuando la víctima es un niño, niña o adolescente, por su propio estado de vulnerabilidad, dejará huellas aún más profundas.

Muchas investigaciones aportan a la idea de que cada persona, y en especial los niños, luego de una situación traumática transitan un proceso de duelo. Y, según Anker Ullrich (2003, 119), “la participación en el proceso penal le permite a este elaborar discursiva y mímicamente su dolor, frente a un mundo de significados que lo objetivará y traducirá mediante la judicialización”. Y esta autora agrega que “si al niño que ha sufrido esta herida además se le oculta el proceso y sus características, se lo está privando, no del hecho que lo agredió, sino de la posibilidad de ver cómo solucionar esta etapa tan difícil que inevitablemente deberá transitar”.



Pero se deberá tener en cuenta que hay diferentes formas y modos de participación del niño víctima en el proceso. De que estas formas sean saludables o no, dependerá la elaboración del duelo y que dicha participación se convierta para el mismo en un hecho beneficioso para su estructuración social y recuperación.

Compartimos el principio básico y rector de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que es la consideración del mismo como sujeto de derechos, lo cuál implica dejar de definir a los mismos por sus carencias y reconocerlos como seres humanos completos con capacidades en progresión y con capacidad de formarse un juicio propio. Por ende, al existir dicha capacidad, el mismo debe ser informado tanto de la existencia del proceso penal, de su derecho a asistencia legal, así como de sus derechos económicos y sociales, convocándolo a convertirse en parte del proceso.

La consideración de los niños como sujetos de derechos implica también que ellos, conforme a su edad, historia y formación, reciban información y conozcan los procesos y acciones que se realizan en pos de su proyecto de vida.

Reconocer el derecho de los mismos a ser oídos, es de carácter personalísimo, ya que en este sentido la voz del niño no puede ser remplazada por la de sus representantes. Del mismo modo estamos hablando del respeto por la autonomía progresiva y la autodeterminación.

#### **1.2.e) Las implicancias del relato acerca del abuso sexual para el NNyA**

Por otra parte se observa que, a las consecuencias que produce en el NNyA el abuso contra su integridad sexual se suma luego la intervención de los efectores externos (padres, escuela, policía, juzgados, centros de asistencia, entre otros) que en reiteradas ocasiones efectúan preguntas directas al NNyA o le solicitan efectuar un relato acerca de lo sucedido una y otra vez a los diferentes interlocutores. Esto no es sin consecuencias para el niño.

Marchiori (1999, 289) manifiesta que “el relato de la vivencia del delito es un acto traumatizante, es una estructura compleja que comprende aspectos individuales, familiares, sociales y culturales”.

La autora refiere que la dimensión del relato de la víctima, las dificultades en verbalizar un hecho traumatizante significa en sí mismo comprender la situación de sufrimiento que provocó el delito. El relato acerca de los hechos abusivos implica la angustia de recordar la situación traumática vivenciada, los rostros y actitudes agresivas, tomar conciencia del riesgo vivenciado, de la vulnerabilidad e indefensión frente al agresor y los sufrimientos padecidos durante el delito (Marchiori, 1999).

Efectuar un relato de los hechos, romper el silencio, implica para la víctima una nueva situación de conmoción y estrés, lo que puede activar mecanismos de disociación, evitación, retracción, hiperactividad. Es por ello que se necesita de un contexto especial, con entrevistadores capacitados, especializados en este tipo de situaciones, que sean cuidadosos de no provocar nuevos daños emocionales en el niño.

#### **1.2.f) La revictimización:**

De lo anteriormente explicitado se desprende que el relato efectuado por el NNyA acerca de la situación abusiva, no es sin consecuencias para el mismo. Sin mencionar las implicancias que tiene para éste, tener que efectuar dicho relato en diferentes oportunidades, frente a diversos actores, muchas veces, no especializados para dicho abordaje.

Según el Manual sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder (2001), el término revictimización o victimización secundaria hace alusión a la victimización que ocurre, no como resultado directo de la acción delictiva, sino a través de la respuesta de las instituciones y los individuos hacia la víctima.

Según García- Pablos (1993, citado en Gutiérrez de Piñeres Botero, Coronel y Pérez, 2010) la revictimización o victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte

de los actores del sistema penal, instituciones de salud, policía, entre otros. Asimismo los mencionados autores agregan que este fenómeno, pese a los efectos perjudiciales que ocasiona en las víctimas, no es un tema de debate y atención especial, que podría prevenirse o reducirse con medidas simples a nivel social, político, económico y psicológico (Gutiérrez de Piñeres Botero, 2010).

Otros estudios coinciden en definir la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas, que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal y que supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas (Kreuter, 2006; Soria, 1998; Landrive, 1998, citado en Gutiérrez de Piñeres Botero, Coronel y Pérez, 2010).

Se ha considerado que la revictimización o victimización secundaria institucionalizada más clara, se produce dentro de la Justicia Penal ya sea por dificultades que se traslucen en la tensión entre los derechos de las víctimas, por un lado, y las garantías de los imputados por otro, como así también porque los organismos estatales responsables de llevar a cabo el proceso penal lo hacen sin considerar la perspectiva de la víctima.

El mencionado Manual sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder (2001), sostiene que:

La victimización secundaria se evita o disminuye no sólo si la víctima no es olvidada para seleccionar un proceso y en la información de sus derechos dentro del proceso y las principales decisiones que se adopten, sino también si su denuncia o testimonio inicial, las pruebas que se le efectúen, los informes que se le brinden, son llevados a cabo por personal debidamente capacitado en el trato hacia las víctimas.  
(p. 5)

Se remarca así la importancia de la capacitación, como asunto de interés estratégico en el mejoramiento de la Justicia Penal, de magistrados,

funcionarios o empleados en relación a las víctimas y el trato digno hacia las mismas.

Rodríguez (2005) categoriza como Victimización Estructural a las condiciones de indiferencia y discriminación en que son colocadas, por deficiencias e ineficacia de la intervención administrativa, las víctimas afectadas de maltrato y abuso. La misma sostiene:

Por tal [dice la autora, en referencia a la victimización estructural] entendemos los sufrimientos que las víctimas experimentan por parte de la actuación de las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia: Ministerio Público, Policía, Jueces, etc. Esta victimización es consecuencia directa de la respuesta institucional que se da a las víctimas. Para estas instancias la víctima adquiere la figura **del no sujeto**. (p. 541)

Existen sobrados ejemplos acerca de la revictimización que sufren los NNyA cuando, tras la denuncia, son sometidos a múltiples entrevistas en las que deben narrar los hechos abusivos en numerosas oportunidades, frente a diferentes actores (policía, secretarios, juez, psicólogos, médicos, trabajadores sociales, etc.), algunos de ellos no especializados en el abordaje en niños, muchas veces desconsiderando aspectos fundamentales de ese menor en cuestión (como por ejemplo: recursos cognitivos, desarrollo psicomadurativo, estado emocional, capacidad expresiva, entre otros) a través de interrogatorios intimidantes o no adecuados a la realidad del mismo, en ambientes desprovistos de confiabilidad emocional, con largas esperas en los pasillos e interminables recorridos por diversas oficinas

En este sentido, ha sido, hasta hace pocos años atrás (y continúa siendo así aún en algunas circunscripciones), una práctica habitual que se le recibiera la declaración testimonial al menor en presencia del imputado.

Con base en lo expuesto y desde la experiencia personal en el trabajo con niños implicados en denuncias por abuso sexual, es que se considera importante señalar los diferentes tipos de factores que contribuyen a la revictimización dentro del ámbito judicial, que se corresponden con prácticas legitimadas y naturalizadas, y que es fundamental revisar en el quehacer cotidiano. Estos son algunos de ellos:

**Factores que influyen para que se desarrolle un ambiente de maltrato y revictimización en el ámbito judicial:**

- Intervenciones iatrogénicas, en las cuales el personal encargado de la atención a las víctimas, con su intervención, produce más daño que el mismo hecho delictivo.
- Dar prioridad a la búsqueda de la verdad del suceso delictivo olvidando la atención a la víctima o despersonalizando su trato.
- Falta de información sobre la evolución del proceso, sobre la sentencia y sobre el destino del victimario.
- Carencia de un entorno de intimidad y protección.
- Excesivos tecnicismos jurídicos.
- Desconocimiento de los roles profesionales por parte de la víctima.
- La excesiva lentitud del proceso judicial y su interferencia con el proceso de recuperación y readaptación de la víctima.
- El juicio oral: la narración del delito, la puesta en entredicho en su credibilidad y el sentimiento de culpabilidad son importantes inductores de tensión.
- Frustración de sus expectativas cuando no se llega a la condena.

**Factores que afectan directamente a los NNyA víctimas durante el proceso judicial:**

- Concurrir a un edificio tan ajeno e intimidante para un niño como es Tribunales.
- Ser sometido a múltiples entrevistas, por distintos efectores: desde personal policial e instituciones que intervienen antes de que la situación se judicialice (escuela, hospital, operadores barriales, etc.) como el resto de los actores internos al Poder Judicial: secretarios,

asesores, fiscales, juez, psicólogos, trabajadores, sociales, psiquiatras, entre otros.

- El tipo de preguntas que se les efectúan a los NNyA en relación al hecho denunciado, las que muchas veces son excesivas en detalles, inapropiadas para el nivel de desarrollo psicomadurativo del niño y no tienen en cuenta el estado emocional o los recursos personales del mismo.
- En ambientes desprovistos de confiabilidad emocional: lugares fríos, no preparados para recibir a un niño, con gente transitando o entrando y saliendo, mientras el mismo narra el suceso traumático.
- Largas esperas en los pasillos.
- La falta de un organismo que brinde apoyo, orientación e información acerca del proceso que deberá seguir, en qué consiste, cuáles son los tiempos previstos, cómo manejarse ante esta situación nueva y particular, a qué oficinas dirigirse, dónde quedan ubicadas las mismas, con qué personas hablar allí, etc.
- Las demoras en el proceso.
- La falta de comunicación entre el sistema judicial y la familia.
- El miedo a la exposición pública.
- El careo con el ofensor o contacto visual con el mismo durante alguna etapa del proceso.
- La separación del niño del hogar en algunos casos.
- La preparación inadecuada para el rol de testigo.
- Los prejuicios que deben enfrentar los niños, sobre todo cuando se trata de niñas de más de 12 años. Por ej.: “ella se lo busco”, “ella lo provocaba”, “era un novio y era una relación consentida” (esto último respecto a un hombre de 45 años).

### **1.3 Algunas consideraciones:**

Al hacer un recorrido acerca del lugar que han ocupado las víctimas a lo largo de la historia vemos que en la antigüedad las mismas eran verdaderas protagonistas ya que ellas, o sus familiares, eran quienes impartían su propia justicia a través de la venganza privada.

Con el surgimiento del Derecho Penal Estatal se pretendió superar las arbitrariedades e injusticias que emanaban de aquellas prácticas y se transformo el Estado en el regulador y administrador de la pena, quedando desde entonces para la víctima escaso margen de participación en el proceso.

Es así que en el transcurso del siglo XX, la víctima, pasó de ocupar un lugar neutral, considerándose la el “sujeto pasivo del delito” o “la persona olvidada en la administración de justicia”, a un lugar de mayor protagonismo emergiendo en la actualidad como una preocupación central en la política criminal.

Lo mencionado ha implicado un reconocimiento de los derechos de las víctimas y la creación de numerosos instrumentos legales para efectivizar los mismos.

Dentro del concepto general de “víctimas” se encuentran aquellas especialmente vulnerables como son los niños, que por su edad, su nivel de desarrollo, sus limitadas posibilidades de defenderse y pedir ayuda y su situación de dependencia, requieren de una protección especial.

Asimismo la Convención sobre los Derechos del Niño considera a los mismos como sujetos de derechos, lo cuál implica reconocerlos como seres humanos completos, con capacidades en progresión y con capacidad de formarse un juicio propio. Es por ello que se considera que los niños, conforme a su edad, a su deseo, a su historia y formación deben recibir información y conocer los procesos y acciones que se llevan a cabo en el proceso penal que los implica. Como así también saber sobre su derecho a

asistencia legal, sus derechos económicos y sociales convirtiéndose, de este modo, en parte del proceso.

Lo anteriormente mencionado ha implicado un cambio de paradigma respecto del lugar de la víctima dentro del proceso penal y también a la concepción que se tenía acerca de los niños, los cuáles dejan de ser objeto de tutela para pasar a ser sujetos de derechos con capacidades en desarrollo.

En base a estos cambios es que se comienza a replantear en nuestro país la necesidad de incorporar la figura de la víctima de abuso como una parte activa dentro del engranaje del proceso penal, considerando las secuelas que para las mismas tiene el mismo proceso (revictimización), surgiendo así las reformas en los códigos procesales penales de la Nación y de la mayoría de las provincias, desde el 2004 hasta la fecha, las cuáles establecen la obligatoriedad de mantener un abordaje y una protección especial para los NNyA víctimas y/o testigos de delitos o violencia, durante el proceso judicial.



## CAPITULO 2

### INSTRUMENTOS LEGALES QUE PROMUEVEN NUEVAS MODALIDADES DE ABORDAJE.

#### 2.1) Instrumentos legales a nivel internacional:

Durante el siglo XX, hasta la actualidad, se han elaborado numerosos instrumentos internacionales donde se fueron tratando diversos derechos respecto de los NNyA. Entre ellos los más significativos han sido: la Declaración de Ginebra (1924), la Declaración de los Derechos del Niño (1959), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio, 1990), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad, 1990), las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (Aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 2005/20 de 22 de julio de 2005), la Ley Modelo sobre la justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos (Naciones Unidas, 2007), entre otras.

En el ámbito interamericano sentaron importantes precedentes, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”).

A continuación se detallaran algunos de los *instrumentos internacionales* más importantes a tener en cuenta en los procedimientos donde se investigue un delito que tuviera a un NNyA como víctima:

En 1924, la Sociedad de Naciones (SDN) adoptó la **Declaración de Ginebra**, un texto histórico que reconoce y afirma, por primera vez, la existencia de derechos específicos para los niños y las niñas, pero sobre todo la responsabilidad de los adultos hacia ellos. La Declaración de

Ginebra, adoptada por la Unión Internacional para la Protección de la Infancia, manifiesta que la humanidad debe darle al NNyA lo mejor, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.

Teniendo como origen la mencionada Declaración, el 20 de noviembre de 1989 fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, la cual en su art. 3 inc. 2 refiere:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En el Art. 12, agrega:

1) Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2) Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional.

En el Art. 19.1 manifiesta:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Y el Art. 39 versa:

Los Estados partes adoptaran todas la medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (...). Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

La **Declaración de Principios de Justicia Básicos para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder** (ONU 1985), en el apartado: Acceso

a la justicia y trato justo, sostiene:

(...) Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves (...), b) permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal pertinente, c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial; d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y las de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia; e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas (...).

**Las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y Testigos de Delitos** (Aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en resoluc. 2005/20), tienen por objeto, entre otros, prestar asistencia para la formulación de leyes que garanticen el pleno respeto de los derechos de los niños víctimas y testigos de delitos y promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, prestar asistencia a los gobiernos, organizaciones internacionales que proporcionan asistencia jurídica a los Estados que lo solicitan, los organismos públicos, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, entre otros, para la elaboración y aplicación de leyes, políticas, programas y prácticas que traten de cuestiones claves relacionadas con los niños víctimas y testigos de delitos.

Es así que en la Directriz 23 dispone que:

Al prestar asistencia a niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales deberán hacer todo lo posible por coordinar los servicios de apoyo a fin de evitar que los niños participen en un número excesivo de intervenciones.

Del mismo modo las mencionadas directrices en el apartado XI “Derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia” manifiestan:

29. Los profesionales deberán tomar medidas para evitar sufrimientos a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de detección, instrucción y enjuiciamiento a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad.

30. Los profesionales deberán tratar con tacto a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de:

a) Prestarles apoyo, incluso acompañando al niño a lo largo de su participación en el proceso de justicia, cuando ello redunde en el interés superior del niño;

b) Proporcionarles certidumbre sobre el proceso, de manera que los niños víctimas y testigos de delitos tengan ideas claras de lo que cabe esperar del proceso, con la mayor certeza posible. La participación del niño en las vistas y juicios deberá planificarse con antelación y deberán extremarse los esfuerzos por garantizar la continuidad de la relación entre los niños y los profesionales que estén en contacto con ellos durante todo el proceso; c) Garantizar que los juicios se celebren tan pronto como sea práctico, a menos que las demoras redunden en el interés superior del niño. La investigación de los delitos en los que estén implicados niños como víctimas y testigos también deberá realizarse de manera expedita y deberá haber procedimientos, leyes o reglamentos procesales para acelerar las causas en que esos niños estén involucrados;

d) Utilizar procedimientos idóneos para los niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas de delitos integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños testigos, recesos durante el testimonio de un niño, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño, un sistema apropiado de notificación para que el niño sólo comparezca ante el tribunal cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten el testimonio del niño.

31. Además, los profesionales deberán aplicar medidas para:

a) Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y, concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo;

b) Velar por que los niños víctimas y testigos de delitos no sean interrogados por el presunto autor del delito, siempre que sea compatible con el ordenamiento jurídico y respetando debidamente los derechos de la defensa: de ser necesario, los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser entrevistados e interrogados en el edificio del tribunal sin que los vea el presunto autor del delito y se les deberán proporcionar en el tribunal salas de espera separadas y salas para entrevistas privadas;

c) Asegurar que los niños víctimas y testigos de delitos sean interrogados de forma adaptada a ellos así como permitir la supervisión por parte de magistrados, facilitar el testimonio del niño y reducir la posibilidad de que éste sea objeto de intimidación, por ejemplo, utilizando medios de ayuda para prestar testimonio o nombrando a expertos en psicología.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su **Opinión Consultiva N° 17**, titulada “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño” sostiene:

(...) el interés superior del niño implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus

derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de esta en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

(...) es evidente que las condiciones en las que participa un niño en un proceso no son las mismas en que lo hace un adulto. Si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con graves perjuicios para estos mismos. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento.

(...) si bien los derechos procesales y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, en el caso de los niños el ejercicio de aquellos supone, por las condiciones especiales en las que se encuentran los menores, la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de dichos derechos y garantías.

La **Ley Modelo** sobre la justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos, elaborada en mayo de 2007 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina Internacional de los Derechos del Niño, tuvo como fin ayudar a los Estado a adaptar su legislación a las disposiciones contenidas en las mencionadas Directrices y a otros instrumentos internacionales pertinentes. De este modo ha servido de instrumento para elaborar disposiciones legales en materia de asistencia y protección a los niños víctimas y testigos de delitos, en particular en el marco del proceso de justicia.

Dicha Ley en el Capítulo II: “Disposiciones generales sobre asistencia a los menores víctimas y testigos” refiere:

Artículo 2. Punto 2) Todo niño víctima o testigo de un delito será tratado con tacto y sensibilidad, respetando su dignidad a lo largo de todo el procedimiento judicial, teniendo en cuenta su situación personal y sus necesidades inmediatas y especiales, edad, sexo, discapacidad, si la tuviera, y grado de madurez.

La mencionada Ley insta a crear un Organismo Nacional y una Oficina para la protección de los niños víctimas o testigos de delitos, dictaminando acerca de las funciones de ambos. Del mismo modo se expide acerca de la importancia de la formación de todos los profesionales y afines, que trabajen con niños víctimas y testigos de delitos.

En el Capítulo III: “Asistencia a los menores víctimas y testigos durante el proceso de justicia”, menciona el derecho del niño a ser

informado, a recibir asistencia letrada, a que se le concedan medidas de protección que tiendan a protegerlo y otorgarle la seguridad necesaria, a que se designe una persona de apoyo que lo acompañe a través y durante todo el proceso judicial. También se refiere a la necesidad de crear salas de espera apropiadas y adaptadas a los niños y a las medidas para proteger la intimidad y el bienestar de los niños víctimas, evitando la victimización secundaria.

## **2.2) Instrumentos legales a nivel nacional:**

A partir de la reforma constitucional de 1994, nuestro país receptó con rango constitucional los mencionados tratados internacionales de derechos humanos, que sientan estándares internacionales en relación con los derechos de los niños, acceso a la justicia, garantías del debido proceso, entre otros.

Es así que a nivel nacional contamos con los siguientes instrumentos:

La **Constitución Nacional** en su art. 75, inc. 23 sostiene:

Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia”.

A partir de la modificación del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), a propuesta del Dr. Juan Carlos Rosansky a través de la Ley N° **25.852** (conocida como “Ley Rosansky”), se estableció que en casos de abuso sexual infantil, el niño solo declare ante psicólogo designado por el tribunal, en un gabinete especial y sin presencia del imputado.

Así el CPPN en su artículo 250 bis, establece el procedimiento que debe seguirse cuando se trate de víctimas de los delitos de lesiones y contra la integridad sexual, que a la fecha que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad:

- Los menores aludidos solo serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes, designado por el tribunal que ordene la medida no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes;
- El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor;
- En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arriban;
- A pedido de parte, o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En este caso previo a la iniciación del acto el tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor. Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.

Por otra parte la **Ley 26.061**, de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, en el art. 9: “Derecho a la dignidad y a la integridad personal” expresa el derecho de los NNyA a la integridad física, sexual, psíquica y moral. Y en el Art. 27: “Garantías mínimas de procedimiento. Garantías en los procedimientos judiciales o administrativos” garantiza los siguientes derechos:

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite el niño (...)
- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte
- c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia (...)
- d) A participar activamente en todo el procedimiento
- e) A recurrir ante el superior frente cualquier decisión que lo afecte.

La Procuración General de la Nación (PGN) ha dictado instrucciones generales a fin de orientar la labor de los fiscales entre las que se cuentan: disponer las medidas necesarias para evitar la multiplicidad de relatos, con participación de peritos expertos en problemática infantil, utilizar la Cámara Gesell y la filmación por video tape, pedir a la citada oficina que se expida sobre la conveniencia de hacer declarar al NNyA cuando éste es menor de siete años de edad, tomar las medidas necesarias para evitar que el NNyA declare en sede judicial. (Resolución PGN 22/99)

### **2.3) Instrumentos legales a nivel provincial:**

El **Código Procesal Penal de Mendoza**, Ley 1.908, en su art. 89 bis (Ley N° 6.080/93, art 1º) y Ley 6.730 en art. 108 expresa:

Derechos de la Víctima del Delito. La víctima del delito tendrá derecho a:

- a) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes.
- b) A ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil.
- c) A ser informada sobre el estado de la causa y la situación del imputado.
- d) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad real de lo ocurrido.
- e) A la protección de la integridad física y moral inclusive de su familia.

En nuestra provincia recién en el mes de Julio del presente año se ha introducido la **Ley N° 8.652**, de modificación al Código Procesal Penal de Mendoza, que a través del artículo 240 bis implementa el sistema de Cámara Gesell en el ámbito de toda la provincia a los fines de entrevistar a los NNyA víctimas o testigos de delitos y exige que los menores aludidos sean sólo entrevistados por un psicólogo especialista en niños y adolescentes, en un gabinete acondicionado a tales fines, entre otros aspectos detallados respecto a la protección de los mismos.

### **2.4 Algunas consideraciones:**

Los mencionados instrumentos han sentado las bases para el reconocimiento y la protección de las víctimas dando lugar a un nuevo paradigma en lo que se refiere a la investigación y al abordaje judicial del abuso sexual en NNyA.

Es importante resaltar el considerable avance que ha significado la elaboración e implementación, a nivel internacional y nacional, de los diferentes instrumentos legales que han contribuido desde mediados del siglo pasado al reconocimiento de los derechos de las víctimas y la visibilidad de ésta en el proceso judicial.

Al respecto las reformas introducidas en los códigos procesales penales de la Nación y de la mayoría de las provincias, desde el 2004 hasta la fecha, han establecido la obligatoriedad de mantener un abordaje y una



protección especial para los NNyA víctimas y/o testigos de delitos, durante el proceso judicial. Se ha establecido la necesidad de procurar que las NNyA declaren una única vez a lo largo de todo el proceso, que lo hagan únicamente ante un profesional especializado, psicólogo (o carreras afines: psiquiatra, trabajador social, psicopedagoga), y a través de herramientas tecnológicas que permitan a las partes seguir las alternativas de la entrevista desde afuera del recinto.

Se considera que los mencionados requisitos han sido un paso fundamental en pos del respeto a la dignidad, el bienestar y la protección que requieren las víctimas especialmente vulnerables.

## CAPÍTULO 3

### NUEVAS MODALIDADES DE ABORDAJE A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL

#### 3.1 Algunas experiencias internacionales en el uso de nuevas tecnologías al servicio de la protección de los derechos de NNyA.

##### 3.1.a Abordaje judicial de niños/as víctimas o testigos en Canadá:

Tanto la reforma de la Constitución de 1982, que creó la Carta de Derechos y Libertades, como la Ley de Delincuentes Juveniles de 1984 fueron avances muy importantes en términos de derechos y garantías de los imputados. Sin embargo, fue recién en 1988 que se introdujo alguna medida específica sobre los derechos de las víctimas. En ese año el Parlamento sancionó la Declaración C-15 que incluyó normas procesales específicas para los casos de abusos sexuales de niños e introdujo medidas de “asistencias testimoniales”, tales como la videograbación de la entrevista, la colocación de mamparas divisorias y el uso de CCTV. En 1993 la Corte Suprema de Canadá declaró la constitucionalidad de la utilización de estos instrumentos. Luego, en el año 2006, se amplió la utilización de estos dispositivos a niños menores de 18 años víctimas de otros tipos de violencia.

En cuanto al procedimiento específico en el abordaje frente a denuncias de abuso sexual en NNyA en Canadá, se recabaron los siguientes datos:

- La **denuncia** puede efectuarse en la policía, personalmente o mediante el 911. También puede hacerse en los centros de Asistencia a la Víctima o en la agencia de servicios sociales más cercana. Existe una línea especial de asistencia a niños, The Kids Help Phone (La línea de ayuda para niños). La página web del Departamento de Justicia de Canadá ofrece información respecto a dónde puede buscar ayuda un niño víctima, incluyendo a sus maestros, médicos, o a los “refugios”.

- Los **profesionales** que integran las agencias de servicios sociales deben poseer calificación profesional suficiente para cumplir con ese rol, es decir, poseer al menos un título en Trabajo Social o su equivalente y experiencia previa en trabajo vinculado con el bienestar de niños. Asimismo, se les provee entrenamiento para mejorar su desempeño.
- En cuanto a la **investigación**, en los casos en que el presunto abusador es un extraño de la familia, la investigación la realiza la policía y se les puede dar intervención a las agencias de protección en los casos en los que existiesen elementos para preocuparse por su seguridad o bienestar. En cambio, en los casos de abuso sexual infantil intrafamiliar, los servicios sociales se involucran activamente desde el comienzo para brindar asistencia a las víctimas. Esto incluye una evaluación del riesgo de la niña y la identificación de sus necesidades, lo cual puede incluir la conveniencia de ser derivada una institución de alojamiento, entre otras.
- La **entrevista** suele ser realizada por un miembro de la policía en función de un protocolo establecido. Sin embargo, se conoce que algunas veces ocurre que las preguntas son mal efectuadas y/o son sugestivas motivo por el cual se ve condicionado el reconocimiento de la entrevista como prueba válida en el juicio.
- La **entrevista** suele ser **videograbada** y utilizada en el juicio y/o para refrescar la memoria de la niña previo a prestar declaración durante el debate. Una vez reunida la evidencia necesaria, se le remite el caso al fiscal, quién como primera medida deberá decidir si continuar o no con el caso. En caso de hacerlo, será tarea del fiscal reunir y presentar la evidencia para convencer al jurado.
- Respecto del **examen médico** si una víctima reporta un hecho de abuso ante las autoridades, sea intra-familiar o extra-familiar, es obligatorio someterse a una revisión médica en

un centro de salud, aunque mediara oposición de los padres. La cita puede ser solicitada tanto por la policía como por los miembros de los servicios sociales. En estos casos, es responsabilidad de los servicios sociales conducir a la niña a la revisión a pesar de la oposición de los padres. En algunos hospitales ya existen gabinetes de asistencia para víctimas de abuso, conformados por un pediatra (hombre o mujer según el sexo de la víctima) y una enfermera especialmente entrenados. En esta instancia no sólo se brinda asistencia médica a las niñas víctimas sino que se efectúan los peritajes forenses médicos y se colecta la evidencia obtenida.

- En cuanto al **debate oral**, como resultado de las reformas introducidas para facilitar el testimonio de niñas/os en juicio, se crearon los Child Friendly Courts (Salas de audiencia amigables para niños). Su utilización es a pedido de parte y es autorizada por el juez, en tanto considere que esta medida no entorpece la buena administración de justicia. No es suficiente para obtener esta medida de protección argumentar que al niño le causaría molestia o le desagradaría enfrentar al acusado durante su declaración.

La entrevista es generalmente realizada mediante sistema de CCTV. En la sala de entrevista se encuentra el niño, personal de asistencia a la víctima, el abogado defensor y el fiscal. Tanto el acusado como el resto del público pueden seguir el trámite de la entrevista por los monitores dispuestos en la sala. En caso de que el imputado se represente a sí mismo en juicio, se designa a otro abogado para que efectúe las preguntas por la defensa. De esta manera se considera que el derecho del imputado a enfrentar a su acusador está garantizado.



Sala de entrevistas con sistema CCTV

Fuente: Foto recuperada de: [http:// www.proteccioninfancia.org.ar](http://www.proteccioninfancia.org.ar).

Esta entrevista es realizada una vez que la víctima haya podido ver el video de su declaración en sede policial. Las preguntas de la entrevista son efectuadas por el fiscal y el abogado defensor.

En Toronto, por ejemplo, se acondicionó una antigua sala del Ayuntamiento para realizar estas audiencias. Se armó una sala de audiencias y una sala de entrevistas conectadas mediante CCTV. En el medio se dejó un pasillo ancho, que sirve como acceso a las salas pero que cuenta también con una sala de espera adaptada para niños.



Sala de espera adaptada para niños



Sala de audiencias

Fuente: Foto recuperada de: <http://www.proteccioninfancia.org.ar>

- Asimismo, la sala de audiencias está especialmente adaptada por si se decidiera que el niño puede prestar declaración directamente en la sala de audiencias. Esto incluye que el banquillo y el estrado del juez no están tan altos como en otras salas. También que haya una silla elevada y segura para niños y un sistema de sonido ajustable para amplificar la voz del niño. Además cuenta con dos monitores de televisión de tamaño considerable, ubicados en la pared a la izquierda del banquillo, para que el testigo, el juez y los otros participantes de la sala puedan observarlo.

- Sin embargo, cabe aclarar que no en todas las provincias existe este sistema. En otros lugares, la declaración de la víctima tiene lugar dentro de la sala de audiencia, pero se colocan pantallas que cubren el sector donde se ubica el imputado. Esta metodología puede no resultar del todo eficiente, en tanto la pantalla puede correrse involuntariamente y resultar en que la víctima vea al presunto perpetrador.
- Los gobiernos federales y provinciales cuentan con programas destinados a víctimas de delitos. Algunos de ellos brindan información respecto del proceso judicial, otros ofrecen servicios de mediación, acompañamiento durante la declaración en juicio y hasta ayuda económica a las víctimas.

### **3.1.b Abordaje judicial de niños/as víctimas o testigos en Estados Unidos de América.**

La primera norma referida a la denuncia de hechos de abuso a niños fue adoptada en 1963 en el estado de California y ya para 1967 la mayoría de los estados se habían plegado a la iniciativa. Este cambio en las legislaciones estatales se originó principalmente en la publicación de estudios científicos durante esos años que pusieron el foco en una cuestión que para el público en general resultó impactante y difícil de creer: que los padres o responsables del cuidado de un niño pudiesen abusar físicamente de sus hijos.

En consecuencia, a partir de los años 70, se comenzaron a implementar medidas y programas de protección para niños víctimas y se considera que entre los años 80 y 90 la cuestión alcanzó un verdadero auge. Los avances más significativos tuvieron lugar en dos planos: en el ámbito normativo y en el jurisprudencial, impulsado éste último por estándares fijados por la Corte Suprema en sus fallos.

En 1974 el gobierno federal buscó alentar, a partir de la sanción de la ley de Prevención y Tratamiento del Abuso Infantil, la creación de programas estatales de protección para víctimas. Para esto, estableció un sistema de

incentivos para que los estados incorporaran a las conductas abusivas como delitos en sus cuerpos normativos y mecanismos para promover las denuncias de abuso de niños a cambio de fondos. Como resultado, los distintos estados implementaron distintos programas de tratamiento de agresores sexuales, así como la elaboración de registros actualizados constantemente, entre otros mecanismos.

De acuerdo a estadísticas surgidas de estudios del año 2005 del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, 78.188 niños fueron abusados sexualmente en 2003, a razón de 1,2 cada 1000 niños.

En cuanto al procedimiento específico en el abordaje frente a denuncias de abuso sexual en NNyA en Estados Unidos, se recabaron los siguientes datos:

- Las víctimas y/o sus familiares pueden hacer la denuncia a través de la policía o de las organizaciones de asistencia a la víctima, como la agencia de servicios sociales más cercana o Child help, que cuenta con líneas de ayuda las 24 horas del día, los siete días de la semana.
- En principio, las cuestiones relacionadas con el maltrato hacia niños (que incluye el abuso sexual infantil intrafamiliar) son investigadas por los Servicios Sociales (Social Services). En cambio, los hechos de abuso sexual perpetrados por extraños son investigados por la policía. Más allá de esta división, en todos los casos se trabaja de forma conjunta. Por ejemplo, cuando intervienen los servicios sociales en primera instancia solicitan a la policía su presencia cuando la necesitan para asegurar la integridad psicofísica del niño o cuando es necesario excluir al niño de su hogar para preservarlo de una situación de peligro.
- En la mayoría de los estados se impone la obligación a los profesionales que tengan contacto con niños de denunciar una



situación de abuso sexual infantil. Esto incluye a psicólogos, médicos pediatras, psicopedagogos, entre otros.

- Una vez recibida la denuncia de abuso sexual infantil, sea a través de las agencias de protección o la policía, se le da intervención al fiscal del distrito o del estado quien se involucra en la investigación desde el inicio. En el sistema estadounidense rige el principio de oportunidad por lo que el fiscal puede o no presentar cargos contra el imputado de un delito. En caso que lo haga, llevará adelante la investigación junto con la policía y luego presentará los resultados al juez, quien determinará si existen pruebas suficientes como para considerar que el fiscal “tiene un caso”. A esta audiencia se la denomina Audiencia Preliminar (Preliminary Hearing).
- Más allá de esto, la intervención de los servicios sociales continúa e incluso, en muchas oportunidades, se extiende más allá del proceso y también puede requerir su presentación en Tribunales de Familia. De no contar la víctima con representante legal, se le otorga un “guardián”, que es un abogado de oficio que se encarga de defender los intereses del niño ante los tribunales en cuestiones que lo involucren.
- Las entrevistas efectuadas en sede policial son dirigidas por un oficial de policía o psicólogo de la fuerza. En caso que se considere necesario, el niño víctima puede estar acompañado por un adulto de su confianza. La persona a cargo de la entrevista debe estar específicamente capacitada para realizar esa tarea.
- La entrevista puede ser videograbada para ser utilizada en un futuro juicio. Puede ser monitoreada por CCTV o a través de un vidrio espejado que permite ver lo que está ocurriendo durante la entrevista. Este recurso tiene por fin evitar que la víctima deba responder preguntas sobre hechos dolorosos una y otra vez y también poder supervisar las técnicas utilizadas por el

entrevistador y verificar que no se hayan realizado preguntas que pudieran inducir al niño a dar ciertas respuestas, etc.

- En paralelo a esto, se realizan reuniones entre la fiscalía y el niño a lo largo del proceso para informarle los pasos a seguir y el resultado obtenido. Asimismo, esto tiene como fin el construir una relación de acercamiento (o rapport) entre la fiscalía y el niño para facilitar el trabajo en la etapa de juicio, cuando el/la representante de la fiscalía estará presente y será la persona designada, junto con el/la representante de la defensa, para hacerle las preguntas durante la declaración ante el jurado.
- La ley de Prevención y Tratamiento del Abuso Infantil, alienta el trabajo multidisciplinario entre los diferentes actores que intervienen durante todo el proceso, desde el develamiento en adelante, con el fin de maximizar recursos. En este contexto y de manera complementaria a lo señalado anteriormente, existen Centros de Defensa de los Derechos de los Niños (Child Advocacy Center) que cuentan con espacios especialmente diseñados para llevar a cabo las entrevistas. Los encargados de tomar las entrevistas en estos centros pueden ser profesionales de diferentes áreas, como ser psicólogos o trabajadores sociales entre otros. Lo importante es que tengan el entrenamiento adecuado para hacerlo.
- Los Child Advocacy Center utilizan un formato de entrevista creado en 1985 y desarrollado a través de estudios científicos y la evaluación de experiencias piloto. Dependen de la Alianza Nacional por los Niños, una organización sin fines de lucro a nivel nacional que provee certificaciones, entrenamiento y define estándares de práctica para sus centros-miembro. Al ser efectuadas las entrevistas en un lugar seguro, neutral, fuera del ámbito de las fuerzas del orden y por profesionales especialmente capacitados, se obtienen mejores resultados y se reduce la cantidad de entrevistas, lo que redundará en beneficio de la víctima. Los centros poseen tanto salas de

entrevistas forenses como salas de espera, especialmente diseñadas de acuerdo a las edades de las víctimas.



Sala de Entrevistas



Sala de espera de niñas y niños



Sala de espera para adolescentes



Sala de entrevista para niñas y niños

Fuente: Foto recuperada de: [http:// www.proteccioninfancia.org.ar](http://www.proteccioninfancia.org.ar)

La víctima que reporta un hecho de abuso es referida por los Servicios Sociales al Hospital más cercano o puede dirigirse directamente a cualquier Guardia de Emergencia donde la gran mayoría de los médicos que allí se desempeñan han recibido entrenamiento en el tratamiento de víctimas de abuso. Esta revisión médica es importante para verificar el estado de salud del NNyA y, en todo caso, a recibir tratamiento para prevenir enfermedades venéreas, acceder a medicación para evitar posibles

embarazos no deseados, etc. Se aconseja que esta revisión se haga lo más pronto posible luego del hecho denunciado.

- El peritaje forense suele hacerse por los mismos médicos del hospital donde fue conducida la víctima o, en su defecto, por los peritos de la estación de policía interviniente. En esta instancia se procura obtener muestras de ADN, imágenes de heridas, etc., evidencia que se intenta sea incorporada a la investigación, el llamado Kit de Abuso (Rape Kit).
- La fiscalía se involucra activamente en la investigación para poder construir “el caso”. En esta etapa previa al juicio, la fiscalía puede pedir órdenes de arresto, requisas, y será el juez de turno o del distrito quien autorice dichas medidas tendientes a poder llevar al imputado a juicio.
- Respecto del Debate Oral en algunos estados, como por ejemplo en Alabama, en caso de que la víctima o testigo que debe prestar declaración sea menor de 16 años de edad, se permite tomar la entrevista testimonial antes del juicio. Durante la entrevista, estarán presentes dentro de la sala, el representante de la defensa del imputado, el de la fiscalía, y un profesional a cargo de brindar asistencia, es decir las mismas personas que estarían presentes en caso de que esta declaración fuera tomada el día del juicio. En otros casos, en cambio, se requiere que la entrevista sea realizada ante el Gran Jurado. Éste está compuesto por 12 ciudadanos citados a tal fin quienes evaluarán todas las evidencias que se les presenten y dictarán un veredicto de culpabilidad o inocencia en base a éstas. Los ciudadanos cumplen con esta tarea, considerada una carga pública, con la asistencia técnica del juez quien está a cargo de dirigir el debate.
- Aunque se cuente con la entrevista videograbada realizada durante la investigación en la mayoría de los casos se exige que la víctima deba presentar declaración durante el juicio. En

algunos estados el video es presentado durante la audiencia de debate y es complementado con el testimonio directo del niño. Se considera que de otra manera se violaría la Enmienda 6ta de la Constitución de los Estados Unidos que consagra el derecho del imputado de un delito a enfrentar a su acusador, conocer su identidad. Sin embargo, la herramienta de la videograbación muchas veces sirve para disuadir al imputado de declararse culpable y evitar ir a juicio. Esto resulta positivo también para la víctima y su familia ya que supone evitar que se extienda el proceso judicial en el tiempo.

- Por otra parte de considerarse necesario que la niña preste declaración en el juicio esto se hará mediante la utilización del sistema de CCTV. En la sala junto al niño víctima estarán presentes el fiscal (quien viene realizando un acompañamiento desde el inicio de la investigación) y el defensor del imputado. Si la víctima lo solicitara, otro adulto de su confianza puede también estar presente para brindarle apoyo, aunque esta persona tiene importantes restricciones en su accionar de modo de evitar hacer contacto visual con la víctima e interferir en la entrevista.
- Previo a prestar declaración, el fiscal le mostrará a la niña la sala de entrevistas, y le informará el fin y utilidad de su testimonio para el proceso. Finding Words: Half a Nation by 2010 Interviewing Children and Preparing for Court, es un programa de entrenamiento desarrollado por el Instituto de Investigación de Fiscales Americanos que depende de la Asociación Nacional de Fiscales de Distrito. Este curso de entrenamiento tiene como principio rector la protección de la víctima y que las preguntas efectuadas por la fiscalía sean en un lenguaje apropiado y siguiendo un patrón de narración libre, pero recordándole a la víctima lo ya comentado durante la entrevista.

- Las víctimas cuentan con una amplia gama de organizaciones de asistencia a la víctima, la mencionada Childhelp, la Women's and Children's Alliance, también ofrecen alojamiento sin cargo a las víctimas, y/o las ponen en contacto con clínicas jurídicas que ofrecen patrocinio gratuito o a bajo costo, sólo por nombrar algunas. Sin embargo, los centros de asistencia más reconocidos son los Child Advocacy Center.

### **3.1.c Abordaje judicial de niños/as víctimas o testigos en el Reino Unido**

Si bien desde fines del siglo XIX ya existía una ley que permitía el testimonio de niños en la Justicia (Carta de los Niños o Children Charter de 1889 y reformada en 1894) fue recién en 1989 que se establecieron medidas de protección especial para niños víctimas de abuso y explotación sexual, a tono con la Convención de los Derechos del Niño aprobada ese mismo año. La norma se denominó Ley de los Niños (Children Act) e incluyó como medida principal la videograbación de las entrevistas testimoniales para evitar la repetición de éstas. Una versión reformada de la ley se dictó en 2004.

Por otra parte, el Parlamento incluyó en 1908 al incesto y al abuso sexual entre las materias de jurisdicción del Estado, excluyéndolas de la órbita de la Iglesia y en 1997 dictó la Ley de Agresores Sexuales (The Sexual Offenders Act).

En la actualidad en todo el Reino Unido actúan un gran número de agencias en la promoción y protección de niñas y niños. Existen protocolos y lineamientos específicos que regulan la actuación de todos estos actores involucrados en la investigación y el abordaje de niños víctimas. Estas guías tienen carácter obligatorio, por lo que cualquier apartamiento debe ser debidamente fundamentado, con posibilidad de sanción. Los principales lineamientos son los siguientes: *La Guía sobre Investigación de Abuso de Niños y Protección de Niños de 2005 (Guidance on Investigating Child Abuse and Safeguarding Children)*, *Obtención de la Mejor Evidencia en Procedimientos Criminales: Guía sobre Entrevistas a Víctimas y Testigos*, y

*Utilización de Medidas Especiales de 2005 (Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: Guidance on Interviewing Victims and Witnesses, and Using Special Measures), Ley de Justicia Juvenil y Evidencia Criminal de 1999 (Youth Justice and Criminal Evidence Act).*

En cuanto al procedimiento específico en el abordaje frente a denuncias de abuso sexual en NNyA en el Reino Unido, se recabaron los siguientes datos:

- La denuncia puede ser realizada por la propia víctima y/o su familia o por testigos, médicos, agentes de los servicios sociales locales, docentes o denunciantes anónimos. Puede ser efectuada de manera personal en la estación de policía o por teléfono.
- El oficial que recibe la noticia del posible hecho de abuso debe procurar obtener la mayor cantidad de información posible, aunque la prioridad en todo momento es asegurarse que el niño o la niña no se encuentre en peligro. Si así fuera, debe tomar acción inmediata y posteriormente alertar a otras agencias (como los servicios sociales), si considerara necesario la acción articulada para tomar medidas tendientes a proteger a la víctima: atención médica o alojamiento temporario en una institución, entre otras. Más allá de ello, surge como mandato general de las guías mencionadas, que tanto la víctima como su familia deben ser tratadas con respeto, y su opinión debe ser tomada en cuenta en cada paso de la investigación.
- Este primer reporte, que debe tener tanta información como sea posible respecto al hecho y a la víctima, es remitido a la Unidad de Investigación de Abuso de Niños (Child Abuse Investigation Unit – CAIU). Cada condado del Reino Unido cuenta con una CAIU que tiene como objetivo tanto llevar a cabo la investigación como asegurar la protección de la víctima y su bienestar. Para esto, resulta muy importante la articulación con otras agencias intervinientes.
- En caso de que la policía responda a una llamada alertando sobre un posible hecho de abuso, es su deber apersonarse al lugar y verificar



el estado de la niña o niño. Asimismo, debe hacer todo esfuerzo a su alcance para conseguir comunicarse con ella e informar oportunamente si sus padres se negasen a ello. Debe hablarle en un lenguaje apropiado, utilizando preguntas abiertas con el objetivo prioritario de conocer el estado en que se encuentra la niña o el niño. Está claramente estipulado que este primer contacto con el policía no constituye una entrevista.

- La investigación del hecho queda en manos de la CAIU aunque es habitual que el oficial a cargo se reúna con la fiscalía (Crown Prosecution Service - CPS) para convenir respecto de las medidas a tomar, tanto para asegurar la protección de la víctima como para obtener evidencia. En este contexto se lleva a cabo una instancia de recolección de información y planificación que es previa a la entrevista de declaración testimonial que es considerada de suma relevancia. Para esto la CAIU realiza diferentes acciones que le permitan obtener información detallada sobre la niña o el niño: pedir una reunión con los servicios sociales, el médico pediatra que la atiende, sus maestros, entre otros. La información a recolectar incluye: circunstancias personales, edad, sexo, religión, idioma, capacidades diferentes, estado emocional actual, escuela a la que asiste y rendimiento escolar, sus hábitos, etc. La planificación queda registrada según cómo fue acordada y volcada en un plan escrito de entrevista.
- Cuando hubiere sospechas de que la NNyA podría estar en riesgo, la reunión de planificación debe hacerse de manera previa al inicio de la investigación policial y en base a la información obtenida se tomarán las decisiones pertinentes sobre la investigación y sobre las medidas de protección necesarias. En este contexto, es posible que se coordinen visitas conjuntas de la policía y de los servicios sociales, sacando rédito al carácter multi-agencia del abordaje y procurando la menor cantidad de intervenciones posibles en la vida de la niña y su familia.

- Una vez que se reunió cierta información por parte de la policía y de los servicios sociales, se pauta una reunión con la familia y en lo posible con la niña, para compartir los resultados y determinar si la niña se encuentra o no en riesgo y/o si sufrió algún tipo de daño. Luego, los servicios sociales se encargan de elaborar un plan de protección de la niña. El protocolo o guía de actuación determina explícitamente que este encuentro debe hacerse dentro de los quince días posteriores a la reunión de planificación inicial. A pesar de esto, los tiempos se reducen cuando el caso da cuenta de un riesgo inminente.
- Definida la necesidad de una investigación policial y por consiguiente una entrevista investigativa, debe determinarse quien estará a cargo de la misma, que puede ser tanto un policía de la CAIU como un miembro de los servicios sociales, o pueden realizarla en forma conjunta. Esta decisión será tomada en base a quien haya logrado el mejor vínculo o rapport con la víctima, así como quien cuente con mayor entrenamiento en este tipo de entrevistas.
- La víctima y/o sus padres deben prestar consentimiento para la revisión médica así como para los exámenes forenses. Quien efectúe la revisión debe ser una pediatra forense, en el caso de niñas pequeñas, o ginecólogas, en el caso de adolescentes. En su defecto, de no contar con una pediatra forense, la revisión será efectuada por una pediatra con la asistencia de una médica forense. Los galenos deben ser del mismo sexo que la víctima. Generalmente se aconseja que la entrevista investigativa tenga lugar de manera previa a la revisión, para evitar que durante la misma la niña deba contestar preguntas de los médicos para facilitar su trabajo o incluso que se vea compelida a realizar un relato espontáneo de lo que le aconteció.
- La entrevista es preferentemente videograbada aunque en algunos pocos casos (cuando se considera que la niña está en condiciones de desenvolverse con suficiente tranquilidad) ésta se toma de manera escrita, tal como se hace con los adultos. También se utilizan otros

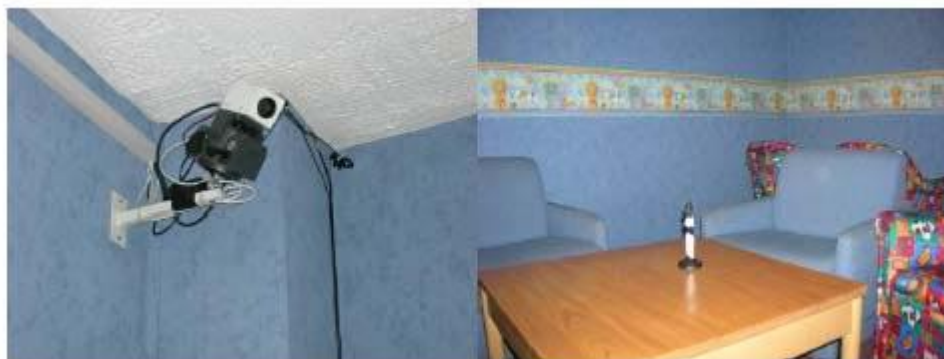
métodos si el delito que se investiga hubiese involucrado el uso de video filmación, por ejemplo en casos de pornografía infantil.



Fotos de salas de espera, entrevista, revisión en sede policía en Thames Valley.

Fuente: Foto recuperada de: [http:// www.proteccioninfancia.org.ar](http://www.proteccioninfancia.org.ar)

- Las copias de este video son limitadas y todos los profesionales intervinientes que reciban una copia deben firmar un documento en el que se comprometen a no difundir la evidencia.



- En la sala de entrevistas, estarán presentes la niña, el entrevistador a cargo y, ocasionalmente, otro miembro a cargo de tomar notas y monitorear la entrevista o prestar asistencia a la víctima.

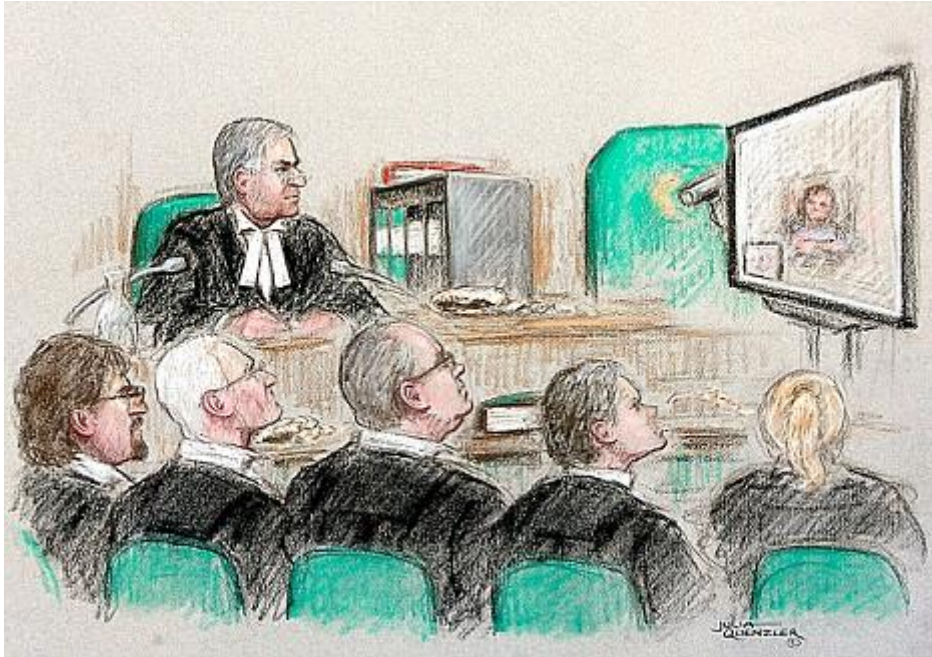


Fuente: Foto recuperada de: [http:// www.proteccioninfancia.org.ar](http://www.proteccioninfancia.org.ar)

- Generalmente la persona a cargo de monitorear la entrevista estará afuera de la sala, operando el equipo de video. Tanto el entrevistador como la persona a cargo de monitorear la entrevista estarán atentos a seguir los temas delineados en el plan escrito realizado durante la etapa de planificación. A pesar de esto, es importante que el entrevistador mantenga una actitud abierta respecto a la entrevista para favorecer que el niño pueda decir lo que sienta que quiere decir en relación a lo que ocurrió, en vez que el entrevistador se atenga a la necesidad de confirmar o rechazar una hipótesis previa sobre los hechos.
- Una vez reunida la evidencia la causa es elevada a la fiscalía (CPS), que en aplicación del principio de oportunidad, puede decidir continuar con el caso y llevarlo a juicio oral o no.
- De llegar a la instancia de juicio, y tal como se ha indicado, la videograbación de la entrevista realizada en sede policial puede ser admitida como evidencia. Ésta debe ser acompañada por la declaración de la víctima en el juicio a fin de respetar el derecho del acusado de enfrentar a su acusador.

Sin embargo, con el objeto de resguardar a la víctima se utiliza un sistema de vídeo-link o CCTV para que pueda prestar declaración y ser interrogada sin necesidad de estar presente en la sala de audiencias, sino en una sala de entrevista separada de ésta.

- Esta sala especialmente preparada y la sala de audiencias podrán ser previamente visitadas por la víctima para que se sienta más tranquila y confiada sobre lo que está sucediendo. Un miembro del servicio de Apoyo a la Víctima acompañará a la niña durante esta declaración, y estará a cargo de colocarle el micrófono o chequear que el mismo esté a la altura indicada. Asimismo, debe indicar si la víctima necesita asistencia en caso de verse afectada durante su declaración.
- Durante este proceso, el video es reproducido para el juez, las partes, el jurado y la víctima, quien como se dijo está presente en otra sala. Una vez observado el video, la niña puede ser directamente entrevistada por los representantes de la fiscalía y la defensa a través del video-link o CCTV. Sin embargo, en todo momento, los jueces del Tribunal y el fiscal deben monitorear que las preguntas se hagan con un lenguaje adecuado y sin intimidar a la NNyA. De notar el fiscal que las preguntas le causan incomodidad a la niña debe informarlo al Tribunal para que suspenda el comportamiento ya que su bienestar es el principio que rige el proceso en todo momento.



En este sentido, las guías y lineamientos mencionados establecen medidas especiales para la presencia de los NNyA en el juicio, como la habilitación de salas de espera acondicionadas para niñas/os, entradas separadas para la víctima, su familia, y el imputado, la obligación de quitarse atuendos propios de los miembros de la judicatura, y la necesidad de contar con asientos a una altura acorde para las niñas/os, etc.

- La organización Apoyo a la Víctima (Victim Support) brinda asistencia y orientación a víctimas y a sus familias durante todo el proceso, exceptuando la asistencia legal. Lo hace a través de voluntarios que están especialmente entrenados para ellos y cuenta con centros en todos los condados de Inglaterra y Gales. Acompañan a la víctima a conocer la sala de debate oral y le explican cuál es el rol de cada persona allí presente. También le dan apoyo emocional el día de la audiencia tanto durante la espera como en la audiencia misma. Luego de ésta, continúan monitoreando el estado de la niña víctima para asegurarse que no continúen afectándose sus derechos. La experiencia de “los refugios” (The Havens), son centros destinados a víctimas de abuso de cualquier sexo y edad y proveen atención médica y asistencia psicológica a las víctimas y a sus familias en el

instante o a partir de una cita solicitada previamente por teléfono. Fueron creadas en el año 2000 y están ubicadas en la mayoría de los barrios de Londres.

### **3.2 Algunas experiencias a nivel nacional:**

#### **3.2.a Chaco:**

En **Resistencia**, capital de la provincia, las denuncias generalmente ingresan por las Comisarías y luego son derivadas a las Fiscalías de turno quienes por medio de un oficio dan intervención al Equipo Interdisciplinario Penal de Menores.

El Equipo interdisciplinario realiza un **examen o evaluación psicológica** por medio de entrevistas para determinar, entre otras cuestiones, si el niño/a se encuentra en condiciones de realizar la declaración en Cámara Gesell (en adelante CG). Además solicitan un **Informe Pericial** en el que constan aspectos integrales del niño/a y su entorno y en ciertos casos se solicita un **Informe Socio-ambiental**. En el caso de que el niño/a se encuentre en condiciones de prestar declaración en CG se dispondrá una fecha para su realización.

La **entrevista de declaración testimonial** que se realiza en CG es video grabada y llevada a cabo por un psicólogo/a. Esta declaración tiene como objetivo obtener información precisa y confiable sobre lo ocurrido a través del relato del niño/a para ser utilizada como prueba única durante todo el proceso hasta la instancia de Juicio en la Cámara del Crimen. Se procura que el profesional que toma la entrevista sea el mismo durante todo el proceso judicial para evitar la revictimización del niño/a. Generalmente, antes del ingreso del niño/a a la CG se realiza una entrevista previa, en la que está presente el niño/a, la psicóloga y el Asesor de Menores.

Posteriormente a la entrevista de declaración testimonial y a las entrevistas periciales se confecciona un **informe judicial** que contiene las conclusiones acerca del testimonio del niño/a. Si es necesario se deriva al

niño/a para su tratamiento psicológico al Hospital Pediátrico que cuenta con un grupo de psicólogos que brindan atención a niños/as víctimas.

Habitualmente las video-grabaciones son aceptadas en la etapa de juicio oral, sin embargo existieron casos particulares en que fue necesario por pedido de los Jueces reiterar la entrevista en CG; en estos casos acude todo el Tribunal.

En el **interior de la provincia**, como en la localidad de Sáenz Peña se ha instalado una CG y hay dos psicólogas tomando la entrevista de declaración testimonial. La entrevista es video grabada y se confecciona un informe judicial posterior, que a diferencia de lo que sucede en Capital y otras localidades, no se realiza la evaluación pericial psicológica.

Actualmente, se han incorporado dispositivos de CG en las circunscripciones de Villa Ángela, Charata y Castelli.

Desde que se produce la denuncia de abuso sexual hasta que se dicta sentencia en el debate oral, generalmente se tarda aproximadamente un poco más de un año.

### **3.2.b Misiones:**

En **Posadas** la mayoría de los casos ingresan a través de las Comisariías de la Mujer. Aquí el NNyA es atendido por personal especializado que tiene instrucciones de no interrogarlo. Se trabaja para realizar un único examen médico en el Cuerpo Médico Forense de manera inmediata. En caso que el abuso fuese reciente y con penetración, se acompaña a la niña al hospital para que le den un “kit de abuso sexual” con medicación anticonceptiva y retroviral.

Unos días después, se hace la entrevista de declaración testimonial en el CMF, mediante CG y realizada por una psicóloga. La entrevista es grabada en DVD, la psicóloga eleva un informe y generalmente se realizan pericias psicológicas. En términos generales, no existe articulación con



programas de asesoramiento, orientación y tratamiento a las víctimas durante o después del proceso.

Aún no se han realizado juicios orales en los cuales se haya grabado en video la entrevista testimonial del NNyA víctima, aunque las autoridades refieren que esperan que como norma no se vuelva a citar a las víctimas para declarar, existiendo un video de calidad adecuada.

En el **interior** la situación es diferente. Las Comisarías de la Mujer suelen tener escasos recursos. Además, hasta agosto de 2010 no existían dispositivos de tipo CG en ninguna localidad del interior, por lo que estaba la necesidad de trasladar a la víctima largas distancias hasta Posadas para dar su testimonio. A partir de agosto de 2010 se utiliza el sistema de CCTV móvil que se traslada desde Posadas a Oberá cada 15 días para realizar las entrevistas y grabarlas.

### **3.2.c Formosa:**

En **Formosa Capital** las denuncias ingresan tanto por la Policía como por la Fiscalía y la Asesoría de Menores. La atención médica inmediata y el examen médico generalmente lo realiza el Cuerpo Médico Forense.

La psicóloga primero realiza una entrevista previa para ver si el NNyA está en condiciones de declarar en CG. Recién desde fines del año 2010 se video graban las entrevistas tomadas en CG. Un mecanismo alternativo que utilizan es la toma de declaración por la psicóloga a solas con el NNyA que es grabada en audio y luego transcrita por la profesional. Junto con ello o con la videograbación de la entrevista, la psicóloga entrega un informe sobre la entrevista.

Como no han llegado al debate oral videograbaciones de entrevistas y tienen algunos inconvenientes con la utilización de la CG, generalmente la declaración es reiterada en el Tribunal sin presencia del imputado, y previa evaluación de la psicóloga de encontrarse en condiciones de declarar frente a los jueces.

En el **interior** de la provincia las denuncias generalmente ingresan por Fiscalía y es el médico del Poder Judicial quien realiza la atención médica inmediata y el examen médico forense. No cuentan con ningún dispositivo para la videograbación de las entrevistas. El mecanismo que se utiliza es la toma de declaración por parte de la psicóloga a solas con el NNyA quien luego eleva un informe a las partes.

### **3.2.d Jujuy:**

En San Salvador y en San Pedro las denuncias por casos de niños/as y adolescentes víctimas ingresan generalmente por las Comisarías. Además pueden ingresar casos a través de hospitales o centros de salud, de la Línea 102, de los Centros de Atención Integral en Violencia Familiar (CAIVIF) y de los Centros de Atención Integral de Niñez, Adolescencia y Familia (CAINAF) que dependen de la Secretaría de Niñez de la Provincia. Una vez que se realiza la denuncia el organismo notifica a la fiscalía que corresponda.

En la **capital** de la provincia el examen médico es realizado por los médicos forenses del Poder Judicial. En el interior de la provincia cuando el examen médico no puede ser realizado por médicos forenses lo realiza el médico del hospital o centro de salud de la localidad según un orden de preferencia que es fijado según la especialidad médica. Previamente a la entrevista de declaración testimonial (EDT) las profesionales psicólogas realizan una entrevista preliminar con el niño/a víctima para evaluar si se encuentra en condiciones de realizar la declaración en CG.

En la ciudad de **San Pedro**, la psicóloga realiza la entrevista previa con el niño/a y luego se traslada a la capital para llevar a cabo la entrevista de declaración en CG. Las entrevistas testimoniales se video-graban y luego son incorporadas en la etapa de juicio oral.

Los dispositivos que brindan asistencia, atención social y psicológica a niños/as y adolescentes víctimas son los CAINAF y los CAIVIF y también equipos interdisciplinarios del Poder Judicial que complementan su accionar con la Oficina de Atención a las Víctimas de Delitos (OAVD). En la ciudad de

San Pedro la contención a los niños/as víctimas la realiza el equipo interdisciplinario del Poder Judicial, hasta tanto cuenten con una OAVD.

### **3.2.e Salta:**

Luego de la implementación definitiva del nuevo CPP la investigación, cualquiera sea la escala penal del delito, será llevada adelante por el Ministerio Público Fiscal.

Desde el año 2012 existen en la ciudad de Salta, Fiscalías Penales de Violencia Familiar y de Género que tienen competencia en las causas penales iniciadas por delitos que tengan una pena máxima de seis (6) años de prisión según la ley de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar.

La Acordada de la Corte de Justicia Provincial N° 9827 del 2007 establece pautas a seguir para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos que atenten contra la integridad sexual o de hechos que importen una grave afectación a su integridad psicológica. La entrevista de declaración testimonial (EDT) se debe hacer en CG por un psicólogo y debe ser videograbada cuando se trate de un menor de 16 años. También establece medidas alternativas para los Distritos Judiciales del Norte y del Sur de la provincia. Hasta que cuenten con los recursos se dispone que la declaración sea tomada en el despacho judicial pero preservando los derechos del niño/a.

### **3.2.f Tucumán:**

Tanto en Capital como en el interior, las denuncias generalmente ingresan por la policía donde se toma declaración testimonial al NNyA y se realiza el examen médico que luego es reiterado por el forense.

En general en el interior de la provincia la entrevista se lleva a cabo al poco tiempo de recibida la denuncia, mientras que en la Capital hay demoras de uno o dos meses.

El fiscal es quien dirige la investigación y la entrevista testimonial se lleva a cabo por una psicóloga en CG. Antes de la entrevista, las psicólogas realizan un pequeño encuentro previo para evaluar las condiciones del NNYA para declarar en CG. La declaración en CG es videograbada en un DVD y desgrabada íntegramente.

### **3.2.g Santiago del Estero:**

En Capital las denuncias pueden ser recibidas en la fiscalía, en la policía o en la Comisaria del Menor y la Mujer, donde las psicólogas realizan la primera atención. El examen médico se realiza en Policía Judicial. Luego una psicóloga del Cuerpo Médico Forense (CMF) realiza la entrevista mediante CG en la fase de instrucción. Según el caso cuando la causa es elevada a juicio, o bien se realiza una nueva entrevista en CG o se exhibe la realizada durante la etapa de instrucción.

No existe un protocolo para el abordaje o el seguimiento posterior al juicio de los niños/as.

### **3.2.h Catamarca:**

En la capital los casos ingresan a través de las Unidades Judiciales, las cuales reciben las denuncias y comienzan la investigación, siguiendo instrucciones de las fiscalías. En principio, llevan de inmediato al niño/a para la realización del examen médico en Sanidad Policial. La entrevista de declaración testimonial la realiza una psicóloga del Cuerpo Interdisciplinario Forense (CIF) en la etapa de investigación a través de la CG.

En las circunscripciones del interior trabaja un psicólogo y una trabajadora social, que cumplen la misma función que las profesionales del CIF. Formalmente dependen del CIF pero en la práctica por la distancia con la Capital, funcionan en vinculación directa con las fiscalías y juzgados.

### **3.2.i La Rioja:**

Las denuncias generalmente ingresan a través del programa Teléfono del Niño (Línea 102) o la policía. La Dirección General de la Niñez y la Adolescencia también recibe denuncias. La primera atención se realiza directamente en el Cuerpo de Asesores Técnicos (CAT) del Poder Judicial y a los pocos días, previo una entrevista para evaluar si el niño/a está en condiciones de declarar, se lleva a cabo la toma de declaración testimonial en CG. Las partes son notificadas y entregan un pliego de preguntas. La psicóloga a cargo de hacer la entrevista realiza luego un informe donde realiza un análisis del relato y recomendaciones sobre medidas de protección necesarias. Durante el debate oral se suele citar al psicólogo que entrevistó al niño/a en CG y se le hace preguntas sobre el informe que realizó.

En el interior debido a que no hay psicólogos, los casos son derivados a Capital, por lo que se sigue el mismo procedimiento. También piden al CAT de Capital la realización de pericias desde el interior. Cuando van a la Capital para la realización de una entrevista en CG, el niño/a va acompañado del juez, asesor de menores, defensor y algún familiar. Algunas veces también asiste un perito de parte. No hay entrevistas previas. En caso de ser necesario, las psicólogas del CAT piden al Juez de Menores de Capital que solicite la provisión de algún tratamiento psicológico en el pueblo de origen del niño/a. Esto es solicitado como recomendación a partir de la entrevista y como parte del informe de la entrevista.

### **3.2.j Santa Fe:**

Actualmente muchas denuncias se producen en sede judicial o en organismos públicos o privados (como comisarías u hospitales) y son derivadas a los Centros de Atención Judicial (CAJ). Además, muchos casos se presentan directamente en los CAJ.

Los CAJ realizan la atención inmediata a los niños/as y adolescentes víctimas de delitos y además brindan asesoramiento jurídico, asistencia

psicológica y social y en algunos casos se presentan como querellantes en el proceso. Los CAJ están compuestos por equipos interdisciplinarios integrados por abogados/as, psicólogos/as y asistentes sociales.

El examen médico es realizado por el Cuerpo Médico Forense. Por lo general, no se lleva a cabo en forma inmediata y en la práctica muchas veces es reiterado en distintas sedes (policía, centros de salud, sede judicial).

El Poder Judicial no cuenta con profesionales psicólogos/as que realicen las entrevistas de declaración a niños/as víctimas o testigos en CG, por lo que son realizadas por médicos del Cuerpo Médico Forense. Si la entrevista de declaración se realiza en CG los médicos confeccionan un acta en la que figura quienes estuvieron presentes en la misma o las preguntas y planteos que hayan formulado las partes. Si la entrevista de declaración no se realiza en CG, el acta contiene la transcripción de la declaración del niño/a víctima. En ambos casos, el acta es incorporada en la etapa de juicio.

### **3.2.k San Luis:**

La mayoría de los casos ingresan por la Comisaría del menor. También muchos ingresan por hospitales y centros de salud y por la Defensoría de Menores. Si el caso es llevado por el juzgado de instrucción cuando refiere al ámbito penal, el proceso de instrucción comienza en la policía donde al niño/a se le hace un examen médico por un pediatra de la misma policía. En el caso de que se derive la denuncia al juzgado de familia, el examen médico se hace en el mismo juzgado por un médico pediatra. La entrevista en CG se lleva a cabo dentro de la semana posterior a la denuncia, período en el cual se notifica a las partes, se diseña un pliego de preguntas para la psicóloga quien a su vez se reúne con el niño/a para hacer una entrevista previa el mismo día de la declaración en CG (si se evalúa que la entrevista debe ser tomada inmediatamente como caso excepcional, no se notifica a las partes y se procede a tomar declaración). La entrevista se hace en una sala acondicionada y sirve como prueba para el juicio oral (junto con

el informe pericial de la psicóloga), aunque hasta hoy no ha llegado ninguna causa a esa instancia. Si el juez considera necesario, se ordena un abordaje posterior y seguimiento del niño/a.

En el interior la mayoría de los casos ingresan por la Policía donde se les realiza un interrogatorio a los niños/as. Villa Mercedes cuenta con un equipo de CG. La entrevista de declaración testimonial se lleva a cabo por las profesionales psicólogas del Cuerpo Profesional Auxiliar de los juzgados. Primero realizan una o varias entrevistas previas para establecer rapport y brindar al niño/a la información necesaria, y luego realizan la entrevista testimonial. Sin embargo, hay cierta resistencia de los jueces de instrucción para utilizar la CG.

### **3.2.l Neuquén:**

En Neuquén Capital, las denuncias en general ingresan por dos vías: por la Comisaría o por las Fiscalías. Las Comisarías deben informar de manera inmediata al Juzgado de instrucción. El examen médico está a cargo de las médicas forenses de la Justicia y en general se realiza previamente a la toma de declaración. Por orden del juez de instrucción se ordena la entrevista de declaración testimonial en CG con una psicóloga especializada y es grabada al mismo tiempo que es observada por otros actores presentes.

No existe un dispositivo específico de seguimiento posterior. Respecto a la etapa del juicio, el video es reproducido en la audiencia.

### **3.2.m Córdoba:**

Los menores sólo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial de la Provincia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el órgano que ordene la medida, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho órgano o las partes, salvo que excepcionalmente y por razones debidamente fundadas, el fiscal lo pudiera autorizar. El órgano

interviniente evitará y desechará las preguntas referidas a la historia sexual de la víctima o testigo o las relacionadas con asuntos posteriores al hecho.

El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor, cuando ello fuere posible.

El órgano interviniente podrá requerir al profesional actuante, la elaboración de un informe detallado, circunscrito a todos los hechos acontecidos en el acto procesal.

A pedido de parte, o si el órgano interviniente lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente, o, en su defecto, mediante cualquier otra modalidad que preserve al menor de la exposición a situaciones revictimizantes, sin perjuicio del derecho de defensa. En tal caso, previo a la iniciación del acto, el órgano interviniente hará saber al profesional a cargo de la entrevista, las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor. Cuando se trate del reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el órgano interviniente, no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado, quien a todos los efectos será representado por el defensor, debiendo con posterioridad, imponérsele y posibilitarle el acceso al informe, acta, constancias documentales o respaldos fílmicos del acto.

### **3.3 Algunas consideraciones:**

Vemos que a nivel internacional, experiencias como las de Canadá, Estados Unidos y el Reino Unido coinciden, aunque con algunas diferencias en los dispositivos implementados, en el marco teórico y legal que favorece prácticas no revictimizantes hacia NNyA víctimas o testigos de delitos, a través de la video filmación, la entrevista única, los “tribunales adaptados a



niños”, las asistencias testimoniales, entre otros.

En el ámbito nacional provincias tales como Córdoba, Neuquén, Entre Ríos, Santa Fé, San Luis, Catamarca, Chaco, Jujuy, Corrientes, San Juan, Tucumán, Formosa, Río Negro, Buenos Aires, han receptado las reformas propuestas y ajustado su normativa a lo previsto por el CPPN y los estándares internacionales, sin embargo lo han hecho de manera muy dispar.

En el caso específico de la Provincia de Mendoza es recién a partir del mes de Julio del corriente año que se promulga la Ley N° 8.652 de modificación del Código Procesal Penal de Mendoza que, a través de la incorporación del artículo 240 bis, regula y uniforma el modo en que deben ser recibidos los testimonios de los NNyA víctimas de abuso. Hasta entonces dicho abordaje quedaba librado al arbitrio, conocimiento del tema específico y/o condiciones estructurales de que dispusieran los fiscales, jueces o camaristas del crimen, que además no son las mismas en todas las circunscripciones judiciales.

En la Segunda Circunscripción Judicial de San Rafael la modalidad de trabajo implementada, a partir de 2009 hasta la fecha, ha sido tomada de la propuesta efectuada por UNICEF, a través de la *“Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de NNyA víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos”*. La mencionada guía plantea tres grandes objetivos que deben orientar nuestras prácticas: a) Reducir, tanto como sea posible, el estrés que atraviesan las NNyA a lo largo del proceso, desde que realizan la primera exteriorización hasta la finalización del juicio, b) Optimizar las oportunidades para obtener pruebas válidas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación y c) Mejorar la articulación y coordinación entre organismos para optimizar las prácticas de abordaje que recibe una NNyA víctima y testigo.

En el siguiente capítulo se analizará detalladamente la modalidad de abordaje en la Segunda Circunscripción Judicial de San Rafael.

## **CAPITULO 4:**

### **ABORDAJES DEL ABUSO SEXUAL DE NNyA EN EL AMBITO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN RAFAEL- MENDOZA**

#### **4.1 ABORDAJE DE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL EN NNyA PREVIO A LA CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO ESPECIALIZADO EN EL CUERPO AUXILIAR INTERDISCIPLINARIO (CAI).**

El ex Juez de la Cámara del Crimen en la ciudad de San Rafael, Dr. Eduardo Orozco, en un artículo publicado en el año 2009, llamado *“Recepción y Atención de Menores Víctimas en la etapa de juicio”* dio cuenta de la situación que debían atravesar los NNyA víctimas. Dicho artículo describe el tratamiento que se propinaba a los menores, víctimas de abuso sexual, previo a la conformación, en el año 2009, de un equipo especializado en dicha temática en el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción.

Al respecto, el mismo menciona que las formas habituales en que se recibían y atendían a los NNyA no satisfacían estándares mínimos de efectivización de la legalidad protectora que ampara a los niños, ni posibilitaba su acceso a la Justicia. Falencias que, según agrega, no eran sólo privativas del sur mendocino, sino que con sus matices y singularidades, han caracterizado por años a nuestro país y a otros de nuestra región (Orozco, 2009).

En el mismo artículo Orozco manifiesta:

Los problemas que advertí en San Rafael no eran problemas que antes no se hubieran detectado en nuestro ámbito organizacional provincial. Ya el Dr. Juan Del Pópolo (hasta donde sé, pionero en Mendoza en esta temática), se había ocupado de estas disfunciones que ocurrían en el Poder Judicial. Sin embargo, todavía en el año 2005, época en la que empecé a trabajar en esta Circunscripción, muchas de las situaciones relevadas por Juan una década atrás, se mantenían intactas. (p. 69)

Y a continuación el autor menciona las situaciones que considera más notables, a saber: largas esperas de la víctima para ser atendida por el Juez, encuentros de la víctima con el imputado, recepción del testimonio de

la víctima en presencia del imputado, ignorancia de las víctimas acerca de su estado o situación, entre otros.

En suma [agrega el autor] niñas víctimas, abandonadas a interminables esperas, cargadas de angustia; expuestas a confrontaciones traumáticas con sus agresores sexuales; sometidas a la proeza de encontrarle palabras a sus vejámenes ante la presencia del acusado de haberlos cometido; total desconocimiento e incomprensión de lo que se quería de ellas. En fin...!. Estas eran las situaciones, por demás violentas, que vivía una niña en la etapa del juicio. (p. 71)

Orozco sostiene que la perdurabilidad de estas prácticas está dada por la legitimación y la naturalización de las mismas. Manifiesta que estas son modalidades de intervención que pasan inadvertidas, que se las acepta sin cuestionarlas, como una forma normal y natural, siendo que en realidad “es violencia con otro ropaje” (Orozco, 2009, p. 72).

En el mencionado artículo, se cita la descripción que hizo una licenciada en psicología del Equipo Municipal de Niñez y Adolescencia de General Alvear, sobre su experiencia de haber acompañado, el día del Juicio (que se llevó a cabo en San Rafael), a una joven abusada sexualmente. Se transcribe textual el relato ya que se considera que es un ejemplo paradigmático de las prácticas habituales en aquel momento:

Nos presentamos en el Juzgado a las 8:00 horas y no fue hasta el medio día en que María Inés pudo ser escuchada. Sin embargo, la espera fue torturante para los que estábamos ahí. La familia, enemistada y dolida, estaba dividida: por un lado, la madre y los hermanos de María Inés, y por el otro ella, la hija “delatora” del padre acusado. Todos juntos en un mismo pasillo. Nadie hablaba. Alguien le envió a María Inés un mensaje de texto al móvil para decirle que en la radio estaban hablando de ella. Nueva ola de angustia. Ganas de llorar sin permiso, porque la situación en el Juzgado no da esos permisos. Todos fuimos contagiándonos de unas ganas enormes de escapar, sin poder hacerlo. Cuando llegó el momento, solo María Inés fue llamada para contar lo que ya muchas veces había contado. Lo había dicho en la mesa de entrada del Juzgado, hace mucho, cuando se animó, por fin, a hablar. Después lo habló con la psicóloga que la llevó al Hogar de Admisión; después con los profesionales del CAI, después con el Juez de Familia y con el Juez de Instrucción..., y ahora con otros jueces a los que no conocía y, por si fuera poco, frente al abusador; su padre... Como parte de un equipo que sigue estos procesos de acompañamiento, debo decir que vivimos también nosotros todas estas violaciones y humillaciones a que nos somete el sistema judicial para hacer justicia (Orozco, 2009, p. 70).

Otros casos similares menciona Orozco en su artículo, respecto de NNyA citados en numerosas oportunidades, al Cuerpo Médico Forense para

examen físico y psicológico, a los Juzgados de Instrucción para prestar declaración testimonial y para efectuar reconocimiento de persona, al Juicio Oral, entre otras instancias. Este proceso conlleva largas esperas, siendo entrevistados por personas no especializadas en el trato con niños y en lugares inapropiados para estos.

Asimismo la mencionada descripción es sólo en cuanto al circuito que atraviesa el NNyA dentro del proceso judicial, no desconociendo que previo a esto, el mismo, posiblemente haya pasado por otras instituciones (Policía, Programa Provincial de Maltrato Infantil (PPMI), Servicio de Protección de Derechos, Dirección de Orientación y Apoyo Interdisciplinario a los Trayectos Escolares (DOAITE), Equipo Municipal de Niñez y Adolescencia, Centro Infanto Juvenil, etc.), en las cuáles generalmente se los entrevistaba y preguntaba acerca del hecho abusivo denunciado.

Lo vertido anteriormente se condice con lo manifestado por Kreuter (2006), Soria (1998) y Landrive (1998) respecto de la victimización secundaria, a la que definen como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas.

Según Beristain (1996) la victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia y que puede ser con frecuencia, más negativa que el daño causado por el delito en sí.

Para Rosanski (2003) la revictimización hace alusión a las repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas, después de haber sido afectadas por algún delito, ante los organismos judiciales viéndose obligadas a testificar un número infinito de veces, perjudicándose psicológica y

emocionalmente de manera más profunda y traumática tras esta intervención. El mismo autor agrega que a partir de la denuncia, las víctimas de cualquier delito deben enfrentar numerosas situaciones en el ámbito de la justicia que las hace sufrir, tales como: largas esperas en los pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones, que con frecuencia las lleva a arrepentirse de haber efectuado la denuncia (retractación).

Por lo que vemos que la revictimización ha sido parte de las prácticas e intervenciones instaladas y naturalizadas en relación a las víctimas, especialmente aquellas que han padecido abuso sexual, en las diferentes regiones hasta hace pocos años atrás.

#### **4.1.a Algunas de las dificultades observadas respecto de esta modalidad de abordaje vigente hasta el año 2009:**

- Numerosas entrevistas, efectuadas por profesionales no especializados en el trato con niños y adolescentes (secretarios, jueces, fiscales, camaristas, etc.).
- Interrogatorios efectuados a los NNyA en presencia del imputado.
- Largas esperas para ser atendidos, en horarios no adecuados para los niños (muy temprano, en horarios de almuerzo, etc.)
- Interrogatorios intimidantes.
- Las entrevistas se efectuaban en espacios no acondicionados para un NNyA, carentes de intimidad y en los cuales transitaban otras personas.
- Un deambular del NNyA y de su familia por los pasillos y las diferentes oficinas del Poder Judicial, sin tener información y orientación necesaria acerca de dónde y con quién hablar, siendo entrevistadas y atendidas por diferentes personas en diferentes lugares.
- Priorización de la búsqueda de la verdad con desconsideración acerca de las consecuencias para la víctima.
- Atención diferenciada según la procedencia social de la víctima y de su familia.

## **4.2 NUEVA MODALIDAD DE ABORDAJE**

### **4.2.a Creación del Equipo de Abordaje en Abuso Sexual en NNyA en el CAI.**

A partir de una Acordada que entra en vigencia el 21 de Mayo de 2009 (Ref. Expte. N° 71.676: “Adecuación Ley Provincial 6354 a la Ley Nacional 26.061”), es que la Sala Administrativa decide “asignar el examen “mental o psiquiátrico-psicológico de menores víctimas de delitos sexuales al Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario”. Hasta ese momento el CAI estaba abocado a la atención del Fuero de Familia y Penal de Menores y era el Cuerpo Médico Forense el encargado del fuero penal. En este sentido el CAI solamente intervenía efectuando pericias en denuncias por posible abuso sexual entre menores de edad. En caso de que en la situación abusiva denunciada participara un adulto, la intervención correspondía al Cuerpo Médico Forense.

Lo anteriormente mencionado vino acompañado de la concesión, en el año 2008, por parte de UNICEF, a través de la Junta Federal de Justicia (JUFEJUS) y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), al Poder Judicial de la Segunda Circunscripción de San Rafael, de un Sistema de Video Filmación Cerrado (CCTV). A lo que se sumó la posterior provisión de la versión preliminar de la Guía de Buenas Prácticas, elaborada en el año 2010, por UNICEF y ADC, para el abordaje judicial de NNyA víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos, como orientador de las prácticas.

Dichos aportes favorecieron un cambio de paradigma en las prácticas en general, en las intervenciones y en el abordaje concreto de los NNyA implicados en denuncias por abuso sexual.

La nueva modalidad de abordaje comenzó a implementarse en el 2009 y desde entonces se han ido sumando o modificando aspectos en base a la experiencia adquirida a través del tiempo y de la práctica concreta. Los pilares fundamentales de este nuevo abordaje han sido:

- a) Implementación del Sistema de Video Filmación Cerrado.
- b) Adaptación de las prácticas a lo sugerido por la Guía de Buenas Prácticas para NNyA víctimas o Testigos de Delitos.
- c) Introducción de la Entrevista de Declaración Testimonial.
- d) Elaboración de informe acerca de la Entrevista Testimonial
- e) Diferenciación entre la instancia correspondiente a la toma de entrevista testimonial y la pericia psicológica en abuso sexual.
- f) Capacitación, especialización y entrenamiento de los profesionales intervinientes.
- g) Trabajo en red. Elaboración de la Guía de Actuación Interinstitucional en situación de abuso sexual en NNyA en San Rafael.

#### **4.2.b Circuito de Video Filmación Cerrado (CCTV).**

Este sistema está integrado por un dispositivo que cuenta con una cámara filmadora ubicada en una habitación en la que se encuentra un profesional especializado (psicólogo o psiquiatra) y el NNyA a entrevistar y un equipo de TV que reproduce en otra habitación la entrevista que se está llevando a cabo. En la habitación contigua pueden permanecer el resto de las partes implicadas en el proceso (juez, fiscal, abogado defensor, peritos de parte, imputado, etc.), observando las actuaciones, sin mantener ningún tipo de contacto con el niño entrevistado. Las partes pueden efectuar preguntas y manifestar inquietudes a través del juez, que es el que guía el proceso, quién transmitirá las mismas al profesional entrevistador para que las realice al NNyA. Dicha entrevista queda registrada en un soporte técnico, pudiendo solicitar una copia las partes implicadas.

A través del mencionado sistema se evita el contacto directo del niño con el imputado. Por otra parte, la posibilidad de que la entrevista quede filmada tiende a evitar la reiteración de la misma recurriendo, en caso de ser necesario, a la visualización de la video filmación.

La Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de NNyA víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos (2013) sostiene:

La experiencia internacional en la temática, e incluso lo que viene aconteciendo en distintas localidades de la Argentina en los últimos años, es contundente en cuanto a la conveniencia de utilizar un sistema de CCTV. Este sistema cuenta con la ventaja de tener una instalación mucho más económica y sencilla, ya que sólo requiere la existencia de dos salas, que no precisan ser contiguas y un equipo de videograbación y micrófonos conectados a una televisión en la sala de observación. Por lo tanto, al obviar el vidrio espejado [como tiene la cámara gesell], la configuración de la sala resulta menos intimidante. De hecho, toda la logística se simplifica, pues la aislación de sonido es menos problemática y no hay que extremar las precauciones para que la NNyA no se encuentre con las otras partes del proceso al ingresar y salir de la sala (p. 45).

La mencionada guía refiere que es fundamental que la sala de entrevista cuente con un acceso independiente al de la sala de observación, lo cuál asegura que el NNyA no se encuentre ni antes ni después de la entrevista con el imputado, su abogado o los familiares, algo que puede ser sumamente traumático e intimidante para el menor.

El sistema CCTV incluso permite que la sala de entrevista esté ubicada en un edificio diferente al de la sala de observación. También mediante una instalación adicional se puede transmitir la entrevista por red o internet en la sala de observación instalada en otro edificio u observar la entrevista en simultáneo desde la PC de los respectivos despachos.

La citada guía advierte sobre la importancia de que se disponga una sala de espera separada y agradable para los NNyA, equipada con algunos juguetes y otros elementos que los ayuden a distraerse y reducir el nivel de estrés, hasta tanto se inicie la entrevista (Guía de Buenas Prácticas, 2013).

#### **4.2.c Adaptación de las prácticas a lo sugerido por la Guía de Buenas Prácticas para el Abordaje Judicial de NNyA víctimas o Testigos de Delitos.**

La práctica cotidiana está atravesada por los siguientes lineamientos sugeridos por dicha guía:

- Efectuar la entrevista de declaración testimonial con el NNyA lo antes posible luego de la exteriorización y presentación de la denuncia en sede Judicial (un plazo que no exceda los 10 días hábiles).



- Video grabar dicha entrevista a fin de evitar la reiteración de la misma.
- La entrevista debe ser realizada por un profesional de la salud mental especialmente capacitado a tales fines.
- Trabajar en red con el resto de las instituciones externas al Poder Judicial que intervienen en la temática a fin de lograr la toma de una “entrevista testimonial única”.
- Diferenciar entre la instancia de entrevista testimonial y la de pericia psicológica.
- Tener en cuenta el derecho del niño a ser asistido por un letrado (Asesor de menores), por lo que se lo notifica para que éste pueda estar presente en la toma de la entrevista testimonial y velar por el respeto de los derechos de NNyA.
- Constatar que estén las partes implicadas en el proceso debidamente notificadas a fin de evitar futuras impugnaciones del acto.
- Tener por objetivo durante todo el proceso de intervención del equipo del CAI, la protección y el bienestar del NNyA como valor primordial, tendiendo a minimizar el estrés que pueden experimentar los niños en dichas circunstancias y maximizar las oportunidades de obtener pruebas válidas, confiables y de alta calidad.

#### **4.2.d Entrevista de Declaración Testimonial:**

La entrevista de declaración testimonial se propone obtener información precisa, confiable y completa sobre los hechos denunciados, a través del relato del NNyA. Esto implica una descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, interacciones, relación con el presunto abusador, entre otros. Este objetivo básico no debe perder de vista en todo momento la necesidad de minimizar el estrés y maximizar la protección del NNyA.

La Entrevista Testimonial Única (ETU) implica que, en la medida de lo posible, se tienda a que el NNyA relate en una sola oportunidad el hecho abusivo y que ese relato único sea video grabado.

Para lograr esto es necesario el trabajo en red con el resto de las instituciones intervinientes. A tales fines se elaboro un protocolo de

intervención conjunta, en el cuál se acordaron intervenciones diferenciadas respecto de cada institución y los objetivos de la misma. Así es que algunas instituciones son meras receptoras y derivadoras respecto de la denuncia, otras efectúan tratamiento, apoyo y orientación a la víctima. En ninguno de los casos es necesario, para dichas instituciones, obtener el relato pormenorizado de los hechos, los cuales sólo incumben al proceso judicial.

Es importante aclarar que en caso de que el NNyA efectúe un relato espontáneo sobre lo que le habría sucedido, el agente (maestro, policía, operador barrial, psicólogo institucional, trabajador social, médico, etc.) no debe interrumpirlo sino que debe dejarlo expresarse y tomar registro textual e íntegro sobre todo lo dicho. Resulta de suma importancia que las palabras utilizadas por el NNyA sean reproducidas de manera exacta en el informe ya que esto será muy significativo a los fines de la investigación.

La ETU es llevada a cabo por los profesionales del CAI (psicólogos y psiquiatra) quienes entrevistan al NNyA a fines de obtener datos precisos acerca de los hechos denunciados. Quien guía dicha entrevista es el Juez, siendo el entrevistador un mero instrumento de éste último, quien adapta las preguntas a la realidad intelectual, cognitiva, madurativa y emocional del niño.

La precisión de la información que podrá obtenerse del relato del NNyA dependerá de cada caso particular, atendiendo a factores tales como la edad, el desarrollo cognitivo, el nivel de lenguaje alcanzado, la predisposición a hablar, el estado emocional, el contexto y apoyo familiar, el vínculo con el presunto abusador, si se trata de un episodio único o crónico, el tiempo transcurrido entre la denuncia y la toma de la declaración, entre otros.

A lo mencionado anteriormente se agrega la habilidad y competencia del entrevistador para lograr un adecuado rapport con el niño. Al respecto se ha demostrado que la cantidad y la calidad de información que el NNyA aporta está en directa relación con la capacidad del adulto para relacionarse y conducir el intercambio con el niño (Lamb, Hershkowitz, Orbach & Esplin, 2008).

Así mismo, es el profesional de la salud mental que lleva a cabo la entrevista quién velará por que no se efectúen cuestionamientos inadecuados por las partes relativos a los aspectos de la vida sexual de la NNyA que puedan ocasionar la afectación de su derecho a la intimidad además de una perturbación emocional.

Cabe aclarar que frente a cada entrevista de declaración testimonial, se conforma un equipo compuesto por dos profesionales (dos psicólogos o un psicólogo y un psiquiatra), de los cuáles uno lleva a cabo la entrevista con el NNyA y el otro es el encargado del monitoreo en la sala contigua en la que se encuentran el resto de los actores.

Este sistema permite que el profesional monitor o colaborador pueda hacer un seguimiento de la entrevista, asegurando que no queden cuestiones por tratar en función de la planificación previa y del pliego interrogatorio propuesto. Del mismo modo cumple con la función de interactuar con la autoridad a cargo de la entrevista (Juez o Fiscal) durante su desarrollo, aclarando dudas y corroborando que, en la medida de lo posible, sus pretensiones e interrogantes sean tenidas en cuenta, siempre que se respeten las necesidades de los NNyA.

- **Etapas de la Entrevista de Declaración Testimonial:**

- *Entrevista preliminar con el NNyA víctima y el/los adultos que acompañan:*

Dicha entrevista tiene por objetivos: la presentación del entrevistador y de su función, brindar información sobre el proceso, explicar las características de la entrevista testimonial en la que participará, los objetivos de ésta, sus reglas básicas y aclarar que se espera del NNyA. También se le muestra y explica al NNyA el dispositivo, aclarándole que será filmado, los fines por los cuáles dicha entrevista se filma y se le comunica acerca de quiénes estarán en la sala contigua participando del proceso. Esta información se transmite con un vocabulario acorde a la edad del NNyA.

Del mismo modo esta entrevista preliminar le permite al entrevistador considerar el nivel madurativo, el desarrollo del lenguaje, nivel cognitivo, entre otros, y evaluar el estado emocional del NNyA, valorando si éste se

encuentra en condiciones de llevar a cabo la entrevista testimonial en ese momento.

Por lo general la entrevista preliminar es realizada el mismo día de la entrevista de declaración testimonial, en instancias previas a ésta última, a fin de evitar las múltiples concurrencias de NNyA al Juzgado. El profesional a cargo de la entrevista preliminar es el mismo que llevará a cabo la entrevista de declaración testimonial.

También en esta entrevista preliminar el profesional aplica al NNyA y al adulto acompañante una encuesta a los fines de obtener información básica: fecha de la denuncia y fecha de la entrevista testimonial, edad del NNyA, vínculo de éste con el presunto abusador, entrevistas previas en otras instituciones y dentro del Poder Judicial tanto al adulto que acompaña como al NNyA, entre otros.

- *Entrevista propiamente dicha:*

Consta de los siguientes pasos:

1º) Establecimiento de un clima relacional positivo (rapport) durante el cual se le efectúan al NNyA preguntas acerca de hechos cotidianos y, en lo posible, gratificantes para el mismo (escuela, amigos, actividades, hermanos, gustos y preferencias, etc.). En el transcurso de este primer contacto el entrevistador va profundizando su conocimiento acerca del nivel de desarrollo cognitivo y lingüístico del niño a fin de ajustar las siguientes preguntas a efectuar a su nivel evolutivo.

2º) Relato acerca del hecho denunciado: se comienza por preguntas lo más abiertas posibles: narración libre. De las preguntas más generales, se pasa a preguntas más focalizadas, preguntas de opción múltiple, preguntas si-no, preguntas más dirigidas sobre los detalles a investigar, siempre respetando el contenido vertido por el niño y no agregando información que él mismo no ha manifestado en la entrevista.

3º) Intervalo: En el momento en que el profesional a cargo de la entrevista lo considere oportuno hará un intervalo que le permita salir de la sala de entrevista, unos instantes, y acercarse a la sala en que están el resto de los

actores a fin de recabar las inquietudes que han surgido hasta el momento, para transmitir las al NNYA en un segundo momento. Del mismo modo este cuarto intermedio le otorga un tiempo de descanso al niño.

4º) Se prosigue con la entrevista o no de acuerdo a lo solicitado por el Juez.

5º) Cierre de la entrevista: agradeciendo la colaboración.

En la medida de lo posible la entrevista de declaración testimonial se efectúa a solas con el niño o adolescente. En caso de niños muy pequeños, que requieren la presencia de alguien cercano para ingresar a la sala, se tienen en cuenta los siguientes recaudos:

- Solicitar al adulto que acompaña que se ubique al costado levemente por detrás del niño, procurando que el mayor acompañante no haga ningún tipo de expresión verbal, ni gestual (de asentimiento o negación por ejemplo).

#### **4.2.e Informe de la entrevista videograbada de declaración testimonial:**

Luego de efectuada la entrevista los profesionales intervinientes deben elaborar un informe con sus conclusiones. Dicho informe, por lo general, cuenta con la siguiente información: predisposición del niño a hablar, si se observó algún impedimento para brindar testimonio de manera válida, confiable y completa por limitaciones del lenguaje, cognitivas u otras, descripción de la conducta, de su correlato emocional y gestual durante el relato, si se visualizan signos o síntomas evidentes compatibles con abuso, características del entorno, recursos personales, familiares y sociales.

En los casos en los que el material producido por el NNYA (dichos, actitudes, escenificación, escritos, reacciones emocionales concomitantes, otras comunicaciones paraverbales) sea suficiente, se podrán incluir en el informe referencias preliminares a la valoración sobre la verosimilitud del relato.

Esta valoración preliminar de la verosimilitud se basa en los siguientes elementos: consistencia del relato, claridad y coherencia (con lógica de acuerdo a la edad y características socioculturales del NNYA), existencia o no de contradicciones, presencia de detalles idiosincráticos, contextuales e

interaccionales, conocimiento sexual inapropiado, si el relato es efectuado con un lenguaje infantil propio de la edad, si se detectan motivaciones secundarias para mentir, ocultar o fabular deliberadamente o si aparecieran elementos que den cuenta de una posible intimidación o inducción por parte de un adulto.

Se debe tener en cuenta que esta valoración preliminar es diferente del análisis de la credibilidad integral del testimonio que es un paso posterior, al que se arriba luego en la instancia pericial que incluye la posibilidad de administrar otros recursos (mayor número de entrevistas, entrevistas a los responsables a cargo del NNyA, aplicación de diferentes técnicas psicológicas, etc.) para profundizar el diagnóstico de la situación.

Cabe dejar en claro que el mencionado informe no reviste la calidad de peritaje.

#### **4.2.f Diferencia entre entrevista testimonial y pericia psicológica en abuso sexual en NNyA**

Se trata de dos dispositivos diferentes, los cuáles implican dos estatutos discursivos y registros de verdad diferentes. Al respecto el **testimonio** se ajusta al decir del niño acerca del hecho, tratando de obtener la máxima información acerca de la **verdad material** del mismo. El profesional (psicólogo o psiquiatra) es un mero trasmisor de las preguntas efectuadas por Jueces, Fiscales, Defensores, etc., considerando la etapa evolutiva del niño, el desarrollo del lenguaje, las capacidades cognitivas, el estado emocional, entre otros, para la elaboración y transmisión de dichas preguntas.

En la **evaluación pericial** el profesional es el que evalúa (tomando como referencia los puntos de pericia solicitados por el Juez), llegando a una conclusión a partir de la implementación de una metodología que incluye instancias de interpretación del discurso verbal y no verbal, lúdico, gráfico, entre otros; siendo esta una interpretación sujeta a reglas específicas de su campo de conocimiento disciplinar. El objetivo de la pericia psicológica no es dilucidar la verdad fáctica, sino la realidad psíquica del sujeto y su consecuente correlato, injerencia o implicancia en el actuar y en los

procesos psíquicos de un sujeto particular, la impronta que los hechos puedan haber dejado en el sujeto evaluado, la credibilidad y validez de su relato y la congruencia afectiva, entre otros.

Es importante la anterior diferenciación ya que como refiere Liliana Álvarez (2008) en su artículo “Reflexiones en torno a la pericia y al testimonio del niño en ASI”:

Este es un momento de máxima tensión de las prácticas puesto que se superponen en algunas operatorias sin diferenciación la evaluación psicológica con la obtención del testimonio, unificándolas en el acto pericial sin analizar las especificidades de sus estatutos discursivos y los registros de verdades que ambos conllevan, sin pensar en profundidad en las incumbencias profesionales ni en la necesaria capacitación.

#### **4.2.g Capacitación, especialización y entrenamiento de los profesionales intervinientes**

De acuerdo con la Guía de Buenas Prácticas la capacitación constituye el puntapié inicial para el desarrollo de las habilidades y conocimientos necesarios para realizar las entrevistas adecuadamente, esto es, conseguir la mayor cantidad y calidad de información en un clima de confianza y cordialidad que evite cualquier perjuicio para el NNyA.

En el CAI de la Segunda Circunscripción Judicial no se ha creado aún un Equipo en Abuso Sexual que se encuentre abocado exclusivamente a ésta temática, sino que son los profesionales existentes en el área de salud mental (en la actualidad tres psicólogas y un psiquiatra) los que, además del resto de las incumbencias, se abocan a la intervención con NNyA víctimas de abuso sexual. Para ello fue necesario efectuar una capacitación y entrenamiento específico en técnicas no inductivas, tomando como referencia básicamente el modelo de entrevista propuesto por la Guía de Buenas Prácticas Judiciales y el modelo de investigación para víctimas de abuso sexual (NICHHD) y su adaptación forense, el EASI-5.

#### **4.2.h Trabajo en red**

En el año 2011 se constituye una subcomisión, perteneciente a la Red Interinstitucional de Niñez y Adolescencia, que comienza a trabajar en el armado de una guía para el abordaje en abuso sexual en NNyA en San Rafael. Dicha subcomisión estuvo conformada por la mayoría de las instituciones que trabajan en la temática, a saber: Policía Comunitaria, Área de Niñez y Adolescencia del Municipio, Programa Provincial de Maltrato Infantil (P.P.M.I), Servicio Local de Protección de Derechos (SEPRODE), Dirección de Orientación y Apoyo Interdisciplinario a los Trayectos Escolares (DOAITE), Centro Infanto Juvenil N°7, Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario Área de Salud Mental (CAI) y Delegado de la Suprema Corte de Justicia de la Segunda Circunscripción, Dr. Aroldo Gorri.

Como producto de dicho trabajo se conformó la Guía de actuación interinstitucional en situaciones de abuso sexual en NNyA en San Rafael (ver anexo).

#### **4.3 BENEFICIOS Y DIFICULTADES DEL MODELO APLICADO**

A través del análisis y reflexión acerca de las prácticas cotidianas respecto del abordaje en abuso sexual en NNyA y de los resultados arrojados por la encuesta aplicada a los menores entrevistados y a los adultos acompañantes, el Equipo arribó a las siguientes conclusiones:

- Respecto de los beneficios que ha implicado hasta el momento la aplicación del nuevo modelo:
  - Por lo general los NNyA no han sido entrevistados, respecto del hecho de supuesto abuso, por otras instituciones externas al Poder Judicial.
  - Los NNyA no han sido sometidos a entrevistas de parte de otros actores dentro del Poder Judicial (jueces, secretarios, fiscales, abogados, camaristas, etc.).
  - Los NNyA no han sido expuestos a interrogatorios en presencia del imputado.



- Se ha evitado el contacto entre NNyA e imputado, a través de la habilitación de una sala de espera (otro consultorio de un profesional del CAI) para el niño y sus cuidadores.
  - Las entrevistas efectuadas a los NNyA han sido realizadas por profesionales especializados en el trato con niños teniendo en cuenta el nivel de desarrollo y estado emocional de los mismos.
  - En muchos de los casos se han acortado los tiempos transcurridos entre la denuncia y la realización de la ETU.
  - La presencia del Asesor de Menores ha tendido a evitar la realización de preguntas perjudiciales para los niños.
  - La aplicación de la entrevista preliminar por lo general ha tenido un efecto tranquilizador en los NNyA y en los adultos que acompañan, disminuyendo los niveles de ansiedad y la incertidumbre respecto a esta parte del proceso.
  - Se han reducido los tiempos de espera de los NNyA para la declaración testimonial coincidiendo, la mayoría de los actores intervinientes, en que las largas esperas aumentan los niveles de ansiedad y estrés en el niño e influyen negativamente en su predisposición a hablar.
  - La sala de entrevistas está, al momento de la declaración testimonial, solamente abocada a tales fines, por lo que no hay ingreso de otras personas ajenas a la misma, ni interrupciones.
- Respecto de las dificultades se visualizaron las siguientes:
- Falta de un protocolo de intervención interno al Poder Judicial, que unifique las prácticas de los diferentes actores (jueces, fiscales, defensores, camaristas, etc.). Por lo que las intervenciones varían considerablemente de acuerdo al Juzgado de Instrucción o Fiscalía en que ingrese la denuncia.
  - Los juzgados no siempre tienen en cuenta la debida notificación de todas las partes por lo que, en algunas oportunidades, el NNyA concurre para la realización de la ETU y tiene que esperar para que finalmente se le diga que debe

regresar en otro momento para ser entrevistado, con la carga de estrés que eso implica para la mayoría de ellos.

- No existe un equipo o una oficina especializada en la atención, orientación y acompañamiento de la víctima y sus familiares por lo que, en muchas oportunidades, dichas personas deambulan por los pasillos y las diferentes oficinas del Poder Judicial, sin tener información y orientación necesaria acerca de dónde y con quién hablar. La intervención del Equipo del CAI sólo se limita a la toma de la ETU.
- Si bien ha existido una tendencia a reducir los tiempos transcurridos entre la realización de la denuncia y la toma de la ETU, estos no siempre son los indicados (10 días hábiles como máximo). En algunos casos aún se observa la transcurriencia de varios meses, y a veces años, entre la denuncia y la solicitud de la entrevista testimonial.
- La necesidad de un Equipo del CAI específico para la intervención en abuso sexual en NNyA. En la actualidad el Equipo se encuentra abocado a todas las temáticas de incumbencia del CAI, por lo que los turnos y tiempos destinados a las ETU y a la realización de los informes al respecto, no son los óptimos y a veces se dilatan.
- La necesidad de una capacitación y formación de todos los agentes que intervienen en el proceso dentro del Poder Judicial a los fines de que se unifiquen criterios y se comprenda la importancia de evitar la revictimización en los NNyA y las consecuencias de ésta última, tanto para el menor como para el proceso de investigación en general.
- Falta de un espacio acondicionado a las necesidades de los NNyA, con mobiliario adaptado a los mismos, juguetes, libros, entre otros. En la actualidad el sistema de video filmación se encuentra instalado en dos consultorios convencionales, del CAI.

- Tampoco se cuenta con una sala de espera acondicionada especialmente a tales fines.
- La filmadora que integra el sistema de CCTV, en el caso de San Rafael, no se encuentra oculta o empotrada en algún lugar no visible sino que la misma está ubicada frente al niño. Esto, en la mayoría de los casos, es intimidante por lo que la misma debería ser colocada fuera de la visión del menor.
- La sala en que se encuentra instalada la videofilmadora no está preparada especialmente a esos fines por lo que no asegura el aislamiento de sonidos provenientes del exterior. El sistema de audio no posee una calidad adecuada, lo cuál tiende a dificultar la escucha del niño. Sobre todo si se tiene en cuenta que los niños pequeños tienden a hablar en un tono de voz más bajo, o mirando hacia abajo, y más aún cuando hablan de temáticas tan complejas e intimidantes.

Fuente: Estos ítems han sido evaluados a través de una encuesta que aplica el Equipo interviniente en cada caso, desde el año 2012, con el NNyA y el adulto acompañante previo a ser sometido a la ETU.

#### **4.4 PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DEL CAI**

##### **ENTREVISTA TESTIMONIAL:**

1°) Se espera a que estén presentes todas las partes notificadas, o si faltara alguna de ellas por orden del Juez a cargo de la investigación se da por comenzado el acto.

2°) Se instala el equipo de video filmación.

3°) Dos profesionales del CAI (salud mental) intervendrán en el caso concreto, uno ocupando el rol de entrevistador y el otro de monitor.

4°) El entrevistador efectuará una primera entrevista (breve) con el NNyA y el/los adulto/s que acompañan a fin de explicitar a los mismos en qué consiste la entrevista testimonial: encuadre, profesionales intervinientes, elementos técnicos que se utilizaran, presencia de otros actores en la sala

contigua, etc. Se aplica una encuesta breve a los fines de conocer, si los mismos fueron entrevistados con anterioridad, por quiénes, que relación tiene la víctima con el supuesto victimario, entre otros.

5°) Luego se llevará a cabo la entrevista testimonial propiamente dicha:

- En la medida de lo posible se efectuará a solas con el niño o adolescente. En caso de niños muy pequeños, que requieran estos de la presencia de alguien cercano para ingresar a la sala a hablar de lo sucedido, se tendrá en cuenta el siguiente recaudo:

- Solicitar al adulto que acompaña que se ubique al costado levemente por detrás del niño, procurando que el mayor acompañante no haga ningún tipo de expresión verbal, ni gestual (de asentimiento o negación por ej.).

- Esta entrevista tendrá diferentes momentos, a saber:

1°- Establecimiento de un clima relacional positivo (rapport) durante el cual se le efectúan al niño preguntas acerca de hechos cotidianos y, en lo posible, gratificantes para el mismo (escuela, amigos, actividades, hermanos, gustos y preferencias, etc.). En el transcurso de este primer contacto el entrevistador va evaluando el nivel de desarrollo cognitivo y lingüístico del niño a fin de ajustar las siguientes preguntas a efectuar, a su nivel evolutivo.

2°- Relato acerca del hecho denunciado: comenzando por preguntas lo más abiertas posibles: narración libre. De las preguntas más generales, se pasa a preguntas más focalizadas, preguntas de opción múltiple, preguntas si-no, preguntas más dirigidas sobre los detalles a investigar, siempre respetando el contenido vertido por el niño y no agregando información que el mismo no ha manifestado en la entrevista.

3°- Cuarto intermedio: se le otorga un tiempo de descanso al niño en el cuál, además, se consulta con el Juez que guía el proceso acerca de la existencia de más interrogantes para efectuar al niño.

4º- Se prosigue con la entrevista o no (de acuerdo a lo solicitado por el Juez).

5º- Cierre de la entrevista: agradeciendo la colaboración.

**IMPORTANTE:** Los niños menores de 5 años no siempre podrán ser entrevistados. Esto dependerá de su desarrollo psico-madurativo, del estado emocional y del manejo del lenguaje por parte del mismo.

Al finalizar la entrevista testimonial se elevará **informe** al respecto. Este informe tiene características generales siendo una descripción preliminar (no posee la profundidad de una pericia) sino que da cuenta de aspectos generales, a saber:

- Si el NNyA se encuentra en condiciones de prestar una declaración testimonial.
- Estado general del NNyA al momento de la toma de la entrevista testimonial.
- Nivel de desarrollo lingüístico y cognitivo del NNyA.
- Estado emocional del NNyA al momento de la entrevista.
- Posibilidades de influencias externas en el relato.
- Aproximaciones acerca de la credibilidad del relato.

#### **4.5 Algunas consideraciones:**

El Equipo del CAI que interviene en casos de abuso sexual en NNyA tras una evaluación de los resultados respecto de la implementación del nuevo modelo, arribó a la conclusión de que si bien los cambios mencionados han traído aparejado modificaciones positivas respecto de prácticas anteriores, a los fines de disminuir la revictimización, por otra parte no se debería descansar en la sola implementación del dispositivo tecnológico, ya que la misma por sí sola no alcanza para revertir el complejo entramado que subyace a las prácticas revictimizantes.

Es necesario un cambio más profundo respecto de intervenciones anquilosadas y legitimadas dentro del sistema de Justicia que favorecen un trato revictimizador. Para ello es fundamental la implicancia del resto de los actores del proceso en una capacitación permanente, la elaboración de un protocolo de intervención interno al Poder Judicial y el logro de acciones coordinadas.

A los fines de pensar y armar un modelo superador en la Segunda Circunscripción Judicial sería importante conocer la opinión del resto de los actores implicados en el proceso, respecto del modelo aplicado en la actualidad. Para ello se considera conveniente recabar las opiniones de camaristas, fiscales, jueces de instrucción, defensores oficiales, asesor de menores e incapaces, entre otros, acerca de los beneficios, las dificultades y las propuestas de los mismos para la construcción de un modelo integral de abordaje.

## **SEGUNDA PARTE**

### **OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS:**

#### **Objetivo general:**

- Sistematizar la experiencia efectuada en el CAI de la Segunda Circunscripción Judicial de San Rafael, a partir de la implementación en el año 2009 del modelo de abordaje propuesto por Unicef, ADC y JUFEJUS, en relación a los NNyA implicados en denuncias de abuso sexual, con el fin de evaluar los beneficios y las dificultades de dicho modelo y elaborar una propuesta superadora, que tienda a mejorar las condiciones y la calidad del abordaje que se le brinda a los NNyA víctimas, en el marco del proceso legal.

#### **Objetivos específicos:**

- Analizar las prácticas anteriores (al año 2009) que se llevaban a cabo frente a las denuncias de abuso sexual en NNyA, en el ámbito Judicial de la Segunda Circunscripción.
- Sistematizar la práctica cotidiana del CAI (qué hacemos, cómo lo hacemos), apuntando a lograr una reflexión sobre la acción.
- Reflexionar acerca de los beneficios y las dificultades del modelo actual implementado desde el CAI.
- Elaborar un protocolo de intervención interno al CAI que tienda a unificar las prácticas entre los diferentes profesionales intervinientes dentro del Equipo.
- Conocer las opiniones del resto de los actores dentro del proceso (jueces, fiscales, defensores, camaristas, entre otros) acerca de los beneficios y de las dificultades del empleo de esta modalidad de abordaje implementada en el CAI, como así también receptar los aportes y sugerencias que los mismos puedan efectuar.

- Formular una propuesta integral, respecto al abordaje de los NNyA víctimas de delitos contra la integridad sexual, que contemple los requerimientos y necesidades locales.

## **CAPITULO 5**

### **MARCO METODOLOGICO**

#### **5.1 Tipo de diseño:**

La presente investigación se encuadra dentro de lo que Torres Carrillo (1996, citado en Navarro y Roche, 2013, 4) denomina *sistematización de experiencias*, definiendo a la misma como una *investigación cualitativa de enfoque crítico interpretativo*.

De acuerdo con Cendales González y Torres Carrillo (2006) la sistematización es una práctica investigativa con identidad propia cuya intención es volver objeto de análisis la propia experiencia personal a través de recuperar los saberes y significados de la experiencia para potenciarla. Es una autorreflexión a partir del reconocimiento de los saberes que ya se poseen y una reconstrucción a través de la comprensión de los contextos, los factores y elementos que configuran la experiencia a fin de transformarla y producir nuevos sentidos de realidad.

Según Navarro y Roche (2013) la sistematización de experiencias apunta a “reconocer la riqueza de conocimientos generados en la práctica, recuperar aquellos que han sido valiosos y pertinentes en diversos contextos y hacerlos comunicables para que otros puedan valerse de estas prácticas” (párr. 1).

La experiencia misma de sistematizar es formativa porque incorpora o reactiva prácticas y habilidades investigativas como la lectura, la escritura, el análisis de información y la conceptualización (Cendales González y Torres Carrillo, 2006).



De acuerdo a Marta Iovanovich (2003) la sistematización es una forma específica de investigación que permite la recuperación, a posteriori de la práctica, de los saberes y los conocimientos que han sido eficaces para operar sobre la realidad.

Con el presente estudio se pretende explicitar, organizar y hacer comunicables los saberes adquiridos en el quehacer diario, respecto al abordaje de abuso sexual con NNyA desde el año 2009 hasta la fecha, convirtiéndolos en conocimientos consistentes y sustentados, producto de una reflexión crítica sobre nuestra práctica.

Se considera que la experiencia obtenida es rica en conocimientos los cuales, muchas veces, debido a la necesidad cotidiana de llevar adelante la práctica, sin tiempo para reflexionar sobre ella, no dan tiempo a ordenarlos, fundamentarlos y hacerlos transmisibles.

Desde este marco se propone la reflexión, la problematización de la realidad, la reconstrucción analítica, a través de un diálogo con uno mismo, un diálogo con los otros, un encuentro con el resto de los actores que participan en el abordaje de la temática de abuso sexual infanto juvenil, a fin de lograr nuevas lecturas y nuevos sentidos sobre la práctica, producir “teorías locales” y potenciar y transformar superadoramente la tarea diaria.

El diseño de la investigación es no experimental, de tipo descriptivo, debido a que las variables que se intentaran comprender se han producido en la realidad sin intervención directa del investigador. De este modo, se trata de un estudio retrospectivo sin manejo de variables.

También en cuanto a lo metodológico, Barnechea García y Morgan Tirado (2007) plantean que el rigor proviene, por un lado, de hacer explícitos los sustentos (teóricos o no) de la práctica que se está reflexionando y, por otro, de la capacidad del/la sistematizador/a para mirarla críticamente, comprender lo que sucedió y fundamentar los conocimientos producidos al hacerlo.

Al respecto Navarro y Roche (2013) sostienen que el método tiene que asumirse siempre desde un lugar flexible, comprendiéndolo como orientaciones que ayudan a transitar el proceso de sistematización y no como un esquema “duro” a cumplimentar de manera exacta.

## **5.2 Participantes:**

En el marco del proceso de sistematización y a los fines de recabar las opiniones del resto de los actores dentro del proceso judicial, se conformó una muestra de 20 participantes, todos ellos profesionales de la Segunda Circunscripción Judicial. Los mismos intervienen en diferentes momentos del proceso en los casos de abuso sexual en NNyA, y utilizan el sistema CCTV para recabar una de las pruebas fundamentales: el testimonio del menor.

El criterio de selección de los mencionados profesionales fue intencional y se basó en que los mismos hubieran utilizado en más de dos ocasiones el sistema CCTV. En este sentido, los entrevistados oscilan entre profesionales que lo han utilizado en pocas ocasiones a otros, como los Jueces de Instrucción, los Camaristas y la Asesora de Menores e Incapaces, que ya lo han empleado en centenares de casos.

La muestra quedó conformada por los siguientes entrevistados:

- Los tres Jueces de Instrucción, que de acuerdo a la ley que rige en San Rafael, son los encargados de guiar el proceso de investigación en la fase de instrucción.
- Los tres jueces que conforman la 1° Cámara del Crimen
- Los tres jueces que conforman la 2° Cámara del Crimen
- Codefensora y Defensora de la 1° Defensoría de Pobres y Ausentes
- Codefensora y Defensor de la 2° Defensoría de Pobres y Ausentes
- Fiscal de Cámara

- Juez Penal de Menores
- Defensora Penal de Menores
- Fiscal Penal de Menores de la 2° Fiscalía Penal de Menores
- Asesora de Menores e Incapaces
- Fiscal de la 2° Fiscalía Civil y de Instrucción
- Juez de la Cámara Penal de Menores

Se consideró relevante consignar la antigüedad de los entrevistados en el cargo, teniendo en cuenta que el nuevo sistema fue implementado en el año 2009, o sea hacen 6 años. El 70% de los entrevistados desempeñan el cargo desde hacen más de 6 años y el 30% desde hace menos de 6 años. De la muestra el 40% fueron mujeres y el 60% fueron varones.

### **5.3 Instrumentos:**

A los fines del presente estudio se consideró apropiado implementar, como instrumento para recabar los datos necesarios, una entrevista semiestructurada ya que la misma permite, a partir de ciertas preguntas pre establecidas, acordes al tema de la presente investigación, cierta flexibilidad para que el entrevistado se exprese con libertad en cuanto a sus opiniones. Asimismo esta modalidad permite al entrevistador introducir preguntas adicionales o profundizar sobre temas que surjan en el transcurso de la misma.

De este modo la entrevista fue incorporada como un eje en el proceso de sistematización que permitió poner de manifiesto la experiencia particular de cada entrevistado. Las preguntas efectuadas se elaboraron apuntando a obtener, desde el CAI, la opinión del resto de los actores dentro del proceso acerca del funcionamiento del nuevo modelo implementado, con el fin de ser incluidas en la elaboración de una propuesta local de abordaje.

En primer lugar se considero importante conocer el rol que ocupa el entrevistado dentro del proceso (defensor, fiscal, asesor de menores, etc.)

ya que dicho lugar determina considerablemente su opinión acerca del sistema implementado. En segundo lugar, el tiempo que lleva en dicho cargo, a fin de considerar la antigüedad y experiencia en el uso de esta nueva modalidad.

Luego se introdujeron las preguntas que apuntan directamente a considerar la opinión de éstos acerca de los beneficios y las dificultades del modelo implementado.

Del mismo modo se incluyeron dos preguntas tendientes a evaluar si se estarían cumpliendo los dos objetivos fundamentales propuestos por UNICEF, a través de la mencionada Guía de Buenas Prácticas, y que serían: sí se considera que el sistema implementado ha sido útil a los fines de disminuir la revictimización y a los fines de obtener pruebas válidas para el proceso.

Finalmente se solicitaron los aportes y propuestas de los entrevistados, con el objetivo de incorporar los mismos a la propuesta final.

La entrevista fue realizada en forma personal a cada uno de los participantes.

Las diferentes entrevistas fueron llevadas a cabo entre febrero y Julio de 2014.

#### **Entrevista a los profesionales:**

- 1) ¿Qué **rol** cumple usted dentro del proceso judicial en los casos de denuncias de abuso sexual en NNyA? Cargo que ocupa y antigüedad en el mismo.
- 2) ¿Ha visualizado **beneficios** respecto del nuevo modelo de intervención aplicado en el CAI a partir del año 2009? ¿Cuáles?
- 3) ¿Ha percibido **dificultades** respecto de éste modelo? ¿Cuáles?
- 4) ¿Piensa que ha sido útil a los fines de **disminuir la revictimización**?  
¿Por qué?
- 5) ¿Piensa que ha sido útil a los fines de **obtener pruebas válidas para el proceso**? ¿Por qué?

- 6) Qué **aportes y propuestas** podría efectuar en relación al mencionado modelo de abordaje

#### **5.4 Procedimiento de análisis de datos:**

Para efectuar el análisis de los datos de las entrevistas se recurrió al Método Comparativo Constante propuesto por Glasser y Strauss (1967). El mismo hace referencia al desarrollo inductivo mediante el soporte de un cuerpo de datos a través de comparaciones permanentes a los efectos de generar teoría a partir de datos empíricos. Es decir, se trata de relacionar todos estos datos de modo que sus puntos en común ayuden a generar una nueva propuesta.

De este modo en una primera etapa se recolectaron los datos a través de las entrevistas efectuadas, luego se fueron comparando los datos obtenidos, de acuerdo a sus propiedades, e integrando los mismos en categorías y subcategorías. El método comparativo constante permitió la codificación y el análisis simultáneo de datos a fin de desarrollar conceptos. A través de la comparación constante se fue logrando mayor precisión en los conceptos, el reconocimiento de sus propiedades, las interrelaciones entre los mismos hasta llegar a la saturación de las categorías, cuando ya no se encontraron nuevos datos que aportaran propiedades a esa categoría.

A partir de esta lectura y observación sistemática nos acercamos al análisis que se orienta a codificar los datos para tener una descripción más completa de éstos. De este modo, se resumen los mismos, se elimina la información irrelevante, también se realizan análisis cuantitativos elementales; finalmente, se trata de generar un mayor entendimiento del material analizado.

La codificación tiene dos planos o niveles: en el primero, se codifican las unidades en categorías; en el segundo, se comparan las categorías entre sí para agruparlas en temas y buscar posibles vinculaciones.

Finalmente se construye teoría, se plantean nuevas hipótesis y se lleva a cabo una propuesta final a partir de la integración de toda la información obtenida.

A modo de triangulación las primeras codificaciones fueron discutidas y reelaboradas junto con el equipo de salud mental del CAI (tres psicólogos y un médico psiquiatra) y dos profesionales del área de trabajo social del CAI.

De este modo la entrevista contribuyó a la recuperación del proceso vivido, ordenar y clasificar información, integrar las distintas lecturas de la experiencia realizando una interpretación crítica, con el objeto de extraer aprendizajes y aportar el conocimiento producido por la misma.

**RESULTADOS:**

- Principales categorías:



## Eje I:

**Beneficios observados respecto del nuevo modelo de abordaje, en los casos de denuncias por abuso sexual en NNyA, aplicado en el CAI a partir del año 2009.**

Como muestra la Figura N° 1 el 85% de los entrevistados observaron beneficios y el 20 % manifiesta no haber observado beneficios respecto del nuevo modelo de abordaje.

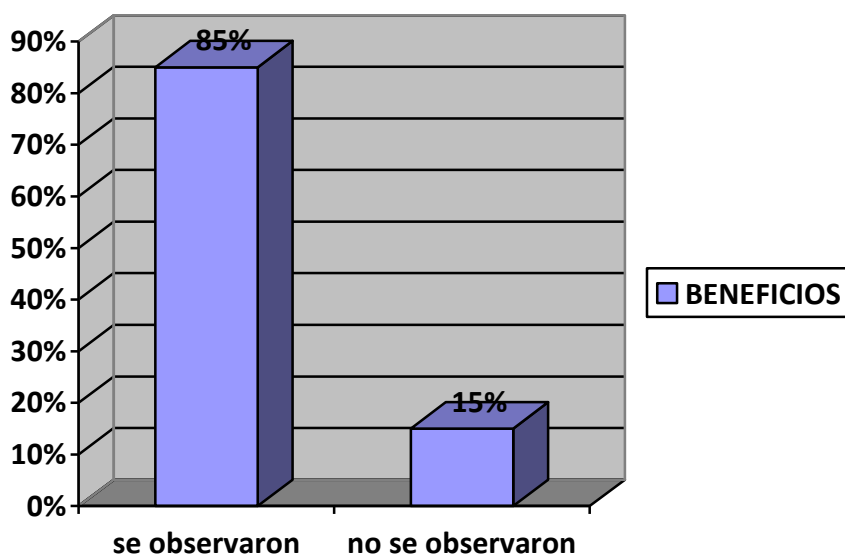


FIGURA 1: Participantes que observaron beneficios y que no observaron beneficios

En la Tabla I se señalan cuatro subcategorías relacionadas a las consideraciones de los profesionales entrevistados acerca de los **beneficios** respecto de la aplicación del nuevo modelo de abordaje y una subcategoría en la cual no se reportaron beneficios.

**Tabla I: Tipos de beneficios observados**

<b>Utilización del nuevo modelo de abordaje: beneficios</b>	
<b>a. BENEFICIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>a.1) Disminución de la revictimización de los NNyA garantizando su derecho a la protección.</li><li>a.2) Mayor rendimiento de la prueba.</li><li>a.3) Legalidad de la prueba.</li><li>a.4) Concientización acerca de las consecuencias de la revictimización en los NNyA.</li><li>a.5) No se observan beneficios.</li></ul>



A continuación se describen cada una de las subcategorías:

**a.1) DISMINUCIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN DE LOS NNyA GARANTIZANDO SU DERECHO A LA PROTECCIÓN:**

Esta subcategoría es considerada un beneficio de la aplicación del sistema ya que ha contribuido a preservar la intimidad de los NNyA testigos, a reducir el número de entrevistas a que los niños eran sometidos con anterioridad, aportando un ambiente de protección dado por un espacio físico diferente a los despachos de los Jueces o a las oficinas de los secretarios en que antes se recibían estas testimoniales y abordados por profesionales especializados en el trato con NNyA. De este modo se destacan a continuación algunas de las expresiones más significativas y compartidas por la mayoría de los entrevistados:

*“... Es beneficioso porque se realiza un solo acto, estando el profesional con el niño a solas, antes estaban presentes 5 o 6 personas más y eso intimidaba al niño...”*

*“...Anteriormente se tomaba la testimonial en el Juzgado, con los auxiliares o el secretario, el resto de las partes, la Asesora de Menores...” “...ahora vemos que el niño se desenvuelve más, responde a los interrogantes de un especialista que sabe cómo preguntar para obtener la información necesaria, sin dañar al niño...”, “antes se lo citaba al niño en numerosas oportunidades a declarar...”*

*“... Los niños pueden hablar fluidamente, con mayor intimidad, con tiempos más extensos y más relajados y con otros modos de abordarlos y de preguntar. Antes se preguntaba de una manera más inquisidora e intimidatoria...”*

*“...Es menos revictimizador, se protege al niño, antes yo pedía la intervención de algún profesional del CAI para que asistiera al niño y preguntaba yo (Juez) cómo podía y el auxiliar tomaba nota. Esto sucedía en un contexto inapropiado lleno de expedientes y papeles, con otras personas declarando, a veces con policías en la puerta. A esto se sumaba la falta de contención de la víctima, por lo que hacíamos entrar a la madre y se contaminaba el relato...”*

*“...Un cambio notorio, antes hacíamos ingresar directamente al niño a la sala de debate, era preguntado por los Jueces del Tribunal en forma directa y el niño en muchas oportunidades se largaba a llorar, no podía hablar, se ponía muy mal...”*

*“Ahora se proyecta directamente la filmación, generalmente no se trae al niño al debate...”*

*“...Absolutamente útil para resguardar la intimidad de los niños...”, “...Antes se les preguntaba en pleno juicio, muchas veces adelante del imputado. Recuerdo un caso en que la niña había sido abusada por su padre y por su hermano y esta tuvo que declarar frente a ellos, con seis guardia cárceles presentes también, fue terrible, la niña se bloqueó, no pudo dar cuenta de lo sucedido y ellos quedaron absueltos...”*

*“...No vas a comparar la calidad del psicólogo preguntando a cuando la testimonial se hacía en forma directa, era una mala testimonial, era vejatoria, intimidatoria, agresiva...”*

*“... Esta modalidad tiene en cuenta el interés superior del niño, no se ve ultrajado, invadido, no siente temor a contar lo que le pasó, puede hablar sin que se lo dañe...”*

## **a.2) MAYOR RENDIMIENTO DE LA PRUEBA:**

Otro de los beneficios mencionados es que la entrevista testimonial efectuada al niño bajo este sistema otorga mayor información y de mejor calidad. Esto debido a la capacidad del profesional psicólogo especializado en NNyA para establecer un rapport con el niño y hacerle preguntas específicas, obteniendo la información necesaria, en un clima confortable que permite al mismo desenvolverse mejor, expresarse y explicar detalles acerca de los hechos en un espacio de confianza. Algunas de las expresiones de los entrevistados al respecto fueron:

*“...Ahora vemos que el niño se desenvuelve más, responde a los interrogantes de un especialista que sabe cómo preguntar para obtener la información necesaria...”*

*“...El psicólogo tiene más capacitación para interrogar al niño. Cuando el niño es muy chico el Juez no tiene los medios, ni el conocimiento para poder llegar a él y efectuarle preguntas...”*

*“...Me parece que es menos violento decirle las cosas a un psicólogo que frente al imputado o al abogado del imputado. Ahora se ve que el niño responde más relajado, es más proclive a colaborar...”*

*“...para hacerle las preguntas técnicas se las hacía yo, cómo podía y el auxiliar escribía. Esto sucedía en un contexto inapropiado...”, “La otra dificultad era la falta de contención de la víctima, hacíamos entrar a la madre y se contaminaba el relato. Se hacía una transcripción escrita de lo que iba diciendo el niño que no siempre reflejaba el sentido del mismo...”*

*“...la privacidad del niño con el entrevistador le permite al niño moverse con mayor soltura, hablar más cómodo. El profesional tiene las herramientas apropiadas para llevar a cabo una entrevista con un niño...”*

*“...la información que se obtiene con esta nueva modalidad es muy valiosa...”*

*“...con este modo de abordaje se obtiene una buena testimonial y en los casos de abuso la testimonial del niño es la prueba fundamental porque con ella condenas o absuelves a alguien...”*

### **a.3) LEGALIDAD DE LA PRUEBA:**

Respecto de este beneficio se menciona la menor contaminación del relato, el contexto de legalidad dado por la presencia del imputado, o de su abogado defensor, la posibilidad de éste de controlar la prueba a través de un pliego interrogatorio presentado previo a realizarse la entrevista testimonial con el niño. La posibilidad de estar, el resto de las partes interesadas, presentes durante el acto observando en una sala contigua y efectuando, por la vía correspondiente, las preguntas que crean necesarias. Lo mencionado otorga mayor transparencia al acto en sí y a la prueba, así como la posibilidad de monitorear todo el acto desde otra sala. Es así que de este modo se conjugan tanto las garantías del imputado como el derecho de protección que tiene la víctima. También con esta modalidad la prueba adquiere mayor fidelidad ya que se la puede reproducir y visualizar cuantas veces se requiera y no recurrir a la lectura de una transcripción de los dichos del niño, como se hacía con anterioridad.

*“... Que pregunte un profesional de una manera neutra, no inductiva y tampoco inquisitiva y que en la sala esté el entrevistador sólo con el niño evita la contaminación del relato que se obtiene...”*

*“...la testimonial del niño se da en un contexto de legalidad a lo que se*

*suma la posibilidad, de sin revictimizar, reproducir la prueba las veces que sea necesario a través del DVD...”*

*“...antes ni siquiera estaba contemplada la presencia de la asesora de menores...”*

*“...como beneficios veo el contexto, que el acto sea grabado, el derecho a que esté presente el imputado y pueda controlar la prueba...”... (antes) se hacia una transcripción escrita de lo que iba diciendo el niño que no siempre daba cuenta del sentido del mismo...”*

*“...para el imputado también es beneficioso, más transparente...”*

*“...la posibilidad de monitorear la entrevista desde otra sala es un gran avance, antes no teníamos esa posibilidad...”*

*“...Para mi es bárbaro que exista esto porque al mismo tiempo que proteges a la víctima no le estás afectando de ningún modo las garantías constitucionales al imputado...” “...está representado (el imputado) por su defensor el cuál puede acompañar un pliego de preguntas, antes de que se cumpla con la prueba, pudiendo así tener una decidida intervención. A través del pliego está encausando la testimonial y fijando los puntos sobre los que quiere que el testigo responda (...) por otra parte también en la misma testimonial puede estar observando y efectuar preguntas a través del juez...”*

*“... de este modo no se afectan las garantías del imputado, no se afecta el contradictorio, no se afecta ninguna garantía que pueda ir en contra del descubrimiento de la verdad y además se protege a la presunta víctima...”*

#### **a.4) CONCIENTIZACIÓN ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS DE LA REVICTIMIZACIÓN EN LOS NNYA:**

Respecto de este ítem una considerable parte de los entrevistados coincidieron en que se ha producido un cambio positivo en la toma de conciencia acerca de las implicancias negativas que para un niño tienen las diferentes situaciones revictimizantes a que es expuesto una vez que se efectúa la denuncia:

*“...antes no nos dábamos cuenta de que se estaba revictimizando, no se pensaba en eso, ahora hay mayor conciencia...”, “...por ejemplo nosotros como defensores pedimos que se traiga al niño al debate oral pero por lo general las cámaras no acceden...”*

*“...lo bueno es que se haya tomado conciencia sobre salvaguardar la seguridad de los niños, protegerlos, no enfrentarlos a situaciones desagradables...”*

*“... he notado un cambio de las instituciones que ya no preguntan al niño, nosotros remarcamos mucho a la policía de que preserve al menor, que se pregunte a los adultos que acompañan...”*

#### **a.5) NO SE OBSERVARON BENEFICIOS:**

Respecto a este ítem si bien fue una respuesta minoritaria (3 de los entrevistados), es importante tenerla en cuenta. Los planteos de esta subcategoría fueron básicamente que se prefería el modelo anterior porque permitía preguntar en forma directa a la víctima, que se prefería que se efectuara directamente la pericia y que ésta arrojara los resultados acerca de la veracidad del relato del niño que permitiera imputar o no al/los sujeto/s implicados o que se imputara directamente a partir de la denuncia. Los argumentos fueron los siguientes:

*“...no estoy muy de acuerdo con que se aplique este sistema, creo que lo mismo puede hacerse en un espacio cerrado y preguntarle al niño directamente, sin la necesidad de todo esto...”...no creo que al niño le afecte que le pregunten otros, que estén presentes y pregunten en forma directa otros...”*

*“...me parece que se abusa demasiado del sistema CCTV, a veces de la denuncia ya surge el imputado. Prefiero como era antes, que se imputaba directamente, si surge de la denuncia y los adultos que acompañan al niño dicen que éste les conto tal o cual cosa, no hace falta la declaración del niño, para qué los vas a traer nuevamente a contar lo mismo...”*

*“...yo no veo beneficios, creo que tendría que hacerse directamente la pericia para ver si el relato es creíble o no...”*

## Eje II:

**Dificultades percibidas respecto de la aplicación del nuevo modelo de abordaje, en los casos de denuncias por abuso sexual en NNyA, aplicado en el CAI a partir del año 2009.**

Como muestra la Figura N° 2 el 85% de los entrevistados manifestaron dificultades respecto a la aplicación del nuevo modelo de abordaje y el 15% no refirieron dificultades al respecto.

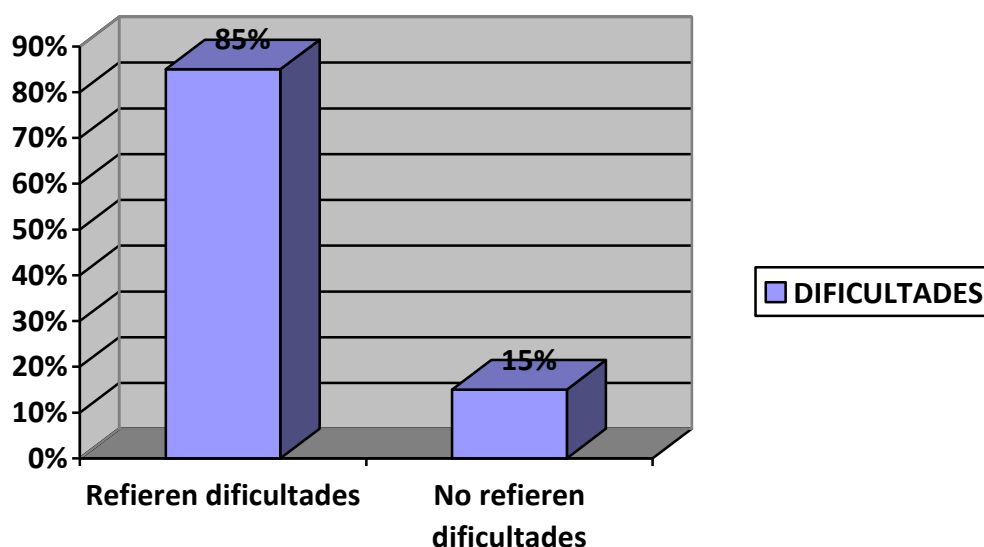


FIGURA 2: Participantes que observaron dificultades y que no observaron dificultades

La Tabla II señala cuatro subcategorías relacionadas a las consideraciones de los profesionales entrevistados respecto a las dificultades percibidas en la aplicación del nuevo modelo de abordaje.

**Tabla II: Tipos de dificultades observadas**

<b>Utilización del nuevo modelo de abordaje: dificultades</b>	
<b>b. DIFICULTADES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>b.1) De infraestructura y tecnología.</li><li>b.2) De procedimiento.</li><li>b.3) Respecto del informe posterior a la testimonial.</li><li>b.4) Respecto del funcionamiento del CAI.</li></ul>

La Figura 3 muestra que el 60% de los entrevistados señalaron dificultades relativas a la infraestructura y a aspectos tecnológicos, el 55% respecto del procedimiento, el 20% manifestaron dificultades referidas al informe elaborado luego de la entrevista testimonial y el 15% respecto del funcionamiento del CAI.

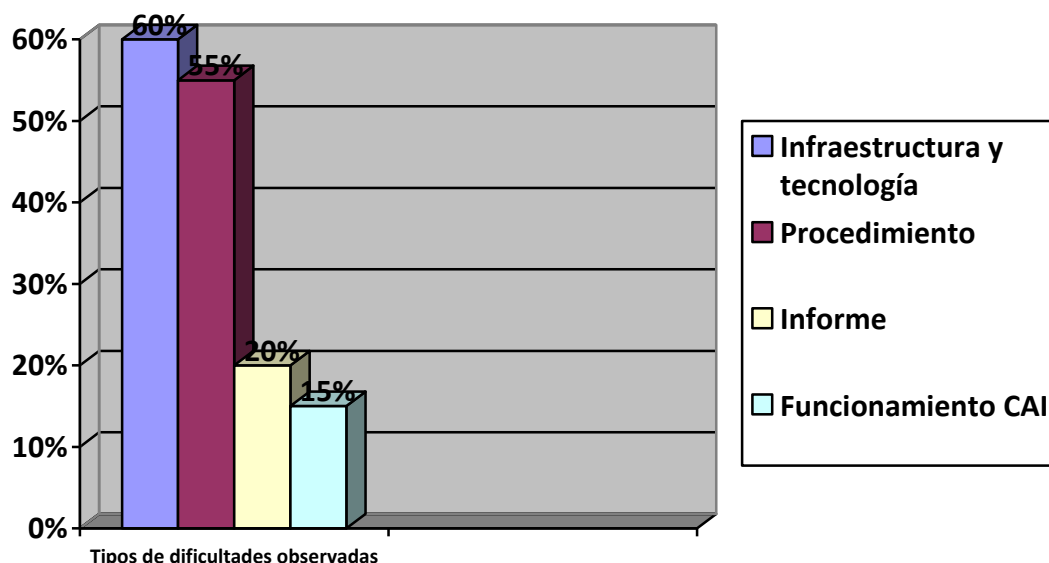


FIGURA 3: Porcentajes de las diferentes dificultades observadas

A continuación se describen cada una de estas subcategorías:

### **b.1) DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA:**

Respecto de este ítem 12 de los 20 entrevistados (el 60%) refieren dificultades asociadas a aspectos técnicos que deberían ser modificados. Se menciona reiteradamente el sonido que dificulta la adecuada escucha del NNyA, la imagen que es muy acotada, ya que la cámara filmadora por la ubicación que posee toma sólo al niño, el dispositivo que reproduce la imagen en la sala contigua que es un televisor antiguo y no tiene buena definición de imagen ni sonido, la cámara filmadora que debe ser ubicada tan cerca del niño (para que tome el sonido). Del mismo modo se remarca como un obstáculo que no se haya implementado un dispositivo que permita al entrevistador recabar las preguntas desde adentro del recinto sin tener

que interrumpir la entrevista. Otro aspecto que es mencionado en reiteradas oportunidades como desfavorable es que el espacio físico en que está instalado el sistema CCTV no sea específico a esos fines y no esté ambientado para los NNyA especialmente, con una sala de espera para ellos.

*“... la psicóloga tiene que pararse, interrumpir la entrevista con el niño e ir a otra sala a recabar las preguntas sugeridas por las partes, eso corta el clima generado con el niño, es poco espontáneo y genera ansiedad en el mismo...”*

*“...con el sistema de vidrio espejado se puede ver tanto al niño, los gestos y expresiones, como las del entrevistador, que para nosotros también es muy importante... con este sistema es muy acotada la visión que uno tiene...”*

*“...sería bueno que podamos ver al niño por un vidrio y no por un monitor, ya que si el niño se mueve o se corre se sale de la pantalla y uno no lo visualiza más...”*

*“...el sonido del sistema como está instalado acá es malo, cuesta mucho comprender lo que dice el niño...”*

*“... se debería buscar un lugar especialmente adaptado para el sistema de CCTV, ambientado para los niños, que tenga sala de espera tanto para los niños, cómo para los familiares que acompañan... mejorar el audio, utilizar pantallas más grandes, con mejor definición de la imagen que permita ver mejor las expresiones del niño, incorporar nueva tecnología, el TV actual es muy antiguo...”*

*“...las dificultades están asociadas a las falta de recursos... así como está instalado el sistema no es práctico, tendría que haber una sala con vidrio de por medio, en la que el niño pudiera circular libremente y no tuviera que estar sentado estrictamente en una silla y así se lo podría visualizar aún si el mismo está circulando o sentado en el piso... con este sistema debe estar sentado estático y esto es muy difícil de lograr con algunos niños...”*

*“...el audio no es bueno, no se logra escuchar bien al niño y eso quita espontaneidad al acto...”*

*“...las dificultades que veo son de infraestructura y de logística, no está bueno que haya que hacer toda una cuestión para que no se vea o encuentre la víctima con el imputado... sería bueno que entren por lugares*



*diferentes... ”*

*“...la cámara filmadora puesta tan cerca del niño tampoco está bueno, intimida...” “el niño está más pendiente de la cámara que de la charla...”*

*“...el sonido no es bueno toma mucho los ruidos externos...”*

## **b.2) DE PROCEDIMIENTO:**

Los entrevistados, de acuerdo a la función y al rol que ocupan dentro del proceso, visualizan diferentes dificultades que obstaculizan su desempeño en cuanto al aspecto procesal. Es así que los Jueces de Instrucción remarcan la importancia del pliego interrogatorio por parte de interesados y algunos defensores no están de acuerdo con presentar un pliego interrogatorio previo. Por otra parte todos coinciden en la importancia de la presencia del Fiscal en todos los actos testimoniales. Algunos plantean como una dificultad cuando al momento de la testimonial no hay aún una persona imputada y otros opinan que esto no sería un obstáculo. El requerimiento de que esté el Juez de Instrucción presente en todos los actos, ya que es quién guía el proceso, aparece a veces como una limitación en cuanto resta celeridad al acto, así como la necesidad de notificación a todas las partes interesadas. Algunos defensores opinan que “se abusa del sistema” y que se debería utilizar sólo en casos muy especiales, ya que ellos prefieren preguntar en forma directa a la víctima.

*“...la necesidad de un pliego interrogatorio de las diferentes partes intervinientes en el proceso..., la directiva está pero no hacen el pliego, yo le indico al entrevistador lo que le interesa investigar al Juzgado, pero falta la otra parte. Si hubiera pliego interrogatorio se salvaría el planteo de nulidad...”*

*“...el Juez nos pide un pliego de preguntas antes de efectuar el acto, yo creo que no tiene sentido porque uno hasta que no escucha la declaración del niño no le surgen preguntas...”*

*“...debería estar el Fiscal presente en todas las testimoniales y por lo general no concurre...”*

*“...la necesidad de un compromiso de todos los actores que intervienen en*

*el proceso, Jueces, Fiscales, Defensores, Asesor de menores...”*

*“...el acto por sus características requiere de la presencia de los magistrados y la sobrecarga de trabajo dificulta que el acto se lleve a cabo con la celeridad que se debería...”*

*“...la notificación de todas las partes, para que el acto tenga valor y sea único e irreproducible, genera demoras, ya que se notifica a una de las partes, ésta se lleva el expediente, luego hay que esperar a que lo regrese para notificar al resto...”*

*“...cuando se realiza la entrevista testimonial tan al inicio del caso y aún no hay imputado, luego cuando tengo acceso a mi defendido por ahí necesito repreguntar...”, “...no somos defensores de causas sino de personas...”*

*“...sino se imputa antes de la testimonial, entonces no hay derecho a controlar la prueba por parte del futuro imputado y si se supone que la prueba es irreproducible y un acto único... luego se complica...”*

*“...en las causas en que no hay imputado yo no lo veo como un problema, los defensores son defensores de pobres y ausentes y ausente no es sólo el que no está físicamente, es también el que no está en el expediente porque todavía no está imputado...”*

*“...me parece que se abusa demasiado del uso de este sistema, prefiero como era antes que se imputaba directamente...” “...lo mejor es que lo traigan al niño una vez para el debate y ahí se le pueda preguntar directamente y listo, no creo que eso revictimice a nadie...”, “...no creo que al niño le afecte que le pregunten otros, que estén presentes y pregunten en forma directa otros... se da demasiada transcendencia a eso de la revictimización...”, “que declaren directamente cuanto más dañino puede ser?...”*

### **b.3) RESPECTO DEL INFORME POSTERIOR A LA TESTIMONIAL:**

El 20% de los entrevistados refirieron dentro de las dificultades la necesidad de definir las características respecto de dicho informe. Al respecto, algunos de los argumentos fueron los siguientes:

*“...para mi tiene mucha importancia el informe y la opinión del entrevistador acerca de la testimonial pero habría que determinar las características del informe porque es cuestionado por las partes, de que no se le otorgue el valor de pericia porque no lo es, habría que definir*

*mejor qué información va a tener... “*

*“...creo que no está muy clara la figura del informe, si es pericia o testimonial, habría que definirlo mejor...”*

*“...testimonial y pericia son dos tipos de pruebas diferentes, la testimonial es una prueba muy importante, creo que el informe está bien pero los psicólogos no se deben expedir acerca de la credibilidad del relato en cuanto al aspecto jurídico, se debe aclarar que se habla de la credibilidad psicológica, habría que definir mejor sobre qué aspectos expedirse...”*

#### **b.4) RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAI:**

Respecto de este ítem, el 15% de los entrevistados manifestaron inconvenientes en cuanto al funcionamiento del CAI. Respecto de la obtención de turnos, acerca de la multicompetencia del CAI y en relación a la demora en la remisión del DVD y el informe posterior.

*“...en algunas oportunidades he tenido que solicitar a través de oficio el DVD con la video filmación y el informe posterior a la testimonial, porque no los han remitido espontáneamente...”*

*“...la cantidad de causas y la multicompetencia del CAI, están abocados a muchas y diferentes temáticas a la vez...”*

*“...respecto de los turnos, tenemos que mantener un contacto más directo, desburocratizar, mejorar la dinámica, no tanto papel, desformalizar un poco...”*

### Eje III:

**Consideraciones sobre la nueva modalidad de abordaje implementada en el CAI para disminuir la revictimización.**

#### **c. DISMINUCIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN**

Como muestra la Figura 4 respecto de esta categoría, 16 de los entrevistados, o sea el 80% opinaron que la implementación del sistema había sido favorable a los fines de disminuir la revictimización que padecían los NNyA durante el proceso y 4 de los entrevistados (el 20%) opinaron que no consideraban que la modalidad anterior revictimizara más que la actual.

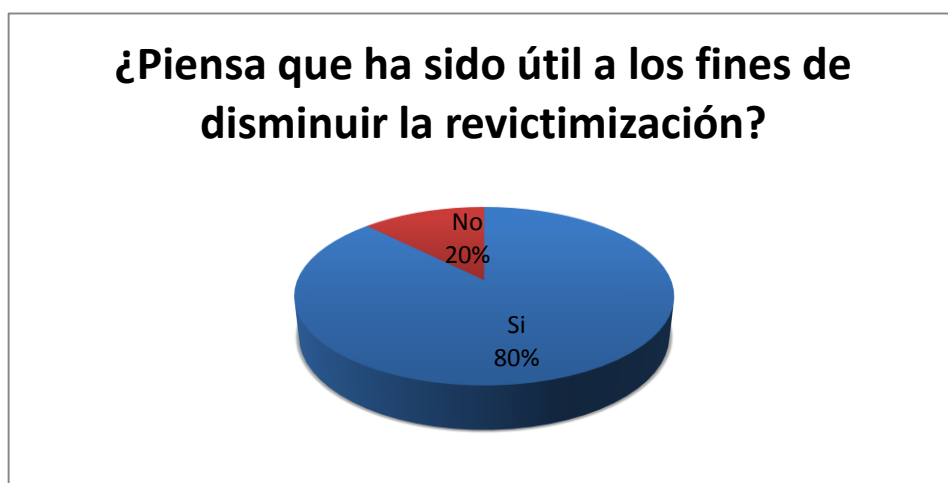


FIGURA 4: Utilidad a los fines de disminuir la revictimización

Algunos de los fundamentos de aquellos que respondieron en forma afirmativa, fueron:

*“...porque se tiende a realizar un sólo acto...”, “...hay mayor conciencia acerca de la revictimización, antes no pensábamos en eso...”*

*“...el hecho de no someter al niño a relatar los hechos frente a un secretario, un juez, a las partes, los defensores, los querellantes... en cambio está frente a un solo profesional que le pregunta sin dañarlo, mientras del otro lado las partes pueden controlar la prueba, es la mejor manera...”*

*“...antes se llamaba al niño varias veces a declarar en las diferentes instancias del proceso, la declaración no era definitiva. Actualmente se*

*intenta que la declaración sea un acto único y definitivo...”*

*“...el niño no se encuentra en forma directa con el imputado, disminuye el impacto...”*

*“... en la mayoría de los casos los chicos no van a debate. Además cuando era el Juez quién preguntaba lo hacía de una manera inquisidora...”,  
“...antes habían 5 o 6 personas en el acto, preguntando al niño, ahora es más íntimo...”*

*“...en la etapa del juicio se trata siempre de reproducir en DVD...”*

*“...he notado un cambio en las instituciones (externas) que ya no preguntan al niño, sino a los adultos que acompañan...”*

*“...con este sistema la víctima está en una condición de protección o salvaguarda emocional que evita la revictimización...”*

*“...no se lo enfrenta al niño con situaciones desagradables...”*

Respecto a los que respondieron en forma negativa, los argumentos fueron los siguientes:

*“...no estoy de acuerdo con eso de la revictimización... no veo la diferencia de que lo entreviste alguien aquí o cómo se hacía antes. No creo que al niño le afecte que le pregunten otros...”*

*“lo mejor es que se lo traiga al niño una vez para el debate y ahí se le pueda preguntar directamente y listo, no creo que eso revictimice a nadie...”*

*“...que declare directamente el niño cuánto más dañino puede ser que estar ahí y saber que lo están filmando?...”*

#### Eje IV:

**Consideraciones sobre la implementación del sistema para obtener pruebas válidas para el proceso.**

#### **d. PRUEBAS VÁLIDAS PARA EL PROCESO:**

Respecto de esta categoría la Figura 5 nos muestra que 15 de los entrevistados, o sea el 75% consideraron que la implementación del sistema ha sido útil a los fines de obtener pruebas válidas para el proceso y 5 entrevistados, el 25% respondió en forma negativa.

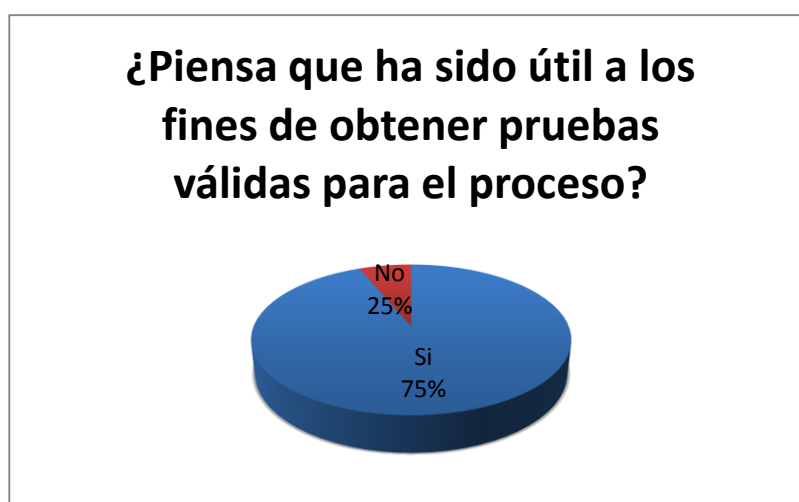


FIGURA 5: Utilidad a los fines de obtener pruebas válidas para el proceso

Los argumentos de aquellos que consideran que la implementación de este sistema ha sido útil a los fines de obtener pruebas válidas para el proceso, fueron los siguientes:

*“...un cambio notorio en el rendimiento de la prueba, la testimonial tomada por especialistas es otra cosa, rinde más, en muchos casos es contundente...”, “...ha servido como una prueba beneficiosa tanto para la víctima como para el imputado...”, “... no recuerdo ningún cuestionamiento procesal serio...”*

*“...la testimonial del niño es una de las pruebas más importantes, a veces la única, y tomada por un profesional especializado otorga numerosos elementos para fundamentar las sentencias que se efectúan...”*

*“...el niño se encuentra en condiciones más favorables lo cuál permite brindar un testimonio más completo...”*

*“...el acto en sí está dentro de un marco de garantías, tanto para la víctima como para el imputado, que le otorga mayor validez como prueba...”*

*“...no he tenido casos en que se declare nula la testimonial...”*

*“...porque queda grabado y puede ser visto cuantas veces uno lo requiera...”*

*“...ahora se obtiene una prueba calificada para el proceso, ya que está dada dentro de un marco de garantías, es una prueba casi irreproducible, tiene una trascendencia que le da validez en otras instancias...”*

*“...es una prueba válida y completa en términos procesales...”*

Respecto de los que opinaron negativamente esgrimieron los siguientes fundamentos:

*“...yo prefiero antes cuando todos podíamos preguntar, como defensa me serviría más...”*

*“...me parece que los jueces le dan demasiada trascendencia a eso de la testimonial como prueba...”*

*“...lo mejor es que se lo traiga al niño una vez al debate oral y ahí se le pueda preguntar en forma directa y listo...”*

## Eje V:

### Aportes y propuestas en relación al mencionado modelo de abordaje.

Tabla III: Aportes y propuestas

Categoría	Subcategorías	
<b>APORTES Y PROPUESTAS</b>	e.1) Aspectos tecnológicos y de espacio físico	<ul style="list-style-type: none"><li>• Audio: - colocar un micrófono empotrado en el escritorio del lado en que se encuentra el NNyA - colocar un micrófono solapero que permita movilidad al niño – Un TV con mejor sonido en la sala de reproducción.</li><li>• Imagen: colocar una pantalla más grande, con mejor definición en la sala de proyección.</li><li>• Enviar las repreguntas vía chat al entrevistador.</li><li>• Colocar la cámara filmadora fuera de la visión del niño.</li><li>• Espacio ambientado especialmente para niños y adolescentes.</li><li>• Sala de espera especial para los niños y los acompañantes.</li><li>• Armado de una Cámara Gesell</li></ul>
	e.2) Respecto al procedimiento	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presencia del Fiscal en todos los actos.</li><li>• Presentación del pliego de preguntas de las partes interesadas, previo a la entrevista testimonial.</li><li>• Implementar un sistema de notificación electrónica y el expediente electrónico para acelerar los trámites de notificación.</li><li>• Definir las características del informe posterior a la testimonial.</li><li>• Efectuar pericia psicológica previa a la toma de testimonial.</li></ul>
	e.3) Elaborar un protocolo de actuación que unifique las prácticas	<ul style="list-style-type: none"><li>• Elaborar un protocolo de actuación interno al Poder Judicial y aprobado a través de acordada por la Corte Suprema a fin de unificar criterios y que no quede a discreción de cada juez el cómo intervenir en estos casos.</li></ul>
	e.4) Respecto del funcionamiento del CAI	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mayor disponibilidad de turnos.</li></ul>
	e.5) Capacitación	<ul style="list-style-type: none"><li>• Capacitación de todos los actores que participan en el proceso</li></ul>



## DISCUSIÓN

Los resultados de este estudio han arrojado diversas categorías importantes de analizar a los fines de, por un lado profundizar las fortalezas del modelo y por otro efectuar una propuesta concreta para modificar los aspectos obstaculizadores.

Vemos que en relación a la categoría **beneficios**, 17 de los entrevistados (el 85%) pueden dar cuenta de los diferentes beneficios que ellos consideran ha aportado la implementación del sistema. Entre ellos, la disminución de la revictimización y la protección de los derechos de los NNyA, a través de la reducción del número de entrevistas a las que son sometidos, en un ambiente más íntimo y de mayor contención, abordados por profesionales especializados en el trato con niños.

Teniendo en cuenta lo vertido por Marchiori (1999) respecto a que el relato de la vivencia del delito es un acto traumatizante en sí mismo, que implica una nueva situación de conmoción y estrés y la angustia de recordar la situación traumática vivenciada, los rostros y actitudes agresivas, tomar conciencia del riesgo vivenciado, de la propia vulnerabilidad e indefensión frente al agresor y los sufrimientos padecidos durante el delito; se considera éste un beneficio ampliamente positivo en pos de la protección de las víctimas especialmente vulnerables.

Del mismo modo hubo consenso en la visualización de otros beneficios tales como: mejor rendimiento de la prueba, mayor legalidad de la misma y un aumento de la concientización de los efectores que participan en el proceso respecto a los daños que genera en el niño la revictimización a la que es sometido tras la denuncia inicial.

Por otra parte 3 de los entrevistados, el 15%, respondieron que no veían beneficios en la implementación del sistema, esgrimiendo los siguientes argumentos: que preferían indagar en forma directa al niño (como se hacía antes), que se efectúe directamente una pericia psicológica (sin que se lleve a cabo la testimonial del niño al menos en la primera parte del proceso) y otros que se impute directamente con la denuncia inicial.

En cuanto a la categoría **dificultades** vimos que 17 de los entrevistados (el 85%) refieren dificultades asociadas a aspectos técnicos y de infraestructura que deberían ser modificados, como el sonido, la imagen, la disposición de la cámara filmadora, la interrupción de la entrevista por parte del entrevistador para recabar nuevas preguntas y la falta de una ambientación especial para NNyA y de una sala de espera para ellos y los acompañantes.

Las dificultades visualizadas respecto del procedimiento en sí, deben ser interpretadas a la luz del rol que ocupan los entrevistados dentro del proceso judicial y de los intereses derivados del mismo. Es así que quienes tienen la función de instrucción de la investigación y los Fiscales, la Asesora de Menores y los Camaristas, insisten en la importancia de la presentación de los pliegos interrogatorios por las partes interesadas a fin de salvar planteos de nulidad posteriores respecto del acto. Asimismo la necesidad de la presencia del Asesor y del Fiscal defendiendo y resguardando los derechos de la presunta víctima, la importancia del informe posterior y la necesidad de definir las características del mismo.

Los Defensores por su parte plantean “no abusar del uso del sistema”, proponiendo su uso sólo para “casos especiales”. Éstos visualizan el sistema como un obstáculo para ellos poder indagar en forma directa al niño. Del mismo modo ponen en cuestión las implicancias de la revictimización y minimizan el impacto negativo que puedan tener para un niño las múltiples intervenciones.

Del total de los entrevistados 3 de ellos (el 15%) manifestaron inconvenientes en cuanto al funcionamiento del CAI: respecto de la obtención de turnos, acerca de la multicompetencia del CAI y en relación a la demora en la remisión del DVD y el informe posterior.

El 80% de los entrevistados opinaron que la implementación del sistema había sido favorable a los fines de disminuir la revictimización y el 20% respondieron que no consideraban que la modalidad anterior revictimizara más que la actual.

Respecto a si creían que la implementación del sistema ha sido útil a los fines de obtener pruebas válidas para el proceso el 75% respondió en forma afirmativa y el 25% negativamente. Los que respondieron en forma afirmativa hicieron hincapié en la importancia de la entrevista testimonial del niño como prueba fundamental, y a veces única, en los casos de abuso sexual en NNyA. También dieron argumentos asociados al mayor rendimiento y legalidad de la prueba, ya que la testimonial es efectuada por un profesional idóneo, dentro de un marco de garantías, tanto para la víctima como para el imputado, que anteriormente no se contemplaban. También a la posibilidad de reproducir la prueba textual cuantas veces se necesite y no tener que recurrir a leer una interpretación de un testimonio efectuado por algún secretario o auxiliar.

Por otra parte, los que respondieron negativamente insisten en minimizar la importancia de la testimonial del niño como prueba, resaltando la necesidad de poder preguntar en forma directa al NNyA en el debate oral y no a través de la visualización de una entrevista video grabada con anterioridad.

Efectuando una lectura de los datos obtenidos y contrastando los mismos con la teoría que enmarca nuestras prácticas, se pueden realizar las siguientes observaciones:

- No hay entre los entrevistados un consenso acerca de la importancia de proteger y resguardar a la víctima de acuerdo con todos los tratados internacionales y nacionales vigentes. Existe una consideración y visión muy diferente respecto de la víctima, de acuerdo con el rol que se desempeña dentro del proceso. Es así que la mayoría de los defensores velan por las garantías del imputado, desconsiderando los derechos a la protección que tiene la víctima y el plus de derecho que tienen en especial los NNyA.
- De las entrevistas efectuadas se desprende que las defensorías confunden la protección a la víctima, en cuanto a brindar un abordaje más adecuado a las necesidades de ésta, con “estar a favor” o

“defender” a la víctima. Por lo que la labor efectuada por los profesionales del CAI es entendida como un acto en favor de la víctima en el cual además se la beneficia.

- Se visualizan marcadas diferencias de opiniones y criterios en cuanto a que algunos plantean que es preferible imputar en forma directa a la persona acusada, sin necesidad de toma de la testimonial, otros piensan que la testimonial del niño es una prueba fundamental para continuar con la investigación y para imputar, otros opinan que es mejor efectuar una pericia al niño en el primer momento de la causa, otros que la testimonial debería hacerse al final del proceso cuando ya se recabaron todas las pruebas para poder preguntar al niño contando con mayores elementos.
- Ante estos diferentes planteos, la Guía de Buenas Prácticas para el Abordaje Judicial de Niños/as y Adolescentes Víctimas y Testigos de Delitos (2010), es clara en cuanto a los pasos sugeridos, a los cuales fundamenta teniendo en cuenta los requerimientos del proceso penal, las garantías del imputado y los derechos de las víctimas.
- Es así que la mencionada guía sugiere que la testimonial del niño debe efectuarse al comienzo del proceso de investigación, recomendando que la misma no exceda los diez días hábiles tras efectuada la denuncia. Este requisito está basado en que, por las características que generalmente presentan los delitos contra la integridad sexual, de ser consumados en un ámbito privado y sin testigos presenciales y, en muchos casos, la ausencia de evidencias o signos físicos en el cuerpo de la víctima, hacen que el relato del NNyA claro, preciso y basado en un recuerdo no contaminado sea uno de los elementos más importantes de la investigación.

Los profesionales que hemos trabajado en esta temática sabemos lo difícil que es dilucidar qué elementos de un relato pertenecen a la realidad fáctica, cuánto a la realidad psíquica del sujeto, a la fantasía, al rellenado de lagunas mentales, a términos y significaciones provenientes de los otros, a influencias o presiones de parte del

entorno. Este entramado se complejiza, contaminando el relato del niño, cuanto más tiempo transcurre entre él o los hechos sucedidos y el relato efectuado.

Por otra parte a mayor confusión, o a menor claridad y contundencia en el relato, mayor impunidad o riesgo de que se considere culpable a alguien que no lo es.

Es por ello que llama la atención que algunos de los entrevistados manifiesten que se puede prescindir del relato del niño como prueba dentro del proceso de investigación.

- Respecto de la pericia psicológica, es otro tipo de prueba que, al igual que el resto de las pericias a las que puede recurrir el Juez (médica, ginecológica, psiquiátrica, etc.) aporta otros elementos. La misma está planteada a posteriori y en caso de que sea necesaria. En la práctica hemos observado que en numerosos casos, tras la entrevista testimonial que aporta datos precisos y contundentes, no ha sido necesario someter al niño a una nueva intervención. En otros casos más complejos o confusos sí se ha pedido, posterior a la entrevista testimonial, la realización de una pericia.

También la pericia psicológica ha sido habitualmente cuestionada por ser una instancia en que las intervenciones quedan a criterio del profesional psicólogo, desconociendo las partes qué tipo de intervenciones y de preguntas se efectuaron y no pudiendo la defensa controlar la prueba.

- Respecto a la propuesta de algunos de los entrevistados de continuar con el modelo anterior y poder preguntar las partes en forma directa al NNyA víctima, se contraponen a todos los tratados internacionales y nacionales vigentes que promueven y exigen se respeten los derechos de los NNyA víctimas o testigos de delitos a declarar en un ambiente protegido.
- Del mismo modo, cuando algunos promueven la idea de que se actúe como en el pasado, imputando en forma directa al denunciado, sin

entrar en un campo jurídico que excede a esta investigación, se considera que va en contra de las garantías que posee por su parte el posible imputado.

- Cuando se minimiza el efecto que puede tener para un niño víctima el ser sometido a múltiples entrevistas, o ser preguntado por diferentes personas no capacitadas en el trato con niños, relativizando así el concepto de revictimización o entendiendo que esto es sólo una preocupación de los psicólogos, se desconocen los resultados de numerosas investigaciones que dan cuenta de los daños psicológicos y sociales que genera en los NNyA la revictimización a que son sometidos tras la develación de los hechos de abuso.

Es por ello que la Guía de Buenas Prácticas sugiere que el sistema de CCTV sea utilizado en todos los casos en que se trate de NNyA víctimas o testigos de delitos y no en “casos especiales”. Considerar que el empleo del sistema en la actualidad, en la mayoría de las denuncias relativas a los NNyA, es un “abuso”, puede estar asociado al desconocimiento de las normativas internacionales y nacionales y de los objetivos que se persiguen a través del empleo del mismo.

- En cuanto a la presentación de un informe con las conclusiones de la entrevista testimonial, si bien no hay normativa en nuestra provincia al respecto, la mayoría de los entrevistados lo consideraron una prueba necesaria e importante. Respecto a la necesidad de definir las características del mismo, la Guía de Buenas Prácticas aporta lineamientos precisos acerca de la información que éste debe contener, a saber: descripción de lo acontecido durante la entrevista, predisposición del niño a hablar, si se observó algún impedimento para brindar testimonio de manera válida por limitaciones del lenguaje, cognitivas u otras y descripción de la conducta, de su correlato emocional y gestual durante el relato. En los casos en que el material producido sea suficiente podrá expedirse acerca de la valoración preliminar sobre la verosimilitud del relato o si se advirtieron factores que impidieron la obtención de un relato confiable, completo y válido.

Los mencionados lineamientos son los que sigue el CAI en la elaboración de los informes posteriores a la declaración testimonial del niño.

- En cuanto a la dificultad planteada cuando no hay todavía un imputado identificado al momento de la entrevista de declaración testimonial, la Guía de Buenas Prácticas sugiere que se notifique al defensor oficial de turno para que éste asuma la representación del imputado aún no identificado.
- Respecto a los reclamos efectuados en relación a la necesidad de la presencia del Fiscal en todos los actos, el Fiscal entrevistado, si bien valora los resultados de la implementación de este modelo, no considera necesaria su presencia en todos los actos en el marco de la ley que rige en nuestro departamento. Esto sumado al cúmulo de trabajo que posee actualmente su fiscalía teniendo en cuenta que por la ausencia prolongada del Fiscal de la otra fiscalía este se encuentra subrogando a la misma.
- Por otra parte es clara la Guía de Buenas Prácticas en lo relativo a que es el Juez (o el Fiscal en otras leyes vigentes) quién guía el proceso y no el psicólogo a cargo de la entrevista testimonial. Por lo tanto la presencia de éste en el acto es indelegable y es lo que le otorga validez al mismo.

## **PROPUESTA INTEGRAL DE INTERVENCIÓN LOCAL EN CASOS DE ABUSO SEXUAL EN NNYA:**

Teniendo en cuenta la realidad local y en base a toda la información recabada se efectúa una propuesta de abordaje que contemple los siguientes aspectos:

- En primer lugar, y ante todo, priorizar el interés superior del niño, en especial los niños víctimas y testigos quienes deberán ser tratados con tacto y sensibilidad, respetando su dignidad a lo largo de todo el procedimiento judicial, teniendo en cuenta su situación personal y sus necesidades inmediatas y especiales, edad, sexo, discapacidad, si la tuviera, y grado de madurez. La injerencia en la vida privada del niño se debería limitar al mínimo necesario.
- Bregar por la creación de una Oficina u Organismo local especializado, para la protección de los niños víctimas y testigos, que brinde asistencia inmediata, así como apoyo, acompañamiento y seguimiento de las víctimas y sus familiares.

Del mismo modo brinde asistencia a los menores víctimas durante el proceso de justicia.

Dicho Organismo deberá contar con profesionales abogados que puedan brindar asesoramiento legal a la víctima y a sus familiares, trabajadores sociales que colaboren en la búsqueda de alternativas en cuanto a los aspectos socioeconómicos que, en numerosas ocasiones, afectan a las víctimas tras la denuncia y que muchas veces son responsables de las retractaciones respecto de la misma. Y por último un equipo de salud mental conformado por psicólogos y psiquiatras que brinden apoyo y asistencia psicoterapéutica y psiquiátrica a las víctimas menores y a sus familiares directos.

- Aplicación y difusión de la Guía de actuación Interinstitucional en situaciones de Abuso Sexual en NNYA en San Rafael elaborada, a través de la red de Niñez y Adolescencia local, por aquellas



instituciones que trabajan en forma directa con la temática de abuso sexual infanto juvenil.

- Elaborar un protocolo de actuación interno al Poder Judicial de la Segunda Circunscripción que tienda a unificar criterios y prácticas de todos los actores intervinientes.
- Solicitar la aprobación del mismo, a través de acordada, por parte de la Corte Suprema Provincial.
- Promover la capacitación y formación de todos los profesionales que trabajen en relación a NNyA víctimas o testigos de delitos, que contemple los siguientes aspectos: derechos humanos, incluidos los derechos del niño, nociones fundamentales acerca de las diferentes etapas evolutivas de los NNyA y respecto al trato adecuado hacia los mismos, principios y deberes éticos relativos al ejercicio de sus funciones, medidas y técnicas especiales para ayudar a los NNyA víctimas y testigos de delitos durante el proceso de justicia, técnicas apropiadas de comunicación entre adultos y niños, técnicas de interrogatorio y evaluación que reduzcan al mínimo la posibilidad de que los niños sufran angustia o trauma, entre otros.
- Gestionar un espacio físico que permita el armado, ya sea de un sistema de video filmación con los implementos y la tecnología adecuada, o de una Cámara Gesell. Del mismo modo se incluya dentro de ese espacio una sala de espera ambientada especialmente para los NNyA y en la que puedan permanecer también los familiares acompañantes.
- Se conforme en el CAI un Equipo especializado en el abordaje de abuso sexual en NNyA.

## **CONCLUSIONES:**

La presente sistematización de experiencias permitió reflexionar sobre nuestra práctica, organizar los saberes adquiridos, conocer y profundizar respecto a la perspectiva que cada uno de los actores del proceso posee acerca de la implementación del Circuito Cerrado de Video Filmación y la Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de NNyA víctimas o testigos de abuso sexual.

Al concluir el presente estudio se pudo comparar las coincidencias entre las percepciones del Equipo del CAI, respecto a los beneficios y dificultades acerca del modelo implementado, y las opiniones aportadas por el resto de los efectores en relación al mismo. También permitió reflexionar acerca de los desacuerdos para poder analizarlos y fundamentarlos desde el marco teórico que nos guía.

Del análisis de toda la información obtenida se desprende que la implementación de la presente modalidad de abordaje ha contribuido a disminuir la revictimización que padecían los NNyA, respecto del modelo anterior. Se marca una importante diferencia en cuanto al modo en que es abordado actualmente el niño y el marco de protección que se le brinda al mismo.

Al respecto se resalta la importancia de que el NNyA sea entrevistado por un profesional especializado en el abordaje con niños, en un ámbito diferente a los despachos o secretarías en que se indagaba antes al menor y tendiendo a efectuar una entrevista testimonial única.

Por otra parte se reconoce el beneficio que ha aportado al proceso judicial que el acto sea video filmado y se pueda reproducir tantas veces como sea necesario. Así como también que el mencionado acto sea llevado a cabo dentro de un marco de garantías que contemple los derechos de ambos, víctima e imputado.

Del mismo modo se evidencia un reconocimiento y toma de conciencia, respecto a las implicancias negativas de la revictimización en los NNyA víctimas de abuso, tanto por parte de los efectores del proceso de justicia, como de las instituciones externas abocadas a la temática. A pesar de esto, también se ha observado que los mencionados cambios conviven aún con antiguas concepciones que tienden a desconsiderar los derechos de los NNyA víctimas, concibiendo a los mismos únicamente como objetos de prueba dentro del proceso penal.

Asimismo existen coincidencias respecto a las dificultades observadas, por el Equipo del CAI y el resto de los entrevistados, en la implementación del sistema en lo relativo a la infraestructura y a los aspectos técnicos.

Se observó que si bien la implementación de este sistema ha sido superador de viejas prácticas, por otra parte las mencionadas dificultades obstaculizan el quehacer diario y disminuyen la calidad de la prueba.

Es por ello que en base al análisis y la sistematización de todas las dificultades percibidas en cuanto al aspecto técnico en particular, se lleva a cabo una reunión con el área de informática, que es la encargada de la instalación y monitoreo del sistema. Teniendo en cuenta que el presente estudio permitió un recuento exhaustivo de las necesidades técnicas observadas, se presenta un escrito con las mismas a fin de buscar alternativas y soluciones a estas.

En relación a la infraestructura se solicita, a través de nota al Delegado de la Corte Suprema de la Segunda Circunscripción Judicial, se considere la posibilidad de habilitar un espacio físico especial para la instalación del Circuito Cerrado de Video Filmación que cuente con la posibilidad del armado de una sala de espera para los NNyA y los adultos acompañantes. También se solicita se gestionen los recursos necesarios para la ambientación de estos espacios acorde a las necesidades de los NNyA.

Se revisaron también, en reunión de Equipo del CAI, aquellos aspectos obstaculizadores que fueron manifestados por diferentes entrevistados en relación al funcionamiento del CAI, a fin de buscar soluciones a los mismos.

Por otra parte hay otro aspecto que se considera de suma importancia a los fines de optimizar y fortalecer esta nueva modalidad de abordaje y que consiste en la necesidad acuciante de elaborar un protocolo de actuación interno al Poder Judicial local, con aprobación, a través de acordada, de la Corte Suprema a fin de unificar criterios y prácticas, no dejando las mismas a discreción del Juez interviniente.

Si bien hasta el momento se trabajó en la elaboración de una guía local que permitiera aunar criterios con el resto de las instituciones externas al poder judicial, habiendo podido concluir la misma y ver los efectos de su aplicación en cuanto a la disminución de la revictimización. Por otra parte, a pesar de los numerosos intentos por parte del Equipo del CAI de generar un espacio de reflexión dentro del poder judicial apuntando a la elaboración de un protocolo interno, los mismos han sido infructuosos. Se considera que en parte por las diferencias de criterios entre los diferentes actores del proceso (Jueces, Fiscales, Defensores, Asesores, etc.), por diferencias personales, por la falta de priorización respecto de esta temática y por el cúmulo de trabajo de las diferentes dependencias, por lo que lo urgente posterga lo importante.

La aprobación del actual modelo de abordaje a través de acordada permitiría, por otra parte, el requerimiento de capacitación a todos los actores intervinientes en el proceso. Es fundamental que todos aquellos que intervengan en el abordaje de NNyA estén capacitados especialmente para la atención de NNyA víctimas y testigos.

Por otra parte del material obtenido surge como una necesidad imperiosa la creación a nivel local de un organismo especializado, externo al Poder Judicial, que efectúe la asistencia inmediata y el posterior abordaje,

acompañamiento y seguimiento del NNyA víctima de abuso sexual y de su grupo familiar.

A modo de reflexión final: esta nueva modalidad de abordaje ha colaborado en la protección de los NNyA víctimas dentro del proceso judicial, pero no es suficiente y resta mucho por hacer. A criterio personal se requiere de un tribunal especialmente constituido a los fines de investigar y juzgar este tipo de delitos en particular, con jueces, fiscales, asesores y abogados defensores capacitados especialmente en el trato y abordaje de NNyA víctimas.

Sin embargo, si bien ya hay un camino iniciado y recorrido, no hay un cabal reconocimiento acerca de la importancia de esta temática. Es así que los intentos aislados por parte de algunos efectores del sistema no son acompañados por la atención suficiente por parte de los legisladores en cuanto a la necesidad de capacitación de jueces, fiscales, personal de la Corte, colegio de abogados defensores e investigadores policiales, así como tampoco hacia la priorización de generar espacios físicos adecuados a las necesidades de los niños y adolescentes y que permitan la instalación de nuevas tecnologías.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:**

- ADC, UNICEF, JuFeJus (2010). *Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de NNyA víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos*. Recuperado de: [http:// www.proteccioninfancia.org.ar](http://www.proteccioninfancia.org.ar).
- Álvarez, L. (diciembre, 2008). Reflexiones en torno a la pericia y al testimonio del niño en ASI. *Actualidad Psicológica*, 370, 6.
- Anker Ullrich, C. (junio, 2003). Hacia una Fenomenología de la victimización secundaria en Niños. *Revista de Justicia y Derechos del Niño, Unicef*, 5, 119-120.
- Armagnade, J. (1999). *Constitución de la Nación Argentina*. Mendoza, Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Barnechea García, M. y Morgan Tirado, M. (2007). *El conocimiento desde la práctica y una propuesta de método de sistematización de experiencias*. Trabajo de investigación presentado para optar al grado académico de magíster de sociología. Lima.
- Bovino, A. (Mayo, 1997). *La participación de la víctima en el procedimiento penal*. Conferencia pronunciada en el Primer Congreso de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, "Sistemas Penales y Derechos Humanos", Costa Rica.
- Castro, E. (2009). Víctimología. En Centro de Capacitación e investigaciones Judiciales Dr. Manuel A. Sáez (Ed.), *Jornadas Interdisciplinarias sobre Abuso Sexual de Menores* (p. 147). Mendoza: Editorial Poder Judicial de Mendoza.
- Cendales González, L. y Torres Carrillo, A. (Mayo, 2006). La sistematización como experiencia investigativa y formativa. *La Piragua*, 23, 16.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002). La Nueva Dimensión de las Necesidades de Protección del Ser Humano en el Inicio del Siglo XXI. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/2002, del 28 de agosto de 2002. Recuperada de: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2212>.

- Echeburúa, E.; Corral, P. y Amor, P. (2002). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicothema*, 14, 228-233.
- Fernández Santos, O. (2008). Protocolo y buenas prácticas en el diagnóstico del abuso sexual infantil y del incesto. En: J., Volnovich (Comp.), *Abuso sexual en la infancia* (pp. 121-143). Buenos Aires: Lumen.
- García-Pablós, A. (1993). *El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño*. Recuperado de: [www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3698900.pdf](http://www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3698900.pdf)
- Glaser, B & Strauss, A. (1967). *The Discovery of Grounded Theory. Strategies for Qualitative Research*. Chicago: Aldine.
- González Fernández, J. y Pardo Fernández, E. (2007). El Daño Psíquico en las Víctimas de Agresión Sexual. Artículo publicado en el VIII Congreso Virtual de Psiquiatría. Recuperado de: [http://www.psiquiatria.com/articulos/psiquiatria\\_legal/29258/](http://www.psiquiatria.com/articulos/psiquiatria_legal/29258/).
- Grosman, C. y Mesterman, S. (1992). *Maltrato al Menor: El lado oculto de la escena familiar*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Gutiérrez de Piñeres Botero, C.; Coronel, E. y Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit Revista de Psicología*, 15, 49-58. Recuperado de: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=68611923006>.
- Intebi, I. (2000). *Abuso sexual infantil en la mejores familias*. Buenos Aires: Granica.
- Intebi, I. (2012). *Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil intrafamiliar*. Cantabria: Colección de documentos técnicos.
- Iovanovich, M. (2003). La sistematización de la práctica docente. *Revista Iberoamericana de educación*, 28 (6). Recuperado de: <http://www.rieoei.org/deloslectores/624Iovanovich.PDF>

- Lamb, M., Hershkowitz, I., Orbach, Y., & Esplin, P. (2008). *Tell me what happened: structured investigative interviews of child victims and witnesses*. Chichester, UK and Hoboken, NJ: Wiley.
- Ley N° 24.417 de 1994. *Protección contra la Violencia Familiar*. Diciembre 28 de 1994. BO: 28052.
- Ley N° 25.852 de 2004. *Modificación Código Procesal Penal de la Nación*. Enero 6 de 2004. BO: 30313.
- Ley N° 26.061 de 2005. *Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Octubre 26 de 2005. BO: 30767.
- Ley N° 8.652 de 2014. *Modificación al Código Procesal Penal de Mendoza*. Julio 7 de 2014. BO: 29665
- Ley N° 6.730 de 1999. *Código Procesal Penal de Mendoza*. Noviembre 16 de 1999. B.O. Noviembre 30 de 1999.
- Marchiori, H. (Junio, 2006). *Los procesos de victimización. Avances en la Asistencia a Víctimas*. Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Derecho Penal y VII Jornada sobre Justicia Penal. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.
- Marchiori, H. (1999). *Víctimas Vulnerables: Niños Víctimas de Abuso Sexual*. Recuperado de: [www.ilanud.or.cr/A119.pdf](http://www.ilanud.or.cr/A119.pdf).
- Márquez Cárdenas, A. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Revista Prolegómenos- Derechos y Valores, XIV (27)*, 32-33.
- Navarro, A. y Roche, A. (2013). *Investigación en educación: los procesos de sistematización de experiencias educativas*. Recuperado de: <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/oficiosterrestres/article/viewFile/1955/1754>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre los Derechos del niño*. Adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989 en New York y ratificada en Argentina, mediante la ley 23.849, promulgada el 16 de octubre de 1990, adquiriendo rango constitucional con la reforma de la carta magna de 1994 (art. 75 Inc.22 C.N.)



Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos*. Aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 2005/20, del 22 de julio de 2005 e incluidas como Anexo III.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Declaración sobre los Principios fundamentales de Justicia Básicos para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder*. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Recuperada de: <http://www.un.org/documents/ga/res/40/a40r034.htm>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Ley modelo sobre la justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos*. Elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina Internacional de los Derechos del Niño, en mayo de 2007.

Rodríguez, M. (2005). *Respuestas judiciales a la violencia contra las mujeres en una sociedad democrática*. Buenos Aires: Argenjus.

Shengold, L. (1989). *Soul Murder: The effects of childhood abuse and deprivation*. New York: Columbine.

Sociedad de Naciones. Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. Ginebra. Setiembre 26 de 1924.

Suprema Corte de Justicia. Poder Judicial (2009). *Jornadas Interdisciplinarias sobre Abuso Sexual de Menores*. Mendoza. Argentina: Ed. Poder Judicial de Mendoza.

Organización de Naciones Unidas (ONU). Oficina de Derechos Humanos y Justicia (2001). *Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder*.

Organización Mundial de la Salud (OMS) (1999). *Report of the Consultation on Child Abuse Prevention*. Ginebra: World Health Organization.

Organización Mundial de la Salud (OMS) (2001). *Integrated Multisector Approach to Child Abuse: Introduction and Core Guidelines: General Information*. .

Oromí Vall-Llovera, S. (2012). La Protección de la Víctima desde la Perspectiva Europea: Los instrumentos Marco Comunitarios. *Revista de Derecho Procesal Penal: Víctimas Especialmente Vulnerables*, Número extraordinario. Buenos Aires: Rubinal.

Páramo, M. A. (2012). *Normas para la presentación de citas y referencias bibliográficas según el estilo de la American Psychological Association (APA): Tercera edición traducida de la sexta en inglés*. Documento de cátedra de Taller de Tesina. Facultad de Psicología, Universidad del Aconcagua. Mendoza.

Von Hentig, H. (1948). *Criminología*. Buenos Aires: Atalaya.

## **ANEXO**

- ✓ Se agrega la Guía de Actuación Interinstitucional en Situaciones de Abuso Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en San Rafael, elaborada por las siguientes instituciones: Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (CAI) del Poder Judicial, Programa Provincial de Maltrato Infantil. P.P.M.I (ex GAR), Servicio Local de Protección de Derechos, Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad Sur Policía Comunitaria, Dirección de Orientación y Apoyo Interdisciplinario a los Trayectos Escolares (DOAITE), Supervisión de Niñez y Adolescencia y Riesgo Social, Poder Judicial. Segunda Circunscripción, Centro Infanto Juvenil N°7. Año: 2011-2013.

# A veces los monstruos son reales



¿Quién  
me  
saca de  
esta  
pesadilla?

<http://chelocandia.blogspot.com.ar/>

# Guía de Actuación Interinstitucional en Situaciones de Abuso Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en San Rafael

## INSTITUCIONES PARTICIPANTES:

- ✓ **Programa Provincial de Maltrato Infantil. P.P.M.I (ex GAR)** - Hospital Schestakow- Tel: 4424290/ 91 – 260-154....
- ✓ **Servicio Local de Protección de Derechos-** Av. Libertador N° 257 – Tel: 4420522 – 0260- 154684665
- ✓ **Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad Sur Policía Comunitaria-** Godoy Cruz N° 169- Tel: 4436312/ 261- 155439208
- ✓ **Dirección de Orientación y Apoyo Interdisciplinario a los Trayectos Escolares (DOAITE)-** 25 de Mayo
- ✓ **Supervisión de Niñez y Adolescencia y Riesgo Social.** Buenos Aires N°62 – Tel: 4431549
- ✓ **Poder Judicial. Segunda Circunscripción.**
- ✓ **Centro Infanto Juvenil N°7-** Av. Moreno N°696 – Tel: 4445947- Horario: 08:00 a 14:00hs -[infantosanrafael@gmail.com](mailto:infantosanrafael@gmail.com)
- ✓ **Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (CAI) – Poder Judicial**

## INTRODUCCION:

La presente guía de actuación es producto del trabajo y los acuerdos efectuados entre las Instituciones que forman parte de la Red Interinstitucional de Niñez y Adolescencia de San Rafael.

El objetivo que nos rige es coordinar acciones entre las diferentes instituciones intervinientes en las situaciones de denuncias por abuso sexual, a los fines de:

- a) Evitar la revictimización de las niñas, niños y adolescentes (en adelante “NNyA”) reduciendo el número de entrevistas que deben atravesar los mismos desde que realizan la primera exteriorización acerca de una situación de índole abusiva hasta la finalización del proceso judicial.
- b) Adoptar Medidas de Protección<sup>i</sup> para el restablecimiento de derechos vulnerados de NNyA afectados por la problemática.

- c) Brindar apoyo, orientación y asistencia a los familiares de los NNyA afectados.
- d) Optimizar las oportunidades para obtener pruebas válidas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación.

### **MARCO TEORICO:**

En 1999, la OMS definió como abuso sexual infantil al hecho que involucra a un niño en una actividad sexual que éste no puede comprender totalmente, para la cuál no esta preparado por su desarrollo, ni puede dar su consentimiento, y que implica una violación a las leyes sociales.

A los efectos de esta Guía se entenderá que el abuso sexual infantil es un delito donde el/la victimario satisface sus impulsos o deseos sexuales con un niño de cualquier sexo, aprovechándose de las debilidades, ignorancia o inexperiencia del niño, niña o adolescente, mediando engaño, seducción, violencia, amenaza, abuso coactivo, intimidatorio o una relación de dependencia, con falta de consentimiento de la víctima por su sola condición de niño, afectándose su reserva y/o **integridad sexual**, implicando para éste una experiencia traumática en la mayoría de los casos, que puede perjudicar su desarrollo evolutivo normal y, que además, está previsto y reprimido por el Código Penal.

Es importante remarcar que en la situación de abuso, subyace una relación de poder- dependencia, en la cuál existe una asimetría de edad, de poder, de conocimientos y de gratificación.

Conviene aclarar que la diferencia entre violación y abuso sexual radica en que la **violación** puede ser un hecho aislado, mientras que el **abuso sexual** implica una situación de *cronicidad*.

Compartimos la opinión acerca de que la mayor dañosidad de estos delitos se verifica en el campo de la salud y especialmente la salud mental, con lo que se ha desplazado el nudo de la problemática de la esfera de la libertad al de la integridad y dignidad físico-sexual.[\[1\]](#)

En la presente Guía se considerará como **SOSPECHA POR INDICADORES DE ABUSO SEXUAL**, a la presencia de uno o más

indicadores de abuso en un NNyA, observado por personas de su entorno más cercano (maestra, pediatra, familiares, amigos, etc.) sin que exista, por parte del NNyA, un relato concreto de situaciones de abuso.

Por otra parte, se entenderá **como RELATO CONCRETO DE ABUSO SEXUAL** a la manifestación, por parte de un NNyA o de personas de su entorno más cercano (maestra, pediatra, familiares, amigos, etc.), de que el NNyA estaría siendo víctima de una situación de abuso.

Es necesario considerar que cuando un niño/a o adolescente es víctima de cualquier delito de abuso sexual, no solo deben resguardarse todos los derechos inherentes a cualquier persona, sino además, deberá ponerse en práctica el “plus de derecho”, que contiene principios rectores que deben observarse. Ellos son:

Interés superior del niño: ésta garantía está vinculada a la máxima satisfacción, integral y simultánea de “todos” y “cada uno” de los derechos reconocidos a niños/as y adolescentes a través del sistema legal vigente, procurando la menor restricción posible de los mismos.

Garantía de prioridad absoluta: esta garantía está relacionada con el derecho de preferencia que posee el niño/a o adolescente en la atención integral proporcionada por los servicios públicos. A su vez, debe garantizarse que la problemática de los niños/as o adolescentes sea considerada en forma prioritaria en la formulación y ejecución de las políticas públicas.

Derecho a opinar y a ser oído: implica no solo la posibilidad de que el niño/a o adolescente opine libremente en todos los asuntos que le conciernen y en aquellos que tiene interés, sino también, que dicha opinión sea debidamente tenida en cuenta, considerando su madurez y desarrollo.

Derecho a ser respetado, a la integridad, a la dignidad, a la intimidad y a la privacidad: referido principalmente a la obligación de brindar a niños/as y adolescentes la comprensión necesaria, el protagonismo activo en el goce y ejercicio de sus derechos, el respeto por la autonomía de sus valores, ideas

y creencias, su integridad bio-psico-social y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida personal o familiar.

Se deberá tener en cuenta el art. 30 de la Ley 26061 “Ley de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes”, el cual versa: DEBER DE COMUNICAR. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, deberá **comunicar** dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

Todo efector del sistema de protección integral de derechos de NNyA salud que tiene contacto con un/a niño/a o adolescente involucrado en una situación de abuso sexual debe considerar que, posiblemente el niño es portador de una “experiencia traumática” que en muchos casos es de larga data y que puede tener un fuerte temor a hablar de ello.

Al ser el abuso sexual una situación sumamente compleja donde se conjugan diversos factores bio-psico-sociales y legales es de fundamental importancia que el abordaje sea siempre interdisciplinario.

---

[1] VILLADA, Jorge Luis, *Delitos sexuales*, Gofica Editora, 1999, p. 2. op. cit en EDGARDO ALBERTO DONNA “Delitos contra la integridad sexual” Pág. 12 Segunda edición actualizada. Ed. RUBINZAL- CULZONI.



La presente Guía surge como un intento de las diferentes instituciones, que intervienen en denuncias por posible abuso sexual, para no revictimizar al NNyA. A tal fin se tiende a la toma de la “entrevista testimonial única”, respecto del relato en relación a la situación de abuso. Se advierte a las instituciones para que entrevisten a los adultos que acompañan al niño, a los fines de tomar medidas protectivas; pero se sugiere que, en la medida de lo posible, el NNyA relate una única vez la situación de abuso, que dicha entrevista sea en sede judicial, videofilmada y sea ese dispositivo (DVD) el que se utilice en el resto del proceso.

En caso de que el NNyA efectúe un relato espontáneo de la situación de abuso frente a otro tipo de efector (policía, maestra, operador barrial, etc.) se lo escuche, no se indague acerca del hecho, se trate de tomar nota lo más fielmente posible de lo vertido por este y se efectúe informe al respecto.

El resto de las intervenciones por parte de los profesionales (psicólogos, trabajadores sociales etc.) tendrán como objetivo fines diferentes del de indagar la situación concreta y detallada de los hechos denunciados.

En lo que sigue, se detallará el modo de abordaje y misión de cada una de las instituciones intervinientes, incluyendo el nivel de atención, concepto que pertenece al ámbito de la salud y que resulta necesario tener en cuenta a la hora de hacer las derivaciones para que estas sean efectivas. Los definimos brevemente:

- **1° Nivel de atención:** prevención, promoción, derivación y seguimiento.
- **2° Nivel de atención:** prevención, promoción y asistencia ambulatoria, posibilitando el diagnóstico precoz y el tratamiento tendiente a evitar la cronicidad.

- **3° Nivel de atención:** comprende la rehabilitación. Procura potenciar los aspectos conservados y reducir la importancia del daño, de manera que se recobre la mayor posibilidad de reintegración.

Luego, se incluirá un ANEXO en el que se amplían conceptos como: medidas de protección, kit, medida conexas, medida excepcional y entrevista testimonial.

Por último, se expresará gráficamente el circuito de la denuncia en los casos de abuso sexual hacia NNyA.

## **P.P.M.I**

I.- Programa Provincial de Maltrato Infantil)- ex G.A.R

(Situaciones que ingresan al Hospital Schestakow).

**1° Nivel de atención: prevención, promoción, tratamiento, derivación y seguimiento.**

El equipo está integrado por:

- ✓ Psicóloga/o
- ✓ Trabajador/a social
- ✓ Médico/a
- ✓ Operador/a
- ✓ Administrativo/a

### **1. Ingreso de situaciones de Abuso Sexual**

- a. Por Guardia Central.
- b. Por Consultorios externos.
- c. Por Servicios de internación.
- d. Por Denuncia espontánea.

**2. Los servicios mencionados deben poner en conocimiento al P.P.M.I y al policía de guardia del Hospital de INMEDIATO el ingreso de la víctima.**

### **3. Intervención del P.P.M.I**

- a. Verificar que la víctima sea asistida correctamente.
- b. Supervisar que NO sea entrevistada sin necesidad, y en caso de que lo fuera, que dicha entrevista se realice por personal idóneo y con autorización del P.P.M.I.
- c. De ser necesario, observar que se aplique el “Protocolo de asistencia a víctimas de violencia sexual. Resolución 1533/8”<sup>ii</sup>.
- d. Coordinar con las instituciones pertinentes, con el fin de proteger y contener a la víctima, mediante un abordaje interdisciplinario.
- e. Supervisar el egreso hospitalario, el destino de la víctima para su protección y contención desde su núcleo conviviente.
- f. Supervisar los tratamientos de los consultorios externos que correspondan (Pediatría, Ginecología, Dermatología, Laboratorio, etc.)
- g. Continuar con el tratamiento y/o seguimiento Médico y Psicológico desde el equipo técnico del PPMI.

#### **4. Denuncia**

Frente a una posible situación de Abuso sexual se denuncia ante la fiscalía que por competencia y turno corresponda.

## **Policía COMUNITARIA**

II.-Ministerio de Seguridad

Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad Sur

### **1° Nivel de atención: prevención, promoción, derivación y seguimiento**

El equipo está integrado por:

- ✓ Psicóloga/o
- ✓ Trabajador/a social
- ✓ Abogada/o
- ✓ Operador/a
- ✓ Administrativo/a

### **Cuando el NNyA ingresa a la Dependencia Policial:**

1º La denuncia será recibida al adulto responsable acompañante del NNyA.

2º El personal Policial **BAJO NINGUNA** circunstancia debe interrogar al NNyA.

3º En caso que el NNyA relate en forma espontánea lo sucedido, se deberá tomar de manera textual sin continuar indagando en el hecho.

4º Deberá de forma inmediata derivar al NNyA al PPMI, para su asistencia y correspondiente examen.

5º Le comunicará la novedad al magistrado de turno.

6º Se solicitará la presencia de Policía Comunitaria quien asistirá ***a la familia***, para la contención y asistencia psicológica, legal y social en caso que lo demanden.

7º El personal policial (Comisaría y/o Investigaciones) deberán coordinar con la Guardia Policial del Hospital, Policía Comunitaria y/o PPMI a fin de preservar la integridad emocional del NNyA.

### **Cuando el NNyA ingresa al Hospital:**

1º El profesional que revisa al NNyA, es quien informará al PPMI y Policía de Guardia.

2º El policía de guardia será el responsable de comunicar la novedad a:

- La comisaría de la jurisdicción que corresponda.
- Al C.E.O. (Centro Estratégico de Operaciones).
- Al PPMI con quien trabajará coordinadamente.
- A la Policía Comunitaria quien asistirá a la familia.

3º El policía de guardia deberá mediar con la totalidad del personal Policial que necesite alguna información acerca del hecho. Caso

contrario será quien solicite la autorización correspondiente al PPMI para que logren contactarse con lo familiares del NNyA.

Para finalizar consideramos oportuno que se tenga presente, en estos casos, la Ley N° 7841 que establece el Sistema de Asistencia Pública en beneficio de las Víctimas Directas e Indirectas de los Delitos violentos cometidos en la Provincia de Mendoza.

### **Intervención que realiza el Centro de Asistencia a Víctimas (en adelante CAV)**

#### **Abordaje en crisis:**

Ante el aviso de un hecho delictivo, el equipo, conformado por psicólogo, abogado, asistente social y operadores policiales, asiste al lugar donde se encuentra la presunta víctima.

El primer acercamiento implica dar una respuesta asistencial a la misma a través de los operadores quienes evaluarán el grado y tipo de intervención necesaria, teniendo en cuenta el presunto delito, daño causado, consecuencias físicas, emocionales, familiares y sociales.

En caso que la presunta víctima solicite una posterior asistencia psicológica, ésta será exclusivamente de contención con un número reducido de sesiones dependiendo del estado en que se encuentra la misma. Si se considera que es necesario un tratamiento específico se tramitaría la derivación correspondiente de acuerdo a la obra social que posea o a las instituciones competentes para esta función.

## **D.O.A.I.T.E**

**(Dirección de Orientación y Apoyo Interdisciplinario a los Trayectos Escolares)**

**1° Nivel de atención: prevención, promoción, derivación y seguimiento**

El equipo está integrado por:

- ✓ Coordinador Fonoaudióloga
- ✓ Psicólogo/a 3

- ✓ Trabajador/a social 1
- ✓ Fonoaudióloga/o 4
- ✓ Psicopedagoga/o 6
- ✓ Terapeuta del Lenguaje 1
- ✓ Administrativo/a 4

Las situaciones de un posible abuso sexual ingresan al equipo de DOAITE a través de la derivación realizada por supervisores, directivos, docentes y consulta de padres de instituciones escolares desde nivel inicial a séptimo grado de escuelas de gestión estatal.

En nuestro caso se plantean tres situaciones:

**1.- Relato concreto de una situación de abuso sexual:** cuando un niño, niña o adolescente manifieste a personal del establecimiento escolar haber sido víctima de una situación de abuso sexual, el mismo deberá comunicar dicha situación al PPMI.

Cuando los Supervisores, Directivos o Docentes deriven casos en los cuales se nos manifieste que el niño/a o adolescente ha sido presunta víctima de abuso y está siendo atendido y contenido por otras instituciones del medio (ya que son situaciones en las cuales los hechos ya han sido denunciados), continuarían con la atención recibida en estas instituciones, a excepción de que el NNyA manifieste una problemática escolar, la que será abordada por profesionales de DOAITE, acordando acciones con las instituciones que estarían trabajando la situación de abuso.

**2.- Sospecha de abuso sexual por presencia de indicadores:** cuando exista sospecha de abuso en NNyA ocasionadas por actitudes y conductas congruentes con los indicadores de abuso sexual, se realizará la derivación a DOAITE, quienes en función de la situación, tomarán las medidas que se crean convenientes: derivación al PPMI si fuera necesario y/o seguimiento desde DOAITE, si el caso lo requiere por repercusión en lo escolar.

**3.-** Cuando el NNyA concurre por otro motivo de consulta y aparecen conductas congruentes con indicadores de abuso sexual: derivación al PPMI

y/o seguimiento desde DOAITE si fuese necesario, por repercusión de esa situación en lo escolar.-

## Servicio Local de Protección de Derechos:

### **1° Nivel de atención: prevención, promoción y seguimiento.**

El equipo está integrado por:

- ✓ Coordinadora Abogada
- ✓ Psicóloga/o
- ✓ Trabajador/a Social
- ✓ Operador/a
- ✓ Administrativo

Una vez que ingresa la solicitud de medidas de protección de derechos frente a una situación de posible abuso sexual, el personal del Servicio de Protección, deberá distinguir entre dos tipos de escenarios:

- **Ante el relato concreto de una situación de abuso:** como primera medida en la estrategia de intervención, el Equipo Técnico que se encuentre en Mesa de entradas, deberá entrevistar a los adultos involucrados en la problemática (adulto que solicita medida de protección, o bien adulto “familia”, de referencia para el niño, niña o adolescente). De manera concomitante, el profesional a cargo de la intervención, realiza la denuncia correspondiente a la FISCALIA que por turno corresponda. No obstante seguirá interviniendo en la coordinación y adopción de medidas de protección de derechos, que estime corresponder, de acuerdo al contexto de la situación de vulneración. Dentro de las medidas de protección, se realizarán las derivaciones a las instituciones correspondientes.- Si es necesario para poder reparar o prevenir la violación de derecho se solicitará medida Conexa<sup>iii</sup> al Juzgado de Familia que corresponda y en caso de

ser necesario se adoptará Medida Excepcional de Protección de Derechos<sup>iv</sup>.-

Bien es sabido, que en la práctica laboral cotidiana, hay situaciones de posibles abusos sexuales, que no ingresan al servicio de manera originaria, sino que surgen de manera derivada, ante la aparición de algunos indicadores coincidentes con una situación de abuso sexual (Verbigracia: sospechas de la familia, escuela, etc., ante comportamientos del niño). Aquí es donde se da la segunda situación:

**Situación de sospecha de abuso sexual (sin relato concreto):** teniendo en cuenta el art. 31 de la Ley Nacional 26.061, se recibirá la demanda, pero directamente se articulará con el PPMI. Una vez que se ha realizado el diagnóstico de la situación, ellos aplicarán Medidas de Protección de derechos que estimen corresponder. Para ello, el PPMI podrá solicitar Medidas conexas o de protección excepcional al Servicio de Protección de Derechos, en pos del cumplimiento del plan estratégico de intervención que adopten, dentro del marco de medidas de protección de derechos.

Es válido aclarar que, en ninguna de las situaciones expuestas ut supra, el profesional dependiente del Servicio de Protección, entrevistará al niño, niña o adolescente.

## **Muni NIÑEZ**

**1° y 2° Nivel de atención: prevención, promoción, tratamiento y seguimiento.**

El equipo está integrado por:

- ✓ Psicóloga/o
- ✓ Trabajador/a social
- ✓ Abogada/o
- ✓ Promotor/a
- ✓ Administrativo



- ✓ Psicopedagoga/o

#### IV.-Área de Niñez, Adolescencia y Riesgo Social

El Área de Niñez y Adolescencia del Municipio de San Rafael toma conocimiento de situaciones de posible abuso sexual infantil a través de tres vías.

1. La primera radica en los Servicios Educativos de Origen Social (SEOS) Jardines maternas de competencia municipal.
2. La segunda vía de recepción de la demanda es a través del trabajo territorial que realizan Promotores de Derecho, sociales y/o educativos.
3. La tercera vía es desde el Área de Deportes, Barrial y de Distritos.

Desde estos diferentes ámbitos se actuará:

- **Ante la sospecha de un posible abuso sexual por indicadores** sobre un NNyA se comunicará al Equipo Técnico del Área y dicho equipo evaluará la situación con la familia y otros efectores que hayan intervenido y tomará las medidas pertinentes.
- **Ante el relato concreto de una situación de abuso sexual** el equipo técnico del Área realizará la denuncia ante la Fiscalía que por turno y competencia corresponda y comunicará al PPMI.

#### ***Área de mujer y género:***

Recomendaciones para el momento de la recepción:

- Garantizar un ambiente de privacidad.
- Tener en cuenta el estado emocional de la persona.
- Asegurar la confidencialidad del relato.
- Creer en su palabra, sin culpabilizar, revictimizar ni tratar de influenciar
- en sus decisiones.
- Permitir un acompañante si la persona lo desea.
- Respetar su voluntad si no quiere compartir lo que le ha sucedido con

- otros, incluidos familiares.
- Informar los procedimientos con palabras sencillas y solicitarle su consentimiento.
- Realizar un abordaje interdisciplinario, o bien derivar a los servicios de Psicología y Servicio Social luego de la asistencia.
- Evitar que tenga que repetir lo ocurrido:
- Explicar la importancia de la denuncia como derecho y reparación.
- Realizar los procedimientos de tal forma que sirvan como pruebas en un eventual proceso judicial.

**Demanda espontánea a la institución- mujeres niñas y/o adolescentes:** se aplicará el protocolo establecido, para situaciones de abusos de Niñas, niños y adolescentes.

**Demanda espontánea a la institución -mujeres mayores de 18 años-**En las entrevistas realizadas por el equipo interdisciplinario, se relata situaciones de violencia sexual. Para su intervención se dividen según el tiempo transcurrido del hecho.

- ✓ Si el abuso se realizó una semana anterior a su demanda, el equipo técnico se encargará de: Articular con servicios de salud local, para aplicar medidas de profilaxis y controles ginecológicos correspondientes. Posteriormente brindar abordaje psicológico y social.
- ✓ Si el abuso fue realizado en un tiempo mayor a una semana, el equipo técnico brindará abordaje psicológico, social, articulación con servicio de ginecología.

En todos los casos brindar información clara y precisa sobre **CÓMO Y PORQUÉ DENUNCIAR.**

*Los hechos de violación son delitos de instancia privada, por lo cual mujeres mayores de 18 años son quienes deciden denunciar.*

En caso que las mujeres sobrevivientes de violencia sexual, deseen denunciar. Las profesionales acompañarán en el proceso de denuncia.

## DÓNDE DENUNCIAR

Las denuncias penales pueden ser realizadas ante autoridades judiciales o policiales en:

- Fiscalía de turno
- Juzgado Penal
- Comisaría comunitaria
- Comisaría más próxima

## Infanto

Centro de Salud Mental Infanto Juvenil N°7  
San Rafael

**1° y 2° Nivel de atención: prevención, promoción, tratamiento y seguimiento.**

El equipo está integrado por:

- ✓ 1 Coordinadora Psicóloga
- ✓ 1 Trabajadora Social
- ✓ 1 Fonoaudióloga
- ✓ 2 Psicólogos
- ✓ 2 Administrativos
- ✓ 1 Tallerista

El Centro Infanto Juvenil atiende las necesidades de salud mental desde el nacimiento hasta los 17 años y 11 meses. Se trabaja en coordinación con la familia, la comunidad, la red interinstitucional y el sistema de salud infanto juvenil.

En el caso particular del **abuso sexual infantil**, aún conociendo el fuerte impacto que puede tener un suceso semejante en la subjetividad del niño, niña o adolescente que lo padece, dicha demanda se aborda como otras, tratando de no estigmatizar ni revictimizar.

Por este motivo, las distintas intervenciones que se hacen, tienen que ver con atender el caso por caso teniendo en cuenta la lógica particular de la elaboración del trauma.

Es así que en un primer momento el Infanto Juvenil aparece como un espacio que aloja al niño y su palabra **ampliando las instancias de tratamiento psicológico a la inclusión en talleres creativos, talleres con padres y abordajes sociales.**

### **Criterios de Inclusión al Centro de Salud Infanto Juvenil**

Niños y jóvenes hasta 18 años.

Georreferencia

Derivación del Sistema de Salud

Derivación del Sistema Escolar (con informes)

Demanda espontánea

Derivación del Sistema Judicial

Derivación del Sistema de Protección de Derechos.

Firma del adulto responsable y/o del adolescente del Consentimiento Informado.

Ante el relato concreto de una situación de abuso el equipo técnico realizará la denuncia ante las autoridades correspondientes e informará al PPMI y al Sistema de Protección de Derechos.

## **CAI**

### **V.-Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (CAI)**

El CAI cuenta actualmente con cuatro profesionales abocados a la toma de entrevistas testimoniales en casos de abuso sexual infantil, tres psicólogas y un médico psiquiatra.

**Este Equipo participa en la toma de entrevistas testimoniales, a pedido del Juez o Fiscal interviniente, a partir de la denuncia realizada.**

Las entrevistas se efectúan bajo el **Sistema de Video Filmación Cerrado (CCTV)**. El objetivo principal es procurar que los NNyA tengan que declarar una

única vez (en la medida de lo posible) a lo largo del proceso judicial, que lo hagan ante un profesional especializado (psicóloga, psiquiatra) y a través de herramientas tecnológicas que permitan a las partes (Juez, Fiscales, Abogado Defensor, Asesor de menores, Imputado, etc.) seguir la entrevista desde otra sala, a través de una pantalla de TV, pudiendo intervenir y efectuar las preguntas necesarias, por intermedio del profesional psicólogo, el cuál trasmite esas preguntas al NNyA adaptando las mismas a un lenguaje acorde a su edad, al nivel psicomadurativo, intelectual y socio cultural del mismo.

A través del mencionado sistema las entrevistas efectuadas con el NNyA son grabadas en video y reproducidas simultáneamente en circuito de televisión. La información filmada y grabada puede ser utilizada durante las distintas etapas del proceso- incluyendo el juicio oral- evitando que el NNyA deba reiterar el relato de un hecho traumático como los mencionados.

---

---

## **CIRCUITOS DE LA DENUNCIA**

